



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Enero 2023

Información Pública



Contenido

- Acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias celebradas el mes de enero 2023 •**4**
- Punto de Acuerdo respecto a la Destrucción de Formatos de Papelería y Sellos de la Administración 2021-2024 por cambio de denominación de diversas Dependencias y Unidades Administrativas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey •**6**
- Punto de acuerdo respecto a la aprobación del “Contrato de prestación del servicio de elaboración del Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería, Nuevo León entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y los municipios de Escobedo, Monterrey, Pesquería, Apodaca y García” •**10**
- Punto de Acuerdo respecto a la aprobación del Convenio modificadorio adecuación y mantenimiento de puentes peatonales entre el Municipio de Monterrey y la empresa Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. •**14**
- Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León •**17**
- Dictamen respecto a la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial de las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Avenida Juan de Ayolas; y de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León •**124**
- Punto de Acuerdo respecto a la propuesta de modificación de Comisiones Permanentes del Ayuntamiento •**132**
- Dictamen referente al Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre de 2022•**134**
- Punto de acuerdo referente a la aprobación para la suscripción de la solicitud de donación de equipo táctico a favor del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey. •**155**
- Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento •**161**
- Punto de acuerdo referente a la aprobación para la suscripción de la solicitud de donación de equipo táctico a favor del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey. •**164**
- Punto de acuerdo respecto a la integración del Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC). •**167**



- Dictamen Referente a la Expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey. •**171**
- Dictamen de Excención del Analisis de Impacto Regulatorio •**190**
- Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey •**193**
- Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey •**217**
- Dictamen respecto al término de contratación de arrendamiento de inmueble privado hasta por 5 años •**226**
- Dictamen para Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de Forma Parcial, del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León •**232**
- Dictamen Respecto a la Ampliación del Periodo de Recepción de las Propuestas de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer Que Inspira 2023” •**239**
- Acuerdo Modificatorio al Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias 2023 •**242**

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 137, Ordinaria 31 de enero de 2023. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Ramiro Álvarez Acosta.



**ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES
CELEBRADAS EL MES DE ENERO DE 2023.**

ACTA 01	ACTA 02																				
<p>Sesión Ordinaria 17 de enero de 2023</p>	<p>Sesión Solemne 24 de enero de 2023</p>																				
<p>1.-Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 17 de enero de 2023.</p> <p>2. Se aprobaron por unanimidad de votos las Actas 32 y 33 correspondientes a la Sesiones Ordinaria y Solemne respectivamente, celebradas el día 20 de diciembre de 2022.</p> <p>3. Se aprobó por unanimidad de votos la destrucción de formatos de papelería y de los sellos que le fueron remitidos a la Contraloría Municipal pertenecientes a las Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible y Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p> <p>4. Se aprobó por unanimidad de votos, la suscripción del Contrato de Prestación de Servicio de elaboración del Plan Maestro para el manejo integral del Río Pesquería, Nuevo León, entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y los municipios de Escobedo, Monterrey, Pesquería, Apodaca y García, que tiene como objeto la prestación del servicio de elaboración del plan maestro para el manejo integral del Río Pesquería, Nuevo León, (primera etapa). Asimismo, se aprobó incluir un acuerdo adicional, en el que se especifique el monto que va a pagar el Municipio.</p> <p>5. Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción del Convenio Modificadorio para la adecuación y mantenimiento de 21- veintiún puentes peatonales entre el Municipio de Monterrey y la empresa Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., que tiene como objetivo la demolición del puente peatonal existente en Avenida Churubusco Vía Tampico, y la construcción de un nuevo puente ubicado en Av. Churubusco y Calle Francisco Beltrán. Asimismo, se aprobó modificar la Cláusula Quinta del Convenio.</p> <p>6. Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.</p> <p>7. Se aprobó por unanimidad de votos la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma parcial, de las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la avenida Juan de Ayolas; y de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por un período máximo de 4-cuatro años.</p>	<p>1.-Se llevó a cabo la entrega de la “Medalla al Mérito de la Juventud Regia”, edición 2022, a los siguientes Galardonados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sofía Marian Benítez y Jesús Marcelo Aguirre Treviño, en la Categoría “Cultural o Artística” • Sara Abigail Cantú Pimentel y Saúl Antonio Hernández Martínez, en la Categoría “Académica”. • Luis Antonio de la Garza Rosales y José Eduardo Villagómez Kuri, en la Categoría de “Liderazgo Social”. A quienes se les otorgó Medalla y Reconocimiento <p style="text-align: center;">ACTA 3</p> <p style="text-align: center;">Sesión Extraordinaria 26 de enero de 2023</p> <p>1. Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del 31 de enero de 2023.</p> <p>2. Se aprobaron por unanimidad de votos la integración de las siguientes Comisiones del Ayuntamiento:</p> <p style="text-align: center;">Innovación Gubernamental</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Jorge Adrián Ayala Cantú</td> <td>Coordinador</td> </tr> <tr> <td>Marcelo González Jiménez</td> <td>Integrante</td> </tr> <tr> <td>Alejandra Machorro Fuentes</td> <td>Integrante</td> </tr> <tr> <td>Karla Lizzeth Torres Martínez</td> <td>Integrante</td> </tr> <tr> <td>Ruth Carolina Cavazos Nieto</td> <td>Integrante</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Asuntos Metropolitanos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Erika Moncayo Santacruz</td> <td>Coordinadora</td> </tr> <tr> <td>Luis Carlos Treviño Berchermann</td> <td>Integrante</td> </tr> <tr> <td>Jorge Adrián Ayala Cantú</td> <td>Integrante</td> </tr> <tr> <td>Francisco Donaciano Bahena Sampogna</td> <td>Integrante</td> </tr> <tr> <td>Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal</td> <td>Integrante</td> </tr> </table> <p>Las siguientes Comisiones tuvieron cambios en sus integrantes y quedaron de la siguiente forma:</p> <p>Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo</p>	Jorge Adrián Ayala Cantú	Coordinador	Marcelo González Jiménez	Integrante	Alejandra Machorro Fuentes	Integrante	Karla Lizzeth Torres Martínez	Integrante	Ruth Carolina Cavazos Nieto	Integrante	Erika Moncayo Santacruz	Coordinadora	Luis Carlos Treviño Berchermann	Integrante	Jorge Adrián Ayala Cantú	Integrante	Francisco Donaciano Bahena Sampogna	Integrante	Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal	Integrante
Jorge Adrián Ayala Cantú	Coordinador																				
Marcelo González Jiménez	Integrante																				
Alejandra Machorro Fuentes	Integrante																				
Karla Lizzeth Torres Martínez	Integrante																				
Ruth Carolina Cavazos Nieto	Integrante																				
Erika Moncayo Santacruz	Coordinadora																				
Luis Carlos Treviño Berchermann	Integrante																				
Jorge Adrián Ayala Cantú	Integrante																				
Francisco Donaciano Bahena Sampogna	Integrante																				
Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal	Integrante																				



	Bertha Alicia Garza Elizondo	Coordinadora
	María Claudia Cantú Martínez	Integrante
	José Francisco Salinas Carrillo	Integrante
	Janeth Alicia Sepulveda Sánchez	Integrante
	Jorge Adrián Ayala Cantú	Integrante
	Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	
	Águeda Ale Valdés	Coordinadora
	Carmen Cristina Salinas Ruiz	Integrante
	Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez	Integrante
	Bertha Alicia Garza Elizondo	Integrante
	Alejandra García Ortíz	Integrante
	3.	Se aprobó por unanimidad de votos enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022.
4.	Se aprobó por unanimidad de votos otorgar en Donación a favor del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, tres vehículos descritos a continuación:	
	➤ Vehículo tipo camión recolector de basura, con número de inventario 84034, modelo 2014.	
	➤ Vehículo tipo patrulla, marca Dodge, línea: Charger Police V6, con número de inventario 82453, modelo 2017.	
	➤ Vehículo tipo patrulla, camioneta, marca: RAM, tipo: RAM 2500, con número de inventario 82386, modelo 2017.	



Punto de Acuerdo respecto a la Destrucción de Formatos de Papelería y Sellos de la Administración 2021-2024 por cambio de denominación de diversas Dependencias y Unidades Administrativas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en fecha 05 de enero de 2023, la Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio P.M.C.M. 0003/2023 solicitó al encargado de la Secretaría del Ayuntamiento incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo a fin de que se proceda a la destrucción de formatos de papelería, siendo estos; Reportes de Infracción Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Reportes de Infracción de Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Reportes de Infracción Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y Reportes de Infracción de Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; así como para que se giren instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de los sellos que le fueron remitidos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de



iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, como también el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

CUARTO. Que los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, siendo esta la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, así mismo, que dentro de las facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal se encuentra fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

QUINTO. Que como se menciona en el Antecedente Único, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitó al encargado

de la Secretaría del Ayuntamiento incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo a fin de que se proceda a la destrucción de formatos de papelería, siendo estos; Reportes de Infracción Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Reportes de Infracción de Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Reportes de Infracción Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y

Reportes de Infracción de Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; así como para que se giren instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de los sellos que le fueron remitidos pertenecientes a la Secretaria de Seguridad y



Protección a la Ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, remitió a la Contraloría Municipal diversos formatos de papelería, que a la fecha por modificaciones en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey las direcciones y unidades administrativas a su cargo ya no llevan a cabo algunos procedimientos y/o trámites, siendo éstos los siguientes:

1. Reportes de Infracción Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del folio 0426, 0427,0428, 0431, 0432, 0443 al 750.
2. Reportes de infracción de Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del folio 1047,1048, 1052 al 1250.
3. Reporte de Infracción Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del folio 0059 al 0061, 0073, 0076, al 0077, 0079 al 0087, 0090 al 0092, 0094 al 0300.
4. Reportes de Infracción de Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del folio 0006 al 0500.

Así como, la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, remitió a la Contraloría Municipal oficio con los sellos que a la fecha no se encuentran vigentes, siendo éstos los siguientes:

TOTAL DE SELLOS RELACIONADOS PARA SU DESTRUCCION		
DIRECCION	CONCEPTO	CANTIDAD
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y PREVECIÓN DEL DELITO	ESCUDO DE ARMAS/ GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO/SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA	1
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/FECHA/RECIBIDO/COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS/SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA	1
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY 2021-2024/COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS/SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA	1



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los formatos de papelería y de los sellos que le fueron remitidos a la Contraloría Municipal pertenecientes a las Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible y Seguridad y Protección a la Ciudadanía, respectivamente, en los términos señalados en el considerando **QUINTO** de este Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que realice las acciones conducentes para la destrucción de los formatos de papelería y de los sellos de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2021-2024, en cumplimiento al acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y así mismo en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 17 DE ENERO DE 2022
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Punto de acuerdo respecto a la aprobación del “Contrato de prestación del servicio de elaboración del Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería, Nuevo León entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y los municipios de Escobedo, Monterrey, Pesquería, Apodaca y García”

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 07 de diciembre del 2021, el Gobernador del Estado de Nuevo León, oficializó junto a los alcaldes de la zona conurbada y de la periferia, la instalación de la Mesa de Coordinación Municipal que se centra en tres ejes fundamentales: Desarrollo Urbano y Movilidad, Seguridad y Medio Ambiente y Emergencia Climática.
- II. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobó la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración Intermunicipal de manera conjunta con los Municipio de General Escobedo, Pesquería, Apodaca y García, con el objeto de establecer los mecanismos y compromisos para llevar a cabo la contratación del “Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería”.
- III. Que mediante oficio COJ/17/2023 de fecha 13 de enero de 2023, la Lic. Cecilia Ávila Pérez, Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Lic. David Caballero Sánchez, Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción del *“Contrato de prestación de servicio de elaboración del Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería, Nuevo León entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y los municipios de Escobedo, Monterrey, Pesquería, Apodaca y García”*.
- IV. Que el presente Contrato se celebra en cumplimiento a las cláusulas primera y segunda del “Convenio Marco de Colaboración Administrativa Intermunicipal con el objeto de establecer los mecanismos y compromisos para llevar a cabo el Manejo

Integral del Río Pesquería” de fecha 30 treinta de noviembre de 2022-dos mil veintidós,



así como en base a los objetivos 3.4.1.4 y 3.6.1.2 del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del municipio de Monterrey. Lo anterior con el propósito de reducir la contaminación en el referido río, mismo que atraviesa al municipio de Monterrey y diversos municipios de la zona metropolitana de Nuevo León.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con el Gobierno Estatal la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, que, en el caso particular de este Contrato, estipula una vigencia a partir del día 18 del mes de enero del año 2023 hasta el 18 del mes de julio del año 2023, según se aprecia en los términos de los numerales 9 y 10 de la Tabla de Datos Generales.



SEXTO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

SÉPTIMO. Que dicho Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de **ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, (PRIMERA ETAPA)** por parte de “**EL PROVEEDOR**” a “**LOS MUNICIPIOS**”, que de acuerdo con la TABLA DE DATOS GENERALES (TDG) contenida en el mismo, la descripción y precio de este, consiste en lo que se menciona a continuación:

CANTIDAD	U.M (M.U.)	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SE	PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA (NUEVO LEÓN)	\$1,735,592.00	\$1,735,592.00
			SUB TOTAL	\$1,735,592.00
			I.V.A.	\$277,694.72
			TOTAL	\$2,013,286.72

OCTAVO. Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula **QUINTA** del Contrato que tiene como objeto la prestación del servicio de **ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, (PRIMERA ETAPA)** se conviene al pago por concepto de anticipo del 50% del monto acordado para el inicio de prestación de servicios por la cantidad de \$167,773.89 (Ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

El 50% restante deberá pagarse una vez concluido el servicio objeto del Contrato, quedando así cubierto 100% del pago total por la cantidad de \$335,547.78 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

NOVENO. Que, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo, es oportuno someter a la aprobación del Cabildo, la suscripción del Contrato de prestación de servicio de elaboración del Plan Maestro para el Manejo Integral del Río Pesquería, Nuevo León entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y los municipios de Escobedo, Monterrey,



Pesquería, Apodaca y García.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LOS MUNICIPIOS DE ESCOBEDO, MONTERREY, PESQUERÍA, APODACA Y GARCÍA**, que tiene como objeto la prestación del servicio de **ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, (PRIMERA ETAPA)** por parte de “EL PROVEEDOR” a “**LOS MUNICIPIOS**”.

SEGUNDO. Se aprueba el pago total por la cantidad de \$335,547.78 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, por la prestación de los servicios de conformidad con el considerando **OCTAVO** del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 17 DE ENERO DE 2023

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA



Punto de Acuerdo respecto a la aprobación del Convenio modificador adecuación y mantenimiento de puentes peatonales entre el Municipio de Monterrey y la empresa Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fechas 3 tres de diciembre de 2002 dos mil dos y 26 veintiséis de junio de 2003 dos mil tres, las partes celebraron convenios que tuvieron por objeto la rehabilitación, adecuación y mantenimiento de diversos puentes peatonales ubicados en diversas calles y avenidas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II. Que en fecha 25-veinticinco de junio de 2019-dos mil diecinueve, las partes celebraron un **CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 21- VEINTIÚN PUENTES PEATONALES** mediante el cual la Empresa denominada **IMAGEN CREATIVA URBANA, S.A. DE C.V.** se obligó a realizar renovaciones, mantenimiento, instalación y demás acciones necesarias para el uso de puentes referidos en el convenio.

III. Que, en fecha 1-primero de julio de 2021-dos mil veintiuno, las partes celebraron un **Convenio Modificador al Convenio Modificador la Adecuación y Mantenimiento de 21- Veintiún Puentes Peatonales.**

IV. Que se requiere la reubicación del puente peatonal que se encuentra en Avenida Churubusco y Vía a Tampico, debido a que interfiere con la construcción del Puente Superior Vehicular, la cual es una obra complementaría del anillo vial intermedio del Municipio de Monterrey, que permitirá el flujo continuo de Avenida Churubusco.

V. Que, dentro de los objetivos establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo, se encuentra promover un desarrollo orientado a la movilidad sostenible.

Por lo anterior y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad indelegable del Presidente Municipal de Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan y el presentar puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno.

QUINTO. Que dicho convenio modificatorio tiene como objeto realizar una modificación al convenio celebrado entre las partes en fecha 25-veinticinco de junio de 2019-dos mil diecinueve, consistente en la demolición del puente peatonal existente en Avenida Churubusco Vía Tampico, Monterrey, Nuevo León, asimismo, la Empresa denominada IMAGEN CREATIVA URBANA, S.A. DE C.V., se compromete a la construcción de un nuevo puente ubicado en Av. Churubusco y Calle Francisco Beltrán, de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el Municipio de Monterrey antes del 31-treinta y uno de marzo del 2023-dos mil veintitrés, fecha en la que estará finalizado el primer cuerpo de la obra descrita del convenio.

SEXTO. Que, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio Modificatorio la Adecuación y Mantenimiento de 21- Veintiún Puentes Peatonales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales del Municipio de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan para la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 21- VEINTIÚN PUENTES PEATONALES** entre el Municipio de Monterrey y la empresa Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., que tiene como objetivo la demolición del puente peatonal existente en Avenida Churubusco Vía Tampico, Monterrey, Nuevo León, y la construcción de un nuevo puente ubicado en Av. Churubusco y Calle Francisco Beltrán.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo PRIMERO.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio www.monterrey.gob.mx



Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

- I. Que, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20-veinte de diciembre de 2022-dos mil veintidós, el Presidente Municipal, Luis Donald Colosio Riojas, la Regidora Carmen Cristina Salinas Ruiz y la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, la Lic. Brenda Sánchez Castro, presentaron una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objeto de establecer la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.



SEGUNDO. Que, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4 quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho y en su correlativo artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estableciendo el deber de conservarlo.

TERCERO. Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en concordancia con lo mencionado en su artículo 2 fracción I.

CUARTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*



V. *Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. *Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

VII. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

VIII. *Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

IX. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que en el artículo 1° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y



exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVO. Que la propuesta **PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - 7

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 8 - 11

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

Art. 12 - 14



TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15 - 18

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL

Art. 19 - 25

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA

Art. 26 - 28

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

Art. 29 - 36

CAPÍTULO V

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

Art. 37 - 46

CAPÍTULO VI

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO



Art. 47 - 50

CAPÍTULO VII

DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

Art. 51 - 59

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI

Art. 60 - 65

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE EMISIONES DE GyCEI

Art. 66 - 69

CAPÍTULO X

DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MVR); Y DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E)

Art. 70 - 74

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 75 - 78

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO



CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

Art. 79 - 87

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Art 88 - 98

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art 99 - 101

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 102 - 105

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Art. 106 - 107

CAPÍTULO II



DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 108 - 109

TÍTULO QUINTO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

CAPITULO ÚNICO

Art. 110 - 112

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Art. 113

CAPÍTULO II

DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Art. 114 - 116

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 117 - 118

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA



Art. 119 - 123

TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 124 - 130

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Art. 131 - Art. 132

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 133 - Art. 137

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Art. 138

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. *El presente ordenamiento es de orden público, observancia obligatoria e interés social y establece la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey.*

ARTÍCULO 2. Objetivo. *Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:*

- I. Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;*
- II. Formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, la estrategia nacional y estatal, y leyes aplicables en materia de:*
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;*
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;*
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
 - d. Protección civil;*
 - e. Manejo de residuos sólidos municipales;*
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;*
- III. Garantizar de forma óptima el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;*
- IV. Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cambio Climático;*
- V. Establecer las Facultades y la concurrencia de las Autoridades Municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación, resiliencia y mitigación al cambio*



climático, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;

- VI. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para 1) la resiliencia y adaptación al cambio climático y 2) la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;*
- VII. Establecer la obligación de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte e identificadas en el Reglamento de la presente Ley, con el fin de proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para integrarse al Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones. Dicho registro de emisiones GyCEI será operado, administrado, integrado y resguardado por la Secretaría Estatal;*
- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la resiliencia y adaptación al cambio climático y también para la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, siempre contemplando las políticas de participación ciudadana, transparencia proactiva y de gobierno abierto;*
- IX. Fomentar la educación, cultura, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación, participación ciudadana y difusión en las acciones para la resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático;*
- X. Promover mecanismos para informar y sensibilizar, en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación efectiva y de programas de fortalecimiento y construcción de capacidades en todos los sectores de la sociedad (público, privado, sociedad civil, academia), tomando en cuenta la diversidad de contextos (culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros), con especial énfasis en infancias y juventudes, y también para inducir cambios estructurales relacionados con los patrones de producción y consumo sustentables;*
- XI. Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;*
- XII. Fomentar el activismo climático de la sociedad estableciendo las metas de la ambición climática determinadas en el Programa de Acción Climática Municipal y la Estrategia Local;*
- XIII. Gestionar y administrar recursos necesarios para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- XIV. Establecer los lineamientos y la periodicidad para la elaboración y actualización del Programa de Acción Climática Municipal;*
- XV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Climáticos tomando en consideración los efectos esperados del cambio climático, la vulnerabilidad ante dichos efectos y los escenarios climáticos;*



- XVI. Contribuir al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales, nacionales y estatales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático;
- XVII. Contribuir a la resiliencia y adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para el año 2050;
- XVIII. Promover un desarrollo sostenible junto con la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal; y
- XIX. Las que señalen la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento, tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia, y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de París:** tratado internacional sobre el cambio climático, jurídicamente vinculante, adoptado por 196 partes en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015, ratificado por México el 22 de abril de 2016 y en vigor desde el 4 de noviembre de 2016. Tiene como objetivo limitar el calentamiento global a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales, reconociendo que esta meta reducirá considerablemente los riesgos e impactos del cambio climático;
- II. **Acuerdo de Escazú:** Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020. Tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva, en América Latina y el Caribe, de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación;
- III. **Adaptación:** medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos reales o proyectados y sus efectos, que pueden moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas del cambio climático;
- IV. **Antropogénico:** resultante o producto de la actividad humana;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** uso de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, con el objetivo de que puedan seguir disponibles para uso humano en el futuro;



- VI. **Atlas de riesgo de cambio climático:** documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio, el cual podrá ser adoptado por los atlas de riesgos ya existentes;
- VII. **Ayuntamiento:** al H. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey; Nuevo León;
- VIII. **Biodiversidad:** variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- IX. **Bióxido de carbono:** CO₂, gas de origen natural, también es un subproducto de la quema de combustibles fósiles, la quema de biomasa, los cambios de uso de suelo y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero (GEI) antropogénico. Es el gas utilizado como referencia para medir otros GEI porque su potencial de calentamiento global (PCG) es igual a 1;
- X. **Cambio climático:** variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- XI. **Cambio de uso de suelo:** modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- XII. **Capacidad adaptativa:** es la habilidad de sistemas humanos y de los ecosistemas de ajustarse a los efectos del cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades beneficiosas, y hacer frente a sus consecuencias;
- XIII. **Carbono negro:** aerosol producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles y biomasa; absorbe calor en la atmósfera, aumentando el calentamiento global, y permanece en la atmósfera únicamente unos días o semanas por lo que se considera un contaminante climático de vida corta;
- XIV. **Cédula:** cédula de registro de emisiones de gases y compuestos efecto invernadero;
- XV. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XVI. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XVII. **Compuestos de efecto invernadero:** gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- XVIII. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XIX. **Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier



combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XX. Contaminantes climáticos de vida corta: *llamados también forzadores climáticos de vida corta, éstos son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos, se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono (100 o más años). Los contaminantes climáticos de vida corta tienen un efecto de calentamiento y pueden provocar efectos climáticos a largo plazo;*

XXI. Contribuciones determinadas a nivel nacional: *conjunto de objetivos y metas asumidas por México en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para cumplir con los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;*

XXII. Convención: *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo objetivo es “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”;*

XXIII. Corredores Biológicos: *ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones;*

XXIV. Deforestación: *pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;*

XXV. Degradación: *reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana;*

XXVI. Dependencias: *unidades administrativas en las que se distribuyen las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento y Presidente Municipal, integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, Nuevo León, previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey;*

XXVII. Dirección: *Dirección de Atención al Cambio Climático, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;*

XXVIII. Ecosistema: *unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con su entorno no vivo;*

XXIX. Emisión: *liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía proveniente de una fuente;*

XXX. Emisiones a la atmósfera: *liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;*



- XXXI. **Emisiones Directas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que el sujeto a reporte utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto a reporte;
- XXXII. **Emisiones Indirectas:** son los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte, sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXXIII. **Emisiones de línea base:** estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;
- XXXIV. **Energías renovables:** aquéllas que se obtienen a partir de fuentes naturales inagotables;
- XXXV. **Entidades:** Entidades Paramunicipales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son los organismos descentralizados o los fideicomisos públicos;
- XXXVI. **Escenarios Climáticos:** descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, esta representación probabilística indica cómo posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- XXXVII. **Escenario de línea base:** descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXVIII. **Estrategia Local:** conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática Municipal;
- XXXIX. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía libre de emisiones de carbono;
- XL. **Fondo:** Fondo Estatal para el Cambio Climático;
- XLI. **Fuentes emisoras:** todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XLII. **Fuente de área:** conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generen emisiones Directas o Indirectas de contaminantes atmosféricos o Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) dentro de un espacio delimitado;
- XLIII. **Fuente fija:** toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan



generar emisiones Directas o Indirectas de contaminantes atmosféricos o Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) a la atmósfera;

XLIV. **Fuente móvil:** son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;

XLV. **Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenicos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como bióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Carbono negro u hollín, Clorofluorocarbonados, Perfluorocarbonos PFCs, Hidroclorofluorocarbonados, Hidrofluorocarbonos HFCs, Hexafluoruro de Azufre SF₆, Trifluoruro de nitrógeno, Éteres halogenados, Halocarbonados, o mezclas de las anteriores. También se incluyen a aquéllos que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) determine como tales y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal dé a conocer como sujetos a reporte, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación;

XLVI. **Gobernanza Climática:** mecanismos y medidas voluntarios y destinados a dirigir los sistemas sociales hacia la prevención o mitigación de los riesgos del cambio climático o la adaptación a ellos. Involucra al sector público, sociedad civil, sector académico y sector privado;

XLVII. **Impacto Ambiental:** son las consecuencias tanto negativas como los beneficios del cambio climático o cualquier otra perturbación antropogénica en sistemas naturales y humanos;

XLVIII. **Impacto Climático:** son las consecuencias tanto negativas como los beneficios del cambio climático sobre los sistemas humanos y naturales; se incluyen los bienes y servicios económicos, sociales y ecosistémicos;

XLIX. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo de investigación que genera e integra investigación técnica y científica en materia de ecología y cambio climático para la toma de decisiones;

L. **Inventario:** Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, éste contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras y de la absorción por los sumideros ubicadas en el territorio, y es de la competencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

LI. **IPCC:** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, como sus causas,



posibles repercusiones y estrategias de respuesta;

LII. **Justicia climática:** la concepción del cambio climático y sus efectos no sólo como un problema ambiental, sino centrado en el ser humano como una problemática de carácter social, económico y político. La justicia climática aborda el cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos y responsabilidades históricas, buscando salvaguardar los derechos de las personas y comunidades más vulnerables, al compartir las cargas del cambio climático y sus beneficios de manera equitativa y justa. Nace de entender que el cambio climático no afecta a todas las personas de la misma manera debido a la desigualdades sociales, económicas y culturales de cada localidad;

LIII. **Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;

LIV. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;

LV. **Línea Base:** escenario de emisiones de Gases y Compuestos de efecto Invernadero que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base se utiliza como el escenario de referencia en la proyección de las emisiones futuras de GyCEI en ausencia de acciones de mitigación adicionales a las ya implementadas;

LVI. **Mejor ciencia disponible:** Se refiere a la evidencia científica actualizada disponible en torno al cambio climático, la cual es analizada y publicada por el IPCC de manera periódica mediante los reportes de sus grupos de trabajo;

LVII. **Mitigación:** aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o a mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;

LVIII. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implementación, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;

LIX. **Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para proporcionar el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;

LX. **Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático:** sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones de adaptación, con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;

LXI. **Movilidad sostenible:** desplazamiento de personas y/o bienes, se realiza a través de modos de



transporte de bajo o cero carbono, privilegiando la calidad de vida y el bienestar colectivo a través de la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana. Procura menores impactos negativos en la sociedad y en el medio ambiente para asegurar los requerimientos de movilidad del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones;

- LXII. **Municipio:** Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- LXIII. **Pérdidas y Daños:** daños, perjuicios y otros efectos adversos provocados por los impactos y los riesgos del cambio climático. Las pérdidas no económicas se relacionan con los impactos que influyen en el grado de vulnerabilidad de los sistemas humanos pero son difíciles de cuantificar;
- LXIV. **Plataforma:** sistema electrónico administrado por la Secretaría para llevar a cabo el reporte, registro e inventario de los GyCEI, en el Municipio;
- LXV. **Programa de ordenamiento ecológico:** el programa de ordenamiento ecológico del Municipio;
- LXVI. **Preservación:** conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- LXVII. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal del Municipio de Monterrey;
- LXVIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Cambio Climático (PECC) del Estado de Nuevo León;
- LXIX. **Programa Municipal:** Programa de Acción Climática (PAC) del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- LXX. **Recurso natural:** elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXXI. **Reforestación:** plantación de bosques en tierras que ya habían contenido especies forestales, pero que habían sido destinadas a otro uso;
- LXXII. **Personas Desplazadas Climáticas:** aquellas personas que han sido desplazadas de sus lugares de origen por desastres naturales relacionados a o causados por el cambio climático. Existen casos en los que por lo dispuesto por la Convención de 1951 sobre el Estatus de los Refugiados se puede aplicar. Puede abarcar también a aquellos desplazados internamente por los efectos del cambio climático;
- LXXIII. **Reglamento:** el presente reglamento;
- LXXIV. **Registro:** Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, el cual se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXXV. **Registro MVR y M&E:** Registro Estatal de Monitoreo, Verificación y Reporte, o Monitoreo y



Evaluación, también conocido como Registro Estatal de Acciones de Cambio Climático; es un instrumento de inscripción de las acciones, programas, proyectos, campañas, obras, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;

- LXXVI. **Resiliencia:** *capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático de tal manera que mantengan su funcionalidad, identidad, y estructura por medio de la adaptación, el aprendizaje y/o la transformación;*
- LXXVII. **Resistencia:** *capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;*
- LXXVIII. **Reporte:** *documento, físico o electrónico mediante el cual el sujeto obligado a presentarlo informa a la Autoridad municipal competente en materia de cambio climático la cantidad de emisiones directas e indirectas de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que su fuente emite a la atmósfera;*
- LXXIX. **Restauración:** *conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*
- LXXX. **Riesgo:** *probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico;*
- LXXXI. **Secretaría Estatal:** *Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;*
- LXXXII. **Secretaría:** *la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, autoridad superior de la Dirección de Atención al Cambio Climático del Municipio;*
- LXXXIII. **Sistema:** *Sistema Municipal de Cambio Climático;*
- LXXXIV. **Sistema de información:** *sitio web administrado por la Secretaría Estatal donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;*
- LXXXV. **Sistema de información municipal:** *sitio web administrado por el Municipio, en éste se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación. El sitio web deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;*
- LXXXVI. **Sujetos obligados a reporte:** *personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GyCEI. Estas personas físicas o morales se encuentran obligadas a emitir un reporte de conformidad a la Ley Estatal y su Reglamento;*



- LXXXVII. **Sumideros:** cualquier proceso, actividad o mecanismo que remueve un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera;
- LXXXVIII. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;
- LXXXIX. **Transición Energética Justa:** proceso de cambiar los modelos de generación, distribución y comercialización energética a una cuya principal fuente sean las energías renovables, con el objetivo de lograr equidad en la participación económica y social en el sistema energético, al mismo tiempo que se remedien las cargas sociales, económicas y de salud de quienes se ven desproporcionadamente perjudicados por el sistema energético;
- XC. **Vulnerabilidad:** nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de respuesta y adaptación.

ARTÍCULO 4. Principios. Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático y transición energética justa, se deberá guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. **Adopción** de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de baja emisión en carbono;
- II. **Conservación** de los ecosistemas y su biodiversidad, tomando en consideración que éstos brindan servicios ambientales y son fundamentales para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- III. **Corresponsabilidad** del Municipio y la sociedad en general en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **Integralidad y Transversalidad** al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y local de cambio climático;
- V. **Justicia climática y equidad**, de manera que todas las políticas y estrategias para la acción climática contemplen los efectos diferenciados y desproporcionados que el cambio climático tiene sobre las poblaciones más vulnerables;
- VI. **Participación Ciudadana** en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de



mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

- VII. Precaución** cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, al igual que medidas para la conservación del ambiente;
- VIII. Prevención.** Es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- IX. Progresividad y ambición climática.** Las metas para el cumplimiento de la Ley aplicable y de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus capacidades respectivas, considerando la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, de manera que las acciones vayan alineadas a compromisos internacionales que buscan incrementar la ambición a nivel global;
- X. Responsabilidad Ambiental.** El sujeto que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- XI. Sostenibilidad** para garantizar la persistencia de los sistemas humanos y naturales de forma equitativa;
- XII. Transición Justa,** de manera que la ciudadanía y las poblaciones más vulnerables sean partícipes y se vean beneficiadas por los cambios estructurales a los sistemas derivados de una transición hacia un modelo de bajo carbono y un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- XIII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia,** considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poner a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Trascendencia global.** Las políticas públicas que realiza el Municipio de Monterrey trascienden más allá de su territorio y del Estado Mexicano, tanto por el impacto de las acciones que realiza como por el hecho de que el cambio climático es un problema global que no responde a fronteras administrativas;
- XV. Uso de Instrumentos Económicos** debido a que la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente, al igual que la acción climática para la mitigación y adaptación;



ARTÍCULO 5. Directrices. *La gestión de la política en materia de cambio climático estará sujeta a las siguientes directrices:*

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación y resiliencia al cambio climático, así como de mitigación de emisiones a la atmósfera, de gases y compuestos de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sostenible;*
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal que deriven de la Estrategia Nacional y de la Ley General y Estatal, en materia de resiliencia, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático, de acuerdo con la mejor ciencia disponible a nivel global y con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral, que promueva la transición justa hacia un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;*
- III. Transitar hacia un modelo de bajo carbono integrando medidas de mitigación, adaptación y resiliencia, en el que se disminuya el impacto energético, el aumento del calor y la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. Esto se puede lograr de diversas formas, siendo medios mínimos para este fin el uso de energías renovables y limpias, la mitigación de islas de calor, la conservación de áreas naturales y biodiversidad, la gestión integral de los residuos y la transición hacia un modelo de economía circular, la movilidad incluyente y sostenible, así como la implementación de prácticas, productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono, reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la legislación ambiental local y federal aplicable;*
- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para establecer esquemas de eficiencia y consumo responsable, logrando así cambios en los hábitos y mejoras tecnológicas en materia energética, al igual que la mitigación al cambio climático;*
- V. Promover el desarrollo y la utilización de los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal y su reglamento y el presente Reglamento;*
- VI. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de sellos y/o distintivos los esfuerzos de los establecimientos que han implementado buenas prácticas y acciones para la*



reducción de emisiones de GyCEI y de adaptación ante el cambio climático en la jurisdicción;

- VII. Promover el desarrollo de una cultura climática basada en la justicia climática y la progresividad, fomentando programas de educación, concientización, investigación, transferencia de tecnología, construcción de capacidades, intercambio de conocimientos y mejores prácticas, así como el aprovechamiento de energías renovables y el fomento de la participación ciudadana efectiva y la corresponsabilidad ambiental;*
- VIII. Promover el gobierno abierto en materia de cambio climático y desarrollo sostenible por medio del desarrollo, fomento, transparencia y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático, así como otras que resulten de interés público en materia de cambio climático;*
- IX. Instrumentar mecanismos de medición, reporte, verificación, monitoreo, y evaluación para la promoción de la transparencia y certidumbre de las acciones, garantizando a la par la integridad ambiental, la comparabilidad, la consistencia, y precisión de los datos;*
- X. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas y mejores prácticas para la adaptación, resiliencia, y mitigación en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas, movilidad, entre otros, así como el uso de energías limpias y renovables y demás innovaciones tecnológicas de bajo carbono que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población;*
- XI. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social y de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático, en coordinación con el Estado y la Federación y demás dependencias e instituciones relevantes, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática y derechos humanos;*
- XII. Fortalecer la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación al cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;*
- XIII. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición justa hacia energías renovables y limpias.*

ARTÍCULO 6. Interpretación y aplicación. *La interpretación y aplicación de este Reglamento debe conllevar el respecto irrestricto de los derechos humanos y no se deben menoscabar los derechos a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, las personas migrantes y desplazadas climáticas, las infancias y juventudes, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de*



la diversidad sexual, las personas en situación de calle y demás personas en situación de vulnerabilidad; tampoco se deben menoscabar el derecho al libre desarrollo, la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Cuando en este Reglamento se utilice el masculino de género no marcado, se entenderá que se hace referencia a mujeres, hombres y personas no binarias por igual; en ese tenor, los nombramientos que en específico se expidan, en cumplimiento del presente Reglamento, deberán referirse en cuanto al género particular de la persona nombrada.

ARTÍCULO 7. Fuentes normativas y su jerarquía. El sujeto obligado deberá considerar en su actuar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos de los cuáles México es parte, la jurisprudencia del Poder Judicial Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, y su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. Acciones en materia de cambio climático. Como parte de su facultad de formular, aprobar, instrumentar y conducir las políticas públicas y acciones, en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, el Municipio puede realizar las siguientes acciones:

- I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética, transición justa y energías limpias, en congruencia con la política nacional y la estatal que formulen los gobiernos estatal y federal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, la Estrategia Local, el Programa de Acción Climática Municipal PAC respectivo y las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;
 - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c. Protección civil;



- d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos en general;
 - e. Manejo integral del recurso hídrico;
 - f. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - g. Infraestructura verde urbana;
 - h. Transporte público de pasajeros eficiente y sostenible, bajo en emisiones, en su ámbito jurisdiccional; y
 - i. Áreas verdes naturales y protegidas municipales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático.
- I. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;
 - II. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación por conducto del Presidente Municipal y demás representantes del Municipio con:
 - a. El Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las acciones para la mitigación y adaptación en materia de cambio climático,
 - b. La Federación, Estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones climáticas y ambientales enfocadas a mitigar las emisiones de GyCEI, incrementar la resiliencia, y adaptarse al cambio climático en el ámbito de su competencia;
 - III. Implementar acuerdos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias y renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
 - IV. Aprobar el Programa de Acción Climática Municipal PAC, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado, reflejando a su vez los compromisos internacionales realizados por el municipio y el país en materia de acción climática;
 - V. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático y escenarios climáticos, integrando análisis de vulnerabilidades;
 - VI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances para la gestión y reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis en los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;



- VII. *Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad multimodal, activa, incluyente, segura, y sostenible, y el transporte eficiente y sostenible, público y privado;*
- VIII. *Incorporar las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación y resiliencia y gestión de riesgos, ante el cambio climático, en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y/o en los planes o programas parciales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y la evaluación del impacto ambiental;*
- IX. *Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio;*
- X. *La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo;*
- XI. *Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;*
- XII. *Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación, resiliencia y mitigación ante el cambio climático;*
- XIII. *Prever en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático y para ejecutar ese presupuesto, entre otras acciones, y proyectos en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías limpias y renovables y eficiencia energética para la población, dentro de la circunscripción territorial del municipio, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables;*
- XIV. *Establecer un sistema de información municipal que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa de Acción Climática Municipal PAC y Estrategia Local de Acción Climática en un formato compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;*
- XV. *Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su competencia, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;*
- XVI. *La Secretaría deberá proporcionar los datos en su totalidad a la Secretaría Estatal para efectos de la integración del inventario del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;*
- XVII. *Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;*
- XVIII. *Expedir las reformas y/o demás reglamentos municipales en materia de cambio climático, con el*



objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal y/ en su caso, de la Ley General; y

XIX. Las demás atribuciones que señalen el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Estas acciones podrán realizarse por medio del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría, el personal adscrito a ésta, la Dirección de Atención al Cambio Climático o la unidad responsable municipal que se trate.

ARTÍCULO 9. Disposiciones administrativas generales en materia de cambio climático. *El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias administrativas formulará y promoverá la expedición de las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular la mitigación de GyCEI y la adaptación al cambio climático en lo que respecta a los siguientes temas:*

- I. Establecer, formular, regular, instrumentar y conducir las acciones para promover alternativas y opciones de movilidad activa, incluyente y sostenible de su jurisdicción;*
- II. Formular, conducir e instrumentar la política y regulación de Infraestructura verde y sostenible, la creación y mantenimiento de áreas verdes urbanas y demás acciones para la reducción del efecto isla de calor, esto con la finalidad de atender los efectos del calor extremo en su jurisdicción;*
- III. Regular, normar y establecer los criterios técnicos para la rotulación, instrucciones y señalización, vertical y horizontal para:*
 - a. Materia ambiental, cambio climático, energía, riesgo y vulnerabilidad;*
 - b. La gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales;*
 - c. Turismo sustentable;*
 - d. Conservación de la biodiversidad;*
 - e. Restauración y conservación de ecosistemas;*
 - f. Mitigación, riesgo, peligro, y vulnerabilidad ante el cambio climático, entre otros;*
 - g. Prevención de la contaminación del agua, aire y suelo;*
 - h. Manejo integral de residuos, economía circular, reciclaje, reducción, reutilización de materiales entre otros;*
 - i. Cultura y Educación ambiental;*



- j. Manejo integral del ciclo hídrico y ciclo de carbono;*
 - k. Prevención y mitigación de incendios; y*
 - l. Otros temas relevantes de resiliencia, mitigación y adaptación ante el cambio climático.*
- IV. Formular, regular, establecer criterios técnicos, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las materias siguientes:*
- a. Seguridad alimentaria;*
 - b. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;*
 - c. Educación y capacitación;*
 - d. Comunicación y difusión;*
 - e. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;*
 - f. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;*
 - g. Gestión integral de los residuos sólidos y economía circular;*
 - h. Edificación sostenible y eficiencia energética;*
 - i. Movilidad sostenible;*
 - j. Infraestructura verde urbana;*
 - k. Mitigación de temperaturas extremas, en particular el calor extremo;*
 - l. Protección civil y reducción de riesgos derivados del cambio climático y;*
 - m. Prevención y atención de enfermedades físicas y mentales derivadas de los efectos de la crisis climática;*
- V. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales;*
- VI. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, captación, almacenamiento, uso, reuso, tratamiento y disposición final de agua;*
- VII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas derivadas del cambio climático y de emisiones contaminantes al agua, suelo y atmósfera, prestando especial atención a los efectos posibles en la salud pública;*
- VIII. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;*
- IX. Instrumentar el Atlas Municipal de Riesgos Climáticos y vulnerabilidad;*
- X. Elaborar planes de contingencia para la atención a emergencias derivadas por fenómenos climáticos y desastres naturales;*
- XI. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones basado en campañas de información y*



sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como para la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;

- XII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas al sistema y programa integral metropolitano de drenaje pluvial;*
- XIII. Instrumentar, a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura verde, la introducción de energías limpias y tecnologías y diseños orientados a la eficiencia energética, así como medidas para la mitigación del calor extremo, junto con infraestructuras y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sostenible de agua pluvial;*
- XIV. Poner a disposición del público, de manera accesible, la información gubernamental relacionada con políticas, programas y el avance de la implementación de acciones dirigidas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y promocionarla en el Municipio;*
- XV. Instrumentar el registro y programas de jardines polinizadores, huertos urbanos, huertos comunitarios, huertos escolares, áreas verdes urbanas, reforestación y cobertura vegetal;*
- XVI. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría Estatal, el registro de avances de acciones del Programa de Acción Climática Municipal PAC, la estrategia local, campañas, proyectos, programas, obras y demás acciones relacionadas o transversales en materia de cambio climático. En dicho registro se reportará, semestralmente, los avances de las mismas;*
- XVII. Instrumentar programas de educación y concientización climática y cultura ambiental, particularmente para estudiantes de nivel educación básica y media;*
- XVIII. Instrumentar distintivos para reconocer los esfuerzos de ciudadanos, personas físicas y morales dueñas de establecimientos en el territorio municipal, cuyas acciones contribuyen a las metas municipales de mitigación, adaptación, reducción de vulnerabilidades y generación de resiliencia, o que contribuyan a cumplir con los acuerdos internacionales en materia de cambio climático tales como es el Acuerdo de París o el Compromiso Race to Zero de la CMNUCC;*
- XIX. Instrumentar un programa de capacitación y construcción de capacidades para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y de generación de huertos de traspatio, huertos urbanos y techos verdes; y*
- XX. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental siempre desde un enfoque de integridad ambiental y justicia climática, de la mano con comunidades locales.*

ARTÍCULO 10. Atribuciones del Alcalde. *Son atribuciones del Presidente Municipal:*



- I. *Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley Estatal y los demás ordenamientos que deriven de ella;*
- II. *Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento y que se expidan con sustento en la Ley Estatal y/o Ley General;*
- III. *Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;*
- IV. *Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro del territorio del Municipio;*
- V. *Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente y la acción climática ambiciosa;*
- VI. *Coadyuvar con los gobiernos estatal, federal y otros municipios en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;*
- VII. *Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje pluvial, alumbrado público, limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos), mercados y centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito;*
- VIII. *Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- IX. *Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno Estatal para la promoción de acciones en materia de cambio climático;*
- X. *Participar, conjuntamente o por conducto del titular de la Secretaría, en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Estatal cuando sea convocado por este órgano de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio; y*
- XI. *Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

ARTÍCULO 11. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey. *Son atribuciones de la Secretaría por sí misma o por conducto de la Dirección de Atención al Cambio Climático:*

- I. *Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo en la materia de cambio climático, la Estrategia*



Estatad, el Programa Estatal, el Programa de Acción Climática Municipal PAC, Agenda de Acción Climática y lo previsto por la Ley Estatal, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:

- a. Ordenamiento Ecológico Local, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;*
 - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
 - c. Protección civil, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;*
 - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en materia de limpia y servicios públicos;*
 - e. Infraestructura urbana verde;*
 - f. Resiliencia urbana y rural;*
 - g. Cultura y Educación Climática;*
 - h. Administración y Manejo de áreas naturales municipales.*
- II. Elaborar, actualizar e implementar el Programa de Acción Climática Municipal PAC y la Agenda de Acción Climática, en coordinación con los titulares de las otras dependencias de la administración pública del Municipio, que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades tienen competencia en las materias de cambio climático establecidas en la Ley Estatal y en la Ley General;*
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario de fuentes emisoras de GyCEI de competencia municipal;*
- IV. Solicitar la colaboración de la Secretaría Estatal y de la dependencia de Gobierno Federal (SEMARNAT) para que proporcionen al personal de la Secretaría, que tiene las funciones en materia de cambio climático, la capacitación necesaria en la elaboración y administración del programa de inventarios de emisiones;*
- V. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GyCEI;*
- VI. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar las fuentes de contaminación a la atmósfera, generadas como resultado de la quema a cielo abierto de basura y otros materiales que se disponen en tiraderos oficiales o no oficiales, barrancas, la quema de maleza, pastizales y otros;*
- VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de cambio climático en la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento y en este Reglamento y, de actualizarse algún supuesto de infracción, imponer la sanción que corresponda;*
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;*



- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos en materia de movilidad sostenible que permitan aplicar medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras;*
- XI. Realizar campañas de comunicación, difusión, cultura, educación, información y construcción de capacidades en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables e infancias y juventudes;*
- XII. Realizar talleres, foros, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio, así como para la ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;*
- XIII. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de GyCEI y adaptación ante cambio climático;*
- XIV. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General, Programa Estatal en materia de cambio climático, Agenda de Acción Climática, de la Ley Estatal, y su Reglamento y de este Reglamento;*
- XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información en materia de cambio climático prevista en la Ley;*
- XVI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;*
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;*
- XVIII. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático;*
- XIX. Fomentar acciones e inversiones con los sectores social y privado, con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- XX. Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático y resiliencia urbana;*



- XXI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de cambio climático;
- XXII. Generar y fortalecer los espacios adecuados para la inclusión de infancias y juventudes en los procesos de planeación, implementación, y seguimiento de las políticas climáticas del municipio;
- XXIII. Fomentar la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;
- XXIV. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XXV. Formular, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, el Atlas Municipal de Riesgos de Cambio Climático, o en la incorporación de esta materia en el Atlas de Riesgo Municipal;
- XXVI. Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;
- XXVII. Atender las recomendaciones que le remita Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático;
- XXVIII. Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar, diseñar, implementar, evaluar y reportar el marco de política de Cambio Climático, del Municipio y/o la Secretaría;
- XXIX. Atender las recomendaciones que le remita la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado respecto a los temas previstos en la Ley Estatal;
- XXX. Participar en la elaboración o actualización del Atlas Estatal de Riesgo de Cambio Climático o en el capítulo respectivo del Atlas Estatal de Riesgo;
- XXXI. Proporcionar periódicamente a la Secretaría Estatal la información sobre los avances y atender sus recomendaciones requeridas en relación a las acciones o programas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XXXII. Participar en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal y Gobierno Estatal cuando sea convocado por dichos órganos de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio;
- XXXIII. Asistir a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado cuando sea convocado por este órgano de coordinación;
- XXXIV. Proporcionar a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por el artículo 7, fracción XIX y el



artículo 33, de la Ley de Cambio Climático, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan o conforme a los lineamientos que marque la Secretaría Estatal;

- XXXV. Aplicar, en coordinación con las demás Dependencias del Municipio, el Programa de Acción Climática Municipal PAC, de conformidad con los lineamientos de la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;*
- XXXVI. Vigilar y aplicar el Atlas de Riesgo Climático Municipal o, en su caso, el Atlas de Riesgo del Municipio en lo conducente al apartado correspondiente al cambio climático cuando no se expida el Atlas de Riesgo Climático Municipal;*
- XXXVII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, con el fin de difundir ampliamente los alcances para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis a los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;*
- XXXVIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad activa, incluyente, segura y sostenible, así como el transporte eficiente y sustentable, tanto público como privado;*
- XXXIX. Coordinar las actividades para que se integren los criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal, en materia de cambio climático, en el Programa Municipal de Desarrollo y, en su caso, en los planes sectoriales del municipio;*
- XL. Implementar la política municipal en materia de cambio climático, el Programa de Acción Climática Municipal PAC y los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;*
- XLI. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- XLII. Ejercer los recursos asignados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático;*
- XLIII. Establecer un sistema de información y transparencia que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal, el cual deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;*
- XLIV. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;*



XLV. *Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con la que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y*

XLVI. *Las demás atribuciones que señale la Ley Estatal y su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, que sean aplicables.*

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12. Coordinación entre los niveles de gobierno en materia de cambio climático. *El Gobierno Municipal podrá participar con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, eficiencia energética, energía renovable, sustentabilidad, economía circular y economía baja en carbono, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.*

ARTÍCULO 13. Mecanismos de coordinación. *El Gobierno Municipal, por conducto del Presidente Municipal y de la Secretaría, deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación que, en caso de que su vigencia trascienda el periodo constitucional de la administración municipal, deberá solicitar previamente la aprobación de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. Así también, deberá coordinarse con la Secretaría Estatal para diseñar y establecer prioridades en su implementación de la Estrategia de Comunicación de Cambio Climático.*

ARTÍCULO 14. Convenios de coordinación o concertación. *El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, empresas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que correspondan a cada parte, a fin de incrementar la ambición climática del municipio de la mano con los diversos sectores de la población a corto, mediano y largo plazo.*



TÍTULO SEGUNDO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. Contenido mínimo de la política pública en materia ambiental y de cambio climático. *La aplicación de los instrumentos y programas a los que se refiere el presente Capítulo deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental y climático para el Municipio:*

- I. Estrategia para la acción climática ambiciosa, alineada a la mejor ciencia disponible;*
- II. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;*
- III. Educación, cultura y formación ambiental y de acción climática;*
- IV. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;*
- V. Protección de las áreas verdes, bosques y sierras naturales;*
- VI. Reforestación protectora;*
- VII. Restauración de ecosistemas;*
- VIII. Protección y gestión sostenible de las fuentes de agua;*
- IX. Protección de los suelos;*
- X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;*
- XI. Ordenamiento ecológico municipal;*
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;*
- XIII. Combate a la contaminación;*
- XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;*
- XV. Promoción de una economía circular;*
- XVI. Fomento al uso de energías limpias y renovables para una transición justa;*
- XVII. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;*
- XVIII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;*
- XIX. Fomento a la participación ciudadana;*
- XX. Fomento a la cooperación local, regional, e internacional para la acción climática;*
- XXI. Fomento a la participación de infancias y juventudes en la política climática del municipio;*
- XXII. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección*



ambiental municipal y la acción climática ambiciosa;

XXIII. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental;

XXIV. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental y la acción climática;

XXV. Reducción de vulnerabilidades sociales y ecológicas;

XXVI. Aumento de la resiliencia; y

XXVII. Minimización de riesgos y pérdidas y daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático.

ARTÍCULO 16. Criterios para la definición de metas y objetivos de adaptación y mitigación. *En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el gobierno municipal, por conducto del de la Secretaría y la Secretaría Estatal, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías tradicionales, el Atlas de Riesgo Climático del Municipio, análisis de capacidad adaptativa y resiliencia y demás estudios para hacer frente al cambio climático.*

Así mismo, en la definición de los objetivos, metas, políticas y programas de adaptación, mitigación, y resiliencia, el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, la Secretaría y el Sistema Municipal de Cambio Climático, podrá solicitar y recibir la opinión y asistencia técnica de la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 17. Objeto de programas municipales en materia de cambio climático. *Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategias de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación ante el cambio climático, reducción de las vulnerabilidades, incrementar la capacidad adaptativa de la población e incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.*

ARTÍCULO 18. Elementos mínimos en la elaboración de programas en materia de cambio climático. *En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:*

- I. La definición de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, siempre apegadas a la mejor ciencia disponible a nivel global y bajo un*



enfoque de justicia climática;

- II. El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;*
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;*
- IV. La definición de objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización, todo lo anterior derivado del resultado del diagnóstico básico;*
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;*
- VI. Inventario Municipal de Emisiones GyCEI que integre los diferentes sectores definidos con base en la metodología del IPCC;*
- VII. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;*
- VIII. La estimación de los costos de las acciones cuando aplique;*
- IX. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;*
- X. Las acciones a emprender, su priorización, sus metas e indicadores;*
- XI. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación en los sectores público, privado y social;*
- XII. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, junto con los siguientes puntos: medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;*
- XIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas;*
- XIV. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el Municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:*
 - a. Transporte público y privado;*
 - b. Generación y consumo energético;*
 - c. Vivienda;*
 - d. Comercial y de servicios;*
 - e. Administración pública;*
 - f. Industrial;*
 - g. Turismo;*



- h. Suelos, sus usos y cambios de uso;*
- i. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;*
- j. Áreas naturales protegidas;*
- k. Vegetación;*
- l. Agrícola;*
- m. Pecuario; y*
- n. Residuos de su competencia.*

XV. Las acciones a detalle en materia de:

- a. Adaptación, pérdidas y daños;*
- b. Gestión de riesgos asociados al cambio climático;*
- c. Agua;*
- d. Energía;*
- e. Residuos;*
- f. Política de suelo;*
- g. Construcción y obra pública;*
- h. Infraestructura verde urbana;*
- i. Calor extremo;*
- j. Construcción de capacidades y generación de resiliencia; y*
- k. Educación ambiental.*

XVI. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, incluyendo:

- a. Su metodología de jerarquización;*
- b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;*
- c. Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI o captura de carbono con la que contribuirán;*
- d. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazo;*
- e. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;*
- f. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;*
- g. Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y*



programas del Gobierno del Estado y en la Agenda de Acción Climática;

XVII. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento; y

XVIII. Elaborar e implementar la estrategia de cambio climático y la agenda de acción climática, derivadas del PAC para el período de administración municipal, que se vincule con las prioridades que defina la Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento, con el Sistema Municipal de Cambio Climático, Secretaría Estatal y con participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL

ARTÍCULO 19. Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría, y la Dirección de Atención al Cambio Climático de:

- I. Formular y ejecutar el Programa de Acción Climática Municipal PAC, siguiendo las pautas que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales de los que México sea parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la metodología y lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal, en el PECC Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y metodologías y recomendaciones generales del IPCC;*
- II. Asegurar que la estructura y contenido del Programa de Acción Climática Municipal PAC se apege a lo establecido en los lineamientos y metodologías de la Secretaría Estatal o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal. Así mismo, el Programa Municipal se tendrá que alinear con el PECC estatal, preservando siempre el principio de progresividad;*
- III. Pedir una asistencia técnica y una evaluación de congruencia del Programa Municipal PAC, Estrategia Local y de la Agenda de Acción Climática con los instrumentos estatales y federales en materia de cambio climático;*
- IV. Elaborar informes semestrales con la finalidad de hacer del conocimiento de la Secretaría Estatal los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas e indicadores del Programa Municipal PAC y el cumplimiento de las metas establecidas. Además de reportar estos mismos avances trimestralmente en la plataforma de MVR y M&E, siguiendo los lineamientos de la Secretaría Estatal, la Secretaría Estatal publicará en el Periódico Oficial el lineamiento y avisos para indicar con anticipación las fechas de entrega y revisión de los reportes semestrales y trimestrales. Los ajustes de metas de Reportes MVR y M&E y actualización de acciones de Programa Municipal PAC, Estrategia y Agenda de Acción Climática se realizarán de acuerdo con el calendario propuesto por la Secretaría*



Estatal;

- V. Asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública y talleres, conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales vigentes;*
- VI. Someter el Programa Municipal PAC a consulta pública de acuerdo con la normatividad aplicable;*
- VII. Someter a evaluación las políticas de cambio climático en materia de adaptación o de mitigación ante el cambio climático a ser incorporadas en la formulación, revisión o actualización del Programa Municipal PAC. Se deberán de seguir los lineamientos que la Secretaría Estatal y el Gobierno Federal indiquen para realizar dichas evaluaciones.*

ARTÍCULO 20. Programa de Acción Climática. *El Programa de Acción Climática del Municipio de Monterrey es el instrumento rector de la política en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones de hasta diez años.*

ARTÍCULO 21. Contenido del Programa de Acción Climática. *En el Programa de Acción Climática se deberá:*

- I. Evaluar y actualizar dentro del primer año del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de las dependencias correspondientes;*
- II. Establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones de adaptación, así como las de mitigación de los efectos del cambio climático, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la Política Nacional y Estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;*
- III. Ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial; y*
- IV. Se asumirán los compromisos que los responsables de la política internacional de la Nación y del Estado hayan efectuado en relación con los mismos.*



ARTÍCULO 22. Sistema Municipal de Cambio Climático. *El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Programa de Acción Climática Municipal (PAC), contando para su creación con un año desde el inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda.*

ARTÍCULO 23. Creación del Programa de Acción Climática. *El procedimiento a seguir para la creación del PAC es el siguiente:*

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Programa de Acción Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;*
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial, haciendo modificaciones si fuera el caso;*
- III. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión;*
- IV. De hacerse observaciones, éstas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión Intersecretarial;*
- V. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Programa de Acción Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;*
- VI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento; y,*
- VII. Una vez aprobado, será sometido a consulta pública por un periodo de 15 días, tras los cuales deberá publicarse en la Gaceta Municipal.*

ARTÍCULO 24. Estrategia Local de Cambio Climático. *La Estrategia Local es el instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal, tiene metas a 3 años y éstas se deberán actualizar en los primeros 6 meses de la administración gubernamental municipal, cuya elaboración de este instrumento está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece la agenda climática, los objetivos, acciones y los indicadores, considerando el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GyCEI, así como la mitigación de la vulnerabilidad y riesgo a fenómenos climáticos y la adaptación al cambio climático que sean referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática.*

ARTÍCULO 25. Elementos de la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática. *La Estrategia Local deberá tener un alcance a mediano plazo y la Agenda de Acción Climática un alcance a corto plazo, de forma*



anual. Ambas deberán orientar la política del Municipio en materia de cambio climático. Para lograr lo anterior, deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones de GyCEI y adaptación a los efectos del cambio climático, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal de Cambio Climático;
- II. Ser un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para alcanzar el desarrollo sostenible;
- III. Ser un instrumento rector con una política robusta, coordinada y eficiente para cumplir con los objetivos de mitigación y adaptación establecidos en el Programa Municipal PAC;
- IV. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
- V. Contar con una agenda de actividades;
- VI. Contar con un informe semestral del avance de la Estrategia y de la Agenda Climática;
- VII. Inducir la gobernanza, transparencia, y participación ciudadana en el proceso de implementación;
- VIII. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para alcanzar la neutralidad de carbono al 2050;
- y
- IX. Aumentar las capacidades adaptativas de la población del Municipio y contribuir a la construcción de la resiliencia.

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA

ARTÍCULO 26. Plan de Contingencia Climática Municipal. El Plan de Contingencia Climática Municipal (PCCM) es el instrumento de planeación catastrófica del Municipio en materia de emergencias de lento acontecer causadas por el cambio climático, teniendo proyecciones y previsiones de hasta diez años. El PCCM establecerá una serie de métricas e indicadores para determinar si el Municipio se encuentra en riesgo de padecer o si está dentro de catástrofes de lento acontecer provocadas por el cambio climático.

De igual forma, el PCCM deberá establecer tres escenarios de emergencia: baja, media y alta, de acuerdo con su gravedad, contemplando para cada uno una serie de medidas a efectuar por las diversas Secretarías, para prevenir, contener, aminorar y reparar dichas catástrofes, con especial énfasis en las comunidades vulnerables más intensamente afectadas, desde una perspectiva de género, derechos humanos y justicia climática.



Estas medidas entrarán en vigor una vez que se declare el tipo de emergencia climática que corresponda y podrá aumentarse o disminuirse el grado de emergencia de acuerdo con el estado que se encuentre el Municipio, de acuerdo a las mediciones realizadas.

ARTÍCULO 27. Creación del Plan de Contingencia Climática Municipal. *El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Plan de Contingencia, contando para su creación con un año desde la publicación de este Reglamento, y el procedimiento a seguir es el siguiente:*

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Plan de Contingencia Climática Municipal tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;*
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial, haciendo modificaciones si fuera el caso;*
- III. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión.*
- IV. De hacerse observaciones, estas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión Intersecretarial;*
- V. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Plan de Contingencia Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;*
- VI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento; y*
- VII. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.*

ARTÍCULO 28. Evaluación y actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal. *Dentro del periodo de diez años mencionado anteriormente, el Plan de Contingencia Climática Municipal deberá ser evaluado y actualizado en los primeros ocho meses del inicio del periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda. Esta tarea debe recaer en el Sistema Municipal de Cambio Climático, siguiendo para dicha evaluación y actualización el siguiente procedimiento:*

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;*
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial, haciendo modificaciones, si fuera el caso;*



- III. Posteriormente, se remite al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión;
- IV. De hacerse observaciones, éstas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión Intersecretarial;
- V. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal para su aprobación o rechazo;
- VI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión Intersecretarial, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento; y
- VII. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 29. Principios de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta con instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá observar las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y alinearse con la mejor ciencia disponible a nivel global y las recomendaciones por parte del IPCC.

ARTÍCULO 30. Objetivos de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación deberá tener los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la capacidad adaptativa y reducir las vulnerabilidades de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos, pérdidas y daños considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar las oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Minimizar los riesgos de salud y bienestar derivados del calor extremo;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, prestando especial atención a comunidades vulnerables; y



VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la seguridad hídrica, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

En la formulación de las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático, la Secretaría deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el artículo 49 de la Ley Estatal, en el ámbito y jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 31. Políticas de adaptación en el Programa de Acción Climática. En el Programa Municipal, se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, implementación y su financiamiento. Las acciones establecidas serán vinculantes para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 32. Alcance de las acciones para la adaptación al cambio climático. Las acciones para la adaptación al cambio climático que se contemplen o expresen en el Programa Municipal PACC, y posteriormente se deban de ejecutar, preferentemente serán en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo climático;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, como parte de los sistemas productivos;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura clave para el desarrollo, entre ella la de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

ARTÍCULO 33. Acciones de adaptación. Se considerarán acciones de adaptación, sin ser este un listado exhaustivo:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de su desarrollo, mejoramiento y conservación;



- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- V. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VI. La protección de ecosistemas vulnerables a los efectos del cambio climático;
- VII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- X. La elaboración del Atlas de Riesgo Climático;
- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad;
- XIII. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible;
- XIV. Los programas en materia de desarrollo turístico sostenible;
- XV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XVI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, entre otros.

El Municipio, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de la competencia municipal, implementará acciones para la adaptación al cambio climático, que podrán ser algunas de las descritas en el artículo 30, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Cambio Climático, y así mismo también podrán ser de las indicadas en el artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Instrumentos de adaptación. Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo en el Programa Municipal, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de adaptación establecidas en el Programa Municipal y el Programa de Resiliencia;
- II. En materia de protección civil, contar con Atlas de Riesgo Climático actualizado;
- III. El Programa de Ordenamiento Ecológico deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos;
- V. Sistema de información de cambio climático del Municipio; y



VI. Cualquier otro insumo disponible que pueda aportar al análisis de escenarios climáticos y vulnerabilidades sociales y territoriales frente a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 35. Fomento al reciclado, captación y aprovechamiento pluvial. La Secretaría promoverá, de acuerdo con lo establecido en el Programa Municipal PAC y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado, reúso y captación y aprovechamiento pluvial del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

ARTÍCULO 36. Requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos. La Secretaría requerirá a quienes soliciten la autorización de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para el desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, como requisito indispensable, para las autorizaciones del proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de propiedad privativa resultantes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará y, en su caso, se incentivará en las nuevas construcciones de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, sitios de absorción de agua y sistemas de reaprovechamiento de agua; y tratándose de la edificación de naves industriales, se fomentará e incentivará la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

La Secretaría requerirá de acuerdo con los instrumentos normativos vigentes y el Programa Municipal PAC la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables, se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.

CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 37. Contenido mínimo de la política municipal de mitigación al cambio climático. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación



política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

ARTÍCULO 38. Objetivos de mitigación. *La política municipal de mitigación de cambio climático deberá tener los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI:*

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de GyCEI;*
- II. Reducir las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;*
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;*
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;*
- V. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio con los del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales; y*
- VI. Medir, reportar y verificar las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de competencia municipal.*

La Secretaría se coordinará con la dependencia municipal competente en materia de obras públicas para que los proyectos a realizarse sean aquellos que consideren criterios de eficiencia energética y/o uso de energías renovables en sus instalaciones y en los lugares o espacios públicos, considerando las recomendaciones de la CMNUCC. Para los espacios públicos, se fomentará la implementación de proyectos de movilidad bajos en emisiones, que prioricen al peatón, y el diseño de espacios abiertos con infraestructura verde para reducir el efecto de isla de calor, al igual que proveer otros servicios ecosistémicos como la absorción de carbono.



Así mismo, la Secretaría fomentará la realización de nuevas construcciones o edificaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se refieren a los temas de envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la utilización de energías renovables, la eficiencia en el uso del agua, su captación y almacenamiento pluvial.

ARTÍCULO 39. Bases para las políticas y acciones de mitigación. El Municipio promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación para reducir las emisiones de GyCEI asociados a los sectores que correspondan, considerando lo siguiente:

I. Para la reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) El fomento de prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- b) La expedición de disposiciones jurídicas y elaborando políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Para la reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) La promoción para crear programas y la inversión en la construcción de infraestructura para la movilidad sostenible, incluyente, y segura, favoreciendo el transporte no motorizado, así como la implementación de reformas en el Reglamento de Tránsito del Municipio en las que promueva el uso de la bicicleta y otras formas de transporte bajo en emisiones;
- b) La elaboración e instrumentalización de planes o programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en la ciudad;
- c) La creación de mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias, y
- d) El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo y el trabajo de oficina en casa, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

III. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;



- b) *Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sostenible en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;*
 - c) *Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada; y*
 - d) *Fortalecer el combate de incendios forestales.*
- IV. *Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques;*
- a) *El desarrollo de mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de GyCEI.*
- V. *Para educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:*
- a) *La instrumentalización de programas que creen conciencia del impacto en generación de GyCEI en patrones de producción y consumo; y*
 - b) *El desarrollo de políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.*

En el Programa Municipal PAC, se establecerán las políticas y acciones de mitigación de GyCEI que habrán de considerar para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y financiamiento. Así mismo, para la mitigación de los GyCEI, el Municipio considerará las directrices descritas en el artículo 42 de la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 40. Políticas e incentivos fiscales. *La Secretaría fijará políticas e incentivos que promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ante el Ayuntamiento para su aprobación, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de políticas y programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en:*

- I. *Participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de GyCEI en los establecimientos sujetos a reporte y/o fuentes emisoras, o en diversos temas, pudiendo también inscribir dichos proyectos a los mercados de carbono voluntarios existentes en el país;*
- II. *Impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones y para la transición energética;*
- III. *Fomentar la implementación de diseños y tecnologías para la eficiencia energética; y;*



IV. Promover la utilización de tecnologías limpias y prácticas para la reducción de emisiones de GyCEI.

ARTÍCULO 41. Objetivos de la política municipal de mitigación. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático se establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en el Programa Municipal PAC. Se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el Programa Estatal PECC;
- II. Las metas de reducción de emisiones establecidas en el Programa Municipal PAC, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- III. El Inventario de Emisiones de GyCEI;
- IV. El Registro de Emisiones de GyCEI; y
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.

ARTÍCULO 42. Requerimientos para establecimientos o puestos que utilicen carbón o leña como combustible. Los propietarios de los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen edificaciones familiares aledañas de dos plantas o más, deberá rebasar la altura de la construcción más alta.

ARTÍCULO 43. Requerimientos para propietarios de vehículos automotores. Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles para asegurar una buena combustión, a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

La Secretaría solicitará a la autoridad competente en la aplicación de la Ley Ambiental y su reglamento, y /o normas técnicas estatales en materia ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, o a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, para que aquellos vehículos automotores de servicio público o privado de pasajeros de gasolina o diésel que expidan humo por encima de los límites permitidos sean retirados de la circulación y a los responsables se les apliquen las sanciones que correspondan, además de



que se les exija el mantenimiento adecuado de su flotilla de transportes y la adquisición del equipo necesario para reducir sus emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 44. Vehículos automotores. Son vehículos automotores, para efectos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Los destinados al transporte privado, al servicio particular de carga o de pasajeros;
- II. Los destinados al servicio público local; y
- III. Los propietarios de los vehículos citados en los párrafos anteriores serán responsables del cumplimiento u omisión de la normativa en materia ambiental relacionada con la obligación de someter a verificación su vehículo automotor, a fin de constatar que no supere la norma relativa a las emisiones de humo.

ARTÍCULO 45. Requerimientos de arborización para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos.

Quienes obtengan la autorización de un fraccionamiento o de un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, de tipo habitacional, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o la que la sustituya, en lo relativo a la plantación de árboles en las aceras de las vías públicas y en las áreas de cesión al Municipio, así como en lo relativo a las características o especies de árboles a plantar y su distanciamiento entre uno y otro, en lo no previsto en la citada Ley o en el reglamento de la materia, la Secretaría o la autoridad competente, dictará los demás lineamientos que se requieran.

ARTÍCULO 46. Requerimientos de arborización y áreas verdes para edificaciones comerciales, industriales o de servicios. En los lotes, predios o unidades de propiedad privada en los que se construyan edificaciones para el aprovechamiento o uso con fines comerciales, industriales y/o de servicios, ubicados en el Municipio, cualquiera que sea su giro, su propietario y/o poseedor, quedará obligado a cumplir, durante el tiempo que se dé el citado uso, con las disposiciones relativas al coeficiente de absorción y área verde, así como con la obligación de plantar y mantener vivos árboles en el espacio o área del estacionamiento ubicado a nivel de suelo, conforme lo indique el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO VI

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO CLIMÁTICO



ARTÍCULO 47. Atlas Municipal de Riesgo Climático. *El Ayuntamiento, con el apoyo de la Secretaría y las autoridades de protección civil municipales, formulará y aprobará el Atlas Municipal de Riesgo Climático, tomando en cuenta los efectos del cambio climático, los escenarios climáticos actuales y futuros, y la vulnerabilidad. Con base en el Atlas Municipal de Riesgo Climático, el Municipio atenderá prioritariamente a las zonas y poblaciones más vulnerables, y se deberá incluir una sección en la que se exponga la problemática y la política municipal en materia de cambio climático, debiéndose de cumplir con sus disposiciones al tomar acciones en la orientación del crecimiento del centro o centros de población del Municipio.*

En coordinación con la Secretaría Estatal y Protección Civil de Gobierno Estatal, la Secretaría podrá requerir asistencia técnica y seguirá los lineamientos publicados al respecto por las dependencias de Gobierno Estatal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Atlas Municipal de Riesgo Climático se deberá publicar en la Gaceta Municipal.

En el caso de que el Municipio cuente ya con un Atlas de Riesgos, se podrán realizar reformas al Atlas anterior para el efecto de incorporar el apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios a futuro.

El procedimiento de formulación del Atlas de Riesgo Climático, o de sus reformas, o en su caso, de las reformas al Atlas de Riesgo vigente, para incorporar el apartado correspondiente al cambio climático, será el establecido en el artículo 176 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría enviará una copia a la Secretaría Estatal y a la Dirección de Protección Civil del Estado, para su incorporación al Atlas Estatal de Riesgo del Estado.

ARTÍCULO 48. Autoridades para instrumentar o aplicar el Atlas Municipal de Riesgo Climático. *Las autoridades municipales competentes en materia de protección civil serán la autoridad a la que le corresponderá la aplicación o instrumentación del Atlas de Riesgo Climático, y/o Atlas de Riesgo del Municipio, si a éste se le incorporó el apartado de cambio climático, y elaborará los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales.*



ARTÍCULO 49. Procedimiento para la creación del Atlas Municipal. La Secretaría, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia de protección civil y, en su caso, con la Secretaría Estatal y la Dirección de Protección Civil del Estado, formulará el proyecto de Atlas Municipal de Riesgo Climático.

El proyecto del Atlas de Riesgo de referencia se someterá a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, para su revisión, y en su caso, exponer observaciones y proponer cambios o adiciones.

Concluida la elaboración del proyecto de Atlas de Riesgo Municipal de Cambio Climático, o del proyecto de reformas, la Secretaría procederá en los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50. Actualización del Atlas Municipal. El Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático deberá ser actualizado cada cinco años, a fin de actualizar su diagnóstico, con base en sistemas de evaluación del riesgo en las zonas vulnerables del Municipio y en la formulación de escenarios de adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO VII

DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

ARTÍCULO 51. Régimen de emisiones contaminantes. Las emisiones contaminantes que se generen con motivo de actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles que se ubiquen en el territorio del Municipio, así como los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y/o responsables de los establecimientos, negocios, empresas, instalaciones o lugares en los que se desarrollan o generan las referidas emisiones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento en materia Ambiental de este Municipio y a las de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. Sujetos a reporte. Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que tengan la propiedad de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles, de las descritas en este Reglamento, y que estén instaladas o ubicadas en el territorio del Municipio, y además cuya operación genere emisiones de alguno o más de los GyCEI de los relacionados en el artículo 57 de este Reglamento.

Los sujetos obligados a reporte, cuya suma anual de las emisiones GyCEI sean en cantidades menores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, emitirán su reporte en los términos que la Secretaría



Estatad lo determine en sus lineamientos o por medio de otros instrumentos, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.

Los sujetos obligados a reporte deben declarar la cantidad que generan de emisiones directas e indirectas de GyCEI ante la Secretaría Estatal.

Artículo 53. Derechos de los sujetos objeto a revisión. *Son derechos de los propietarios de los establecimientos o negociaciones en las que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicio, cuya operación genere emisiones de GyCEI, ya sea que actúen personalmente o por conducto de sus apoderados, con respecto a la actuación de los titulares de la Secretaría o la Dirección de Atención al Cambio Climático, los siguientes:*

I.- Que les sean recibidos por la Secretaría Estatal, los Reportes de Emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que la citada autoridad les realice;

II.- Que les sean recibidos sus recursos administrativos que promuevan y estén previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo indicado en el artículo 4 de la Ley Estatal, así como las quejas, sugerencias o recomendaciones;

III.- A que las autoridades competentes en la aplicación de la Ley Estatal, de su Reglamento y de este Reglamento, actuarán conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe;

IV.- A que los titulares de la Secretaría, la Dirección de Atención al Cambio Climático, la Secretaría Estatal y cualquier otra autoridad de las citadas en este Reglamento, serán responsables de tener un manejo adecuado de la información proporcionada de forma confidencial para el registro de emisiones y para el Inventario de GyCEI, para la presentación de los Reportes de las Emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que la citada autoridad les realice, o en la presentación de algún recurso administrativo;

V.- A que únicamente se les solicite su comparecencia cuando así esté previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;



VI.- A que sólo en aquellos casos previstos en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento se les realicen requerimientos de informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación;

VII.- A que se les haga del conocimiento, en cualquier momento, del estado del trámite de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y mediante una solicitud por escrito, a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

VIII.- A que se les haga constar, en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos;

IX.- A que los titulares de la Secretaría Estatal, la Secretaría, o la Dirección de Atención de Cambio Climático, según corresponda, puede requerir documentos o solicitar información aplicables al trámite, procedimiento o caso en concreto, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

X.- A que se les proporcione información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes impongan a las solicitudes, trámites o actuaciones que se propongan realizar;

XI.- A que se les permita el acceso a los registros, archivos o expedientes en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal u otras Leyes, siempre que acrediten por medio de un oficio su personalidad jurídica;

XII.- A que se les trate con respeto y se les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

XIII.- A que los titulares de la Secretaría Estatal, la Secretaría, o la Dirección de Atención al Cambio Climático, según corresponda, dicten o expidan resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución les pudiera generar derechos o perjuicios, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley Estatal o en este Reglamento, o en su omisión, en el plazo de 15 – quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la petición, o trámite.

Los derechos de los particulares antes citados constituyen obligaciones para las citadas autoridades competentes, por lo que el incumplimiento de cualquiera de estos derechos por parte de los servidores públicos implica el fincamiento de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 54. Colaboración con las autoridades estatales para verificaciones, inspecciones y vigilancia. *La Secretaría Estatal trabajará en colaboración con la Secretaría para implementar la verificación, inspección y vigilancia de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles generadoras de GyCEI en cantidades inferiores a 5,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.*



Lo estipulado en la anterioridad queda a criterio de la Secretaría Estatal y puede ser modificado por medio de los Lineamientos que previamente expida la Secretaría Estatal, por medio de un aviso oficial, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 55. Excepciones al registro. Así mismo, están excluidos de presentar el registro a la Secretaría Estatal, todas aquellas personas propietarias de establecimientos sujetos a reporte que, por las emisiones superiores a 25,000 toneladas de CO₂ equivalente, acentuando que siguen sujetos al reporte generado por la calculadora de GyCEI que está integrado en la plataforma de registro GyCEI.

También están exentos a presentar reporte aquellos generadores de GyCEI que la Secretaría Estatal determine mediante la expedición de Lineamientos o demás regulaciones, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 56. Clasificación de sujetos obligados a reporte. Las actividades de los sujetos obligados a reporte que se agrupan en los sectores y subsectores, que se describen en el artículo 3 del Reglamento de la Ley General, y conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley Estatal, son las siguientes:

I.- Sector Energía:

a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;

a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y

b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos;

b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;

b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;

b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;

b.4. Procesamiento de gas natural;

b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;

b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;



- b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;*
- b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y*
- b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y las redes de ductos y Operación.*

II. Sector Transporte:

a. Subsector transporte aéreo;

- a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;*
- a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y*
- a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo.*

b. Subsector transporte ferroviario:

- b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros.*

c. Subsector transporte marítimo:

- c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros.*

d. Subsector transporte terrestre:

- d.1. Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;*
- d.2. Autotransporte de carga general;*
- d.3. Autotransporte de carga especializado; y*
- d.4. Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.*

III. Sector Industrial:

a. Subsector industria química:

- a.1. Fabricación de productos químicos básicos;*
- a.2. Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;*
- a.3. Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;*
- a.4. Fabricación de productos farmacéuticos;*
- a.5. Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;*



- a.6. *Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;*
- a.7. *Fabricación de productos de plástico; y*
- a.8. *Fabricación de productos de hule;*
- b. *Subsector industria siderúrgica;*
 - b.1. *Industria básica del hierro y del acero; y*
 - b.2. *Fabricación de productos de hierro y acero.*
- c. *Subsector industria metalúrgica:*
 - c.1. *Industria básica del aluminio;*
 - c.2. *Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y*
 - c.3. *Moldeo por fundición de piezas metálicas;*
- d. *Subsector industria metal-mecánica;*
 - d.1. *Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;*
 - d.2. *Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;*
 - d.3. *Fabricación de herrajes y cerraduras;*
 - d.4. *Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;*
 - d.5. *Fabricación de otros productos metálicos; y*
 - d.6. *Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.*
- e. *Subsector industria minera;*
 - e.1. *Minería de minerales metálicos;*
 - e.2. *Minería de minerales no metálicos;*
 - e.3. *Minería de carbón mineral; y*
 - e.4. *Servicios relacionados con minería;*
- f. *Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte;*
 - f.1. *Fabricación de automóviles y camiones;*
 - f.2. *Fabricación de carrocerías y remolques;*



f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;

f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y

f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.

g. Subsector industria de celulosa y papel;

g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón; y

g.2. Fabricación de productos de cartón y papel;

h. Industria de las artes gráficas;

h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;

h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;

h.3. Impresión de textiles; y

h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados;

i. Subsector de la industria petroquímica;

i.1. Refinación del petróleo;

i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;

i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y

i.4. Transporte por ductos de otros productos;

j. Subsector industria cementera y calera;

j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto; y

j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso;

k. Subsector industria del vidrio;

k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios; y

k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;

l. Subsector industria electrónica;

l.1. Fabricación de equipo de comunicación;



l.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y

l.3. Fabricación de componentes electrónicos;

m. Subsector industria eléctrica;

m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;

m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;

m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;

m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y

m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos;

n. Subsector industria de alimentos y bebidas;

n.1. Elaboración de alimentos para animales;

n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;

n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;

n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;

n.5. Elaboración de productos lácteos;

n.6. Matanza, empaclado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;

n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;

n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y

n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas;

o. Subsector industria de la madera;

o.1. Fabricación de productos de madera;

p. Subsector industria textil;

p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;

p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;

p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;



p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y

p.5. Confección de prendas de vestir;

q. Subsector industria pedreras;

r. Subsector industria ladrilleras;

IV. Sector Agropecuario;

a. Subsector agricultura;

a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;

a.2. Cultivo de hortalizas;

a.3. Cultivo de frutales y nueces; y

a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura;

b. Subsector ganadería;

b.1. Explotación de bovinos;

b.2. Explotación de porcinos;

b.3. Explotación avícola;

b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y

b.5. Producción de aves en incubadora;

V. Sector Residuos:

a. Subsector aguas residuales;

a.1. Tratamiento de aguas residuales;

b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final;

b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y

b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos;



VI. Sector Comercio y Servicios;

a. Subsector construcción;

a.1. Edificación residencial;

a.2. Edificación no residencial;

a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;

a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;

a.5. Construcción de vías de comunicación;

a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;

a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;

a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;

a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y

a.10. Otros trabajos especializados para la construcción;

b. Subsector comercio;

b.1. Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;

b.2. Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;

b.3. Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;

b.4. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;

b.5. Comercio al por mayor de materias primas para la industria;

b.6. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;

b.7. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;

b.8. Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;

b.9. Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;

b.10. Comercio al por menor en tiendas departamentales;

b.11. Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y



b.12. Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;

c. Subsector servicios educativos;

c.1. Escuelas de educación superior;

d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento;

d.1. Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;

e. Subsector turismo;

e.1. Hoteles, moteles y similares; y

e.2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;

f. Subsector servicios médicos;

f.1. Hospitales y laboratorios;

g. Subsector gobierno;

h. Subsector servicios financieros;

h.1. Banca múltiple;

h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces; y

h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.

Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo calcularán y reportarán sus emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 55 de este Reglamento.

Así mismo, se deberá reportar la emisión aun y cuando la emisión del establecimiento haya sido reportada en forma agregada ante la Federación a través del instrumento de Cédula de Operación Anual Federal.

La Secretaría podrá considerar como actividades sujetas a reporte aquellas que se encuentren descritas o dentro de los supuestos expresados mediante aspectos técnicos establecidos en un acuerdo, Ley de Cambio Climático Estatal y su Reglamento o lineamientos expedidos por la Secretaría Estatal, y que se hayan



publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se identifican a detalle actividades específicas que se considerarán como sujetos a reporte, siempre que emitan GyCEI.

Las Emisiones directas e indirectas de las actividades de los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo se calcularán y reportarán considerando por agrupación a nivel municipal, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y donde se desempeñen sus actividades.

Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.

ARTÍCULO 57. Gases y Compuestos Efecto Invernadero. Se consideran como GyCEI sujetos a reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Bióxido de carbono;
- II. Metano;
- III. Óxido nitroso;
- IV. Carbono negro u hollín;
- V. Clorofluorocarbonos;
- VI. Hidroclorofluorocarbonos;
- VII. Hidrofluorocarbonos;
- VIII. Perfluorocarbonos;
- IX. Hexafluoruro de azufre;
- X. Trifluoruro de nitrógeno;
- XI. Éteres halogenados;
- XII. Halocarbonos;
- XIII. Mezclas de los anteriores; y
- XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte que el IPCC determine como tales, que el Gobierno Federal ratifique y que la Secretaría Estatal dé a conocer por medio de Lineamientos o demás regulaciones, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, también se considerarán como GyCEI sujetos a reporte aquéllos que la Secretaría Estatal indique mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII del presente artículo,



así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.

ARTÍCULO 58. Metodología para la medición y cálculo de emisiones. Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones directas e indirectas de GyCEI se basarán en la aplicación de metodologías que la Secretaría Estatal determine, señalando los siguientes:

- I. Cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:
 - a. Procesos de producción de cemento;
 - b. Producción de cal;
 - c. Producción de vidrio;
 - d. Fabricación de carbonatos;
 - e. Producción de amoníaco;
 - f. Producción de ácido nítrico;
 - g. Producción de ácido adípico;
 - h. Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;
 - i. Producción de carburo;
 - j. Producción de dióxido de titanio;
 - k. Producción de ceniza de sosa;
 - l. Producción de petroquímicos básicos;
 - m. Producción de negro de humo;
 - n. Producción de hierro y acero;
 - o. Producción de ferroaleaciones;
 - p. Producción de aluminio;
 - q. Producción de magnesio;
 - r. Producción de plomo;
 - s. Producción de metales;
 - t. Producción de zinc;
 - u. Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;
 - v. Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;



- w. *Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;*
 - x. *Gestión de estiércol;*
 - y. *Incineración abierta de residuos; o*
 - z. *Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.*
- II. *Cálculo mediante balance de materiales en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular emisiones:*
- a. *Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;*
 - b. *Por el uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas;*
 - c. *Por la adición de compuestos fluorados como propelentes en aerosoles;*
 - d. *En la fabricación de compuestos fluorados;*
 - e. *En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o*
 - f. *Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.*
- III. *Las que determine la Secretaría Estatal y dé a conocer como metodologías aplicables mediante Acuerdos de Cambio Climático, lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida y publique en el Periódico Oficial del Estado, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, cálculo o estimación de alguna emisión específica; y*
- IV. *Los propietarios de los establecimientos sujetos a reporte podrán presentar, a consideración de la Secretaría Estatal, metodologías alternativas para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones cuando para garantizar la precisión en la información requieran sistemas, instrumentos o cualquier otro elemento técnicamente análogo en función de la actividad generadora de GyCEI. En atención a ello se sujetarán al procedimiento para la emisión de lineamientos emitidos por la Secretaría Estatal.*

ARTÍCULO 59. Obligaciones de los sujetos obligados a reporte. *Los sujetos obligados a reporte tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. *Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en el artículo 56 de este Reglamento;*
- II. *Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;*
- III. *Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que indica el artículo 58 de este Reglamento, según corresponda o, en su caso, la que la Secretaría Estatal determine;*



- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulten aplicables;
- V. Reportar anualmente, dentro de los plazos establecidos, sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal, cuantificando en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;
- VI. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones podrán inscribir dicha información en el Registro, cumpliendo con una frecuencia de cada 6 meses de la implementación de la medida conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan Secretaría Estatal;
- VII. Verificar, en su caso, la información reportada en los términos del presente a través de los organismos previstos también en este Reglamento;
- VIII. Conservar, por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación; y
- IX. Capacitar a sus empleados en la materia de cambio climático, energía y ambiental, contando con un mínimo de 6 horas anuales, impartiendo temas en materia como uso eficiente de energía, reducción de emisiones, uso eficiente de agua y el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, entre otros. Estos cursos de capacitación deberán ser impartidos por personas especializadas en el tema y deberán otorgar una constancia de capacitación.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 60. Registro de Emisiones de GyCEI. La Secretaría Estatal establecerá un Registro de Emisiones de GyCEI, así como de los establecimientos en los que se generen esas emisiones y de los propietarios o responsables de esos establecimientos, del proyecto de reducción de emisiones GyCEI y demás información a que se refieren los artículos siguientes de este Reglamento.

La información que lo conforma se integra con los datos e información relativos a las emisiones directas e indirectas de GyCEI de los expresados en el artículo 57 de este Reglamento, y generadas por los sujetos o establecimientos a que se refiere el artículo 56 del mismo, información que se describe en los Reportes y



demás datos en materia de cambio climático con que cuenta la Secretaría Estatal en relación a las Emisiones Directas e Indirectas de GyCEI.

Se integrará, como parte del Registro, en coordinación con la Secretaría Estatal y la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, la información adicional sobre las diferentes fuentes de emisiones fijas, móviles y de área que integre la Secretaría Estatal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 36 de la Ley Estatal, en el Registro se tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los programas, proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, la reducción o captura de las emisiones, públicos o privados, así como las transacciones certificadas de reducción de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privadas. Los resultados de avances de programas, proyectos o actividades de reducción de emisiones GyCEI deberán registrarse con la periodicidad conforme al artículo 59 del presente Reglamento o los lineamientos correspondientes de acuerdo con la Secretaría Estatal.

El registro de emisiones de GyCEI se realizará a los establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios que se encuentren en el Municipio, siempre y cuando sus emisiones sean dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 55 del mismo.

Artículo 61. Facultades de la Dirección de Atención al Cambio Climático. El Municipio, por conducto de la Secretaría, se auxiliará con la Dirección de Atención al Cambio Climático, y ésta está facultada para:

- I. Verificar la presentación del reporte de emisiones de GyCEI de los sujetos obligados a reporte, en el sentido de que la suma anual de sus emisiones de GyCEI sean dentro de los umbrales en las cantidades que son de la competencia Municipal, según lo indicado por el artículo 54 del presente Reglamento y también los que no estén citados en los supuestos del artículo 55 del mismo;
- II. Imponer la sanción que establezca este Reglamento a quien no presente el Reporte de las emisiones de GyCEI y estuviera obligado a hacerlo;
- III. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones de las personas físicas y morales que son propietarias de establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios de las descritas en el artículo 56 de este Reglamento y que emiten GyCEI indicados en el artículo 57 del mismo, en términos de la Ley Estatal, que no sean de competencia Federal ni se encuentren obligadas a emitir el reporte ante la Secretaría Estatal; y en caso contrario, sancionar de conformidad, con la citada Ley, este Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter



general que expida el Ayuntamiento;

- IV. Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal;
- V. Coordinar que los recursos económicos generados de la aplicación de sanciones sean destinados a Programa Municipal PAC; y
- VI. En coordinación con la Secretaría Estatal, el Municipio, a través de la Secretaría, deberá incentivar e implementar las acciones de mitigación de GyCEI, acciones de adaptación al cambio climático (movilidad, residuos, uso eficiente de agua y energía, entre otros y proyectos de generación con energías de fuentes renovables especialmente eólica, solar, biomasa y otros, mediante la creación de mecanismos fiscales como los impuestos verdes) y proyectos en materia de cambio climático. Estas acciones deberán registrarse en la plataforma de MVR y ME para acciones de mitigación y acciones de adaptación respectivamente como lo marca el artículo 51 y 52 de la Ley de Cambio Climático del Estado. Aunado a lo anterior, se implementará el registro de las acciones, en la plataforma, con una frecuencia trimestral.

ARTÍCULO 62. Actualización de la información presentada por los sujetos obligados. La información presentada por los sujetos obligados a reporte de GyCEI en sus Reportes a la Secretaría Estatal será actualizada anualmente.

ARTÍCULO 63. Reporte de GyCEI. La presentación del reporte de GyCEI ante el Registro se realizará a través de los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. En el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, los sujetos obligados a reporte deberán emitir su reporte para integrar al Registro la información de sus emisiones directas e indirectas generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. El reporte se presentará utilizando los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en formato electrónico, mediante la plataforma en el sitio web de la Secretaría Estatal;
- III. La Secretaría Estatal, por cuenta propia o en colaboración con el ayuntamiento municipal, podrá gestionar a los propietarios de las fuentes emisoras sujetas a reporte en cualquier tiempo, la revisión de la información contenida que se encuentre debidamente requisitada y, en caso de no ser así, podrá requerir al promovente para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. En caso de que el establecimiento sujeto a reporte no desahogue el requerimiento a que se refiere la



fracción inmediata anterior de este artículo, se tendrá por no presentado el Reporte en la plataforma que establezca la Secretaría Estatal en lo relativo al reporte de emisiones de GyCEI.

La información sobre emisiones de GyCEI, presentada en los términos señalados, no exime a los sujetos obligados a reporte a llenar otros apartados de los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal relativos a la información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría Estatal conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

La Secretaría Estatal podrá emitir un Acuerdo para prorrogar el tiempo establecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo 64. Información a reportar del sujeto obligado. *Los sujetos obligados a reporte deben presentar ante la Secretaría Estatal, mediante los lineamientos que ésta establezca, únicamente por sus emisiones de GyCEI, la siguiente información:*

- I. Nombre, denominación o razón social;*
- II. Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. Clave de la actividad preponderante conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, vigente al momento de la presentación de la información;*
- IV. Nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;*
- V. Domicilio para recibir notificaciones. En caso de que se señale una dirección electrónica u otros medios electrónicos, el interesado deberá manifestar expresamente que acepta recibir notificaciones a través de esos medios;*
- VI. Periodo o año que se reporta;*
- VII. Los resultados de la cuantificación de sus emisiones directas e indirectas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; y*
- VIII. La información específica a que se refiere el artículo siguiente.*

Adicionalmente, se anexará el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal y la copia de su identificación oficial, en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos.

Artículo 65. Información a reportar en materia de emisiones. *La información que debe reportarse en materia de emisiones GyCEI directas o indirectas, considerando el tipo de fuente emisora, será:*



I. Tratándose de Fuentes Fijas:

- a. El resultado de las emisiones directas e indirectas por tipo de GyCEI en una misma actividad, por tipo de GyCEI y por CO2 equivalente;*
- b. El volumen consumido anualmente por tipo de energético;*
- c. Ubicación del establecimiento sujeto a reporte cuyas emisiones se reportan; y*
- d. Demás requerimientos que la Secretaría Estatal determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.*

II. En el caso de Fuentes Móviles:

- a. Emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero;*
- b. Número y tipo de unidades;*
- c. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible; y*
- d. Demás requerimientos que la Secretaría determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.*

III. En el caso de Fuentes de Área:

- a. De conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en la plataforma y en el Sistema de información según sea la actividad que realice el sujeto obligado a reporte.*

Los sujetos obligados a reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro. El acuse de recibo del reporte sólo tendrá validez para efectos de la entrega de la información contenida en el Reporte.

Cuando un establecimiento sujeto a reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al día primero de enero, el periodo de Reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 66. Inventario de GyCEI. *En la elaboración del Inventario de GyCEI del Municipio, será corresponsable la Secretaría, a través de la Dirección de Atención al Cambio Climático con el apoyo y colaboración de la unidad responsable de cambio climático Estatal, de acuerdo con los lineamientos y*



metodologías establecidas por la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal y la metodología del INECC o, ante la omisión de este organismo, del IPCC. La Secretaría deberá:

- I. Integrar el Inventario de Emisiones de GyCEI, en el formato que determine la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario de GyCEI;
- II. Reportar anualmente el Inventario de GyCEI en el sistema de información de Cambio Climático, el cual debe incluir las emisiones reportadas en el Registro de GyCEI por sector, por tipo de combustible, por tipo de GyCEI por año y GyCEI equivalente;
- III. Reportar el Inventario de GyCEI en torno al Cambio Climático a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal; y
- IV. Manifiestar la reducción de emisiones derivados de los proyectos de mitigación y compensación de CO₂ en el formato que determine la Secretaria Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario de GyCEI.

ARTÍCULO 67. Coordinación interna para la elaboración del Inventario. Las dependencias de la Administración Pública del Municipio coadyuvarán con la Secretaría y la Dirección de Atención al Cambio Climático en la provisión de información, datos o estadística para la elaboración del Inventario y para evaluar, monitorear, verificar y reportar con la periodicidad que se determinen en los lineamientos para medir los esfuerzos para mitigar los GyCEI.

ARTÍCULO 68. Encargado del Inventario. La Dirección de Atención al Cambio Climático es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario, en sentido conocimiento que deberán presentarlo ante la Secretaría Estatal para la obtención de la aprobación requerida.

La información del Inventario se integrará de los Reportes emitidos por los sujetos obligados a reporte. Dicha información se deberá registrar y actualizar anualmente.

En la elaboración del Inventario, se seguirán las directrices y metodologías que para tales efectos expida la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 69. Contenido del Inventario. El Inventario deberá contener los siguientes apartados:

- I. Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada:



II. *Determinación de fuentes de emisión; y*

III. *Las emisiones de GyCEI divididas por sectores y tipo de GyCEI.*

ARTÍCULO 70. Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación. *La Secretaría, auxiliada por la Dirección de Atención al Cambio Climático, realizará la compilación de la información necesaria para implementar un Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR) de las acciones de mitigación de emisiones de GyCEI y determinar su manejo o administración y su actualización, así como la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático (M&E).*

La implementación de los sistemas MVR y M&E servirán para cuantificar los resultados de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático previstas en el Programa Municipal.

ARTÍCULO 71. Lineamientos para la integración e implementación de los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación. *La Secretaría seguirá los lineamientos que la Secretaría Estatal defina en cuanto a la metodología, los instrumentos de evaluación, y los indicadores de la efectividad de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático y en cuanto a los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*

La Secretaría Estatal, a través de la plataforma MVR y M&E, integrará toda la información Municipal y Estatal para poder reportar a la Federación y conocer las contribuciones a los acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 72. Sistema de Evaluación de Resultados. *Para evaluar la implementación de políticas públicas municipales, los planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley Estatal, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes. Para esta función, se seguirán los lineamientos establecidos en los artículos 98 a 104 de la Ley General en la medida que resulten aplicables al ámbito del Municipio.*

Los resultados de las evaluaciones se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y se entregarán al Ayuntamiento. Además, deberán ser incluidos en el informe anual de actividades de la Administración, en el informe más próximo a rendir.



ARTÍCULO 73. Dictamen de verificación de los sujetos obligados a reporte. La Secretaría, en cumplimiento con los lineamientos que expida la Secretaría Estatal, requerirá a los sujetos obligados a reporte, que queden comprendidos en estos lineamientos, el dictamen de verificación emitido por un organismo autorizado por la Secretaría Estatal, que avale la información expresada en el Reporte Anual de Emisiones de GyCEI, y el dictamen se deberá anexar al citado reporte.

Asimismo, cualquier otro sujeto obligado a presentar reporte, conforme a las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento o de este Reglamento, podrá acompañar voluntariamente a su reporte un dictamen emitido por algún organismo autorizado por la Secretaría Estatal a fin de avalar lo expresado en el reporte.

ARTÍCULO 74. Inspección y vigilancia. La Secretaría, por medio de la Secretaría de Ayuntamiento, podrá ejercer facultades de inspección y vigilancia en cualquier establecimiento sujeto a reporte, con el objeto de asegurar la coherencia y precisión del contenido de los Reportes respecto a sus emisiones de GyCEI, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de las citadas emisiones.

El propietario o representante legal del establecimiento al que se le haya efectuado un requerimiento por la Secretaría para proporcionar la información, datos y documentos que integren el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.

En lo no previsto por la Ley Estatal, en su reglamento, en este Reglamento o en otros del Municipio, la Secretaría podrá ejercer las facultades dispuestas en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 75. Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. El Sistema de Información de Cambio Climático Municipal es un instrumento de política de cambio climático que busca integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático, además de reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del Programa Municipal PAC y de la Agenda de Acción Climática.



ARTÍCULO 76. Objeto. *El Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio tiene por objeto:*

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del Programa Municipal PAC y demás programas y acciones que de él deriven. Las dependencias de la administración pública del Municipio deben de contribuir con su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- II. Actualizar periódicamente, de manera trimestral, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna y capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;*
- III. Elaborar y difundir el boletín periódicamente derivado de los puntos anteriores, cada seis meses, poniendo de relieve los aspectos en materia de cambio climático y los temas de salud, bienestar, inclusión social, igualdad de género, participación social, regulación y otros temas de política de cambio climático;*
- IV. Elaborar y difundir los informes de avance de la agenda de acción climática, la estrategia local, las acciones e indicadores, los inventarios de GyCEI, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales;*
- V. Integrar y reportar anualmente el Inventario GyCEI Municipal en el sistema de información de Cambio Climático;*

Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio.

ARTÍCULO 77. Operación y mantenimiento del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal.

La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático estarán a cargo de la Dirección de Atención al Cambio Climático.

Se realizarán actualizaciones periódicas a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático municipal.

ARTÍCULO 78. Insumos del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. *El Sistema de Información de Cambio Climático se integrará con información proveniente de:*

- I. Plan Municipal de Desarrollo;*
- II. Programa Municipal de Acción Climática PAC;*
- III. El presente Reglamento;*



IV. Atlas de Riesgos Climáticos;

V. Inventario de Emisiones de GyCEI;

El Registro Municipal de Emisiones y contaminantes;

VI. Los reconocimientos o sellos otorgados por el Presidente Municipal y/o por la Secretaría al propietario o representante legal de un establecimiento con actividades sujetas a reporte instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;

VII. Los proyectos públicos y privados que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. Los convenios de colaboración celebrados con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;

IX. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático;

X. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático implementados con recursos del Fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático;

XI. Fondo de Cambio Climático y gestión de otros recursos (FCC);

XII. Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU);

XIII. Programa de protección civil (PPC);

XIV. Programa o plan municipal de movilidad sostenible;

XV. Otros instrumentos de política de cambio climático municipal que determine el municipio o la Secretaría Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL



ARTÍCULO 79. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal es el órgano permanente de coordinación al interior de la Administración Pública Municipal en materia de combate al cambio climático. Ésta se integra de la siguiente forma:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- IV. Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- V. Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- IX. Dirección de Protección Civil;

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible preside la Comisión y será auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, y tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes de la Comisión y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 80. Objeto. La Comisión Intersecretarial tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas transversales del Municipio para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, así como proponer y evaluar el Programa Municipal PAC y demás Estrategias Locales.

ARTÍCULO 81. Atribuciones. Son facultades de la Comisión:



- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de combate al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Municipal PAC;
- V. Proponer al Ayuntamiento el Plan de Contingencia Climática o su revisión;
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- VIII. Promover, difundir y evaluar proyectos de reducción o captura de emisiones por medio de Mercados Voluntarios de Carbono, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- IX. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;
- X. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- XI. Formar grupos de trabajo, estableciendo los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 82. Sesiones. La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente y se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Podrán asistir a ellas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.



Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 83. Convocatoria a sesión. *La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente. La convocatoria deberá contener los siguientes datos:*

- I. Fecha de convocatoria;*
- II. Tipo de convocatoria;*
- III. Fundamento Legal;*
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;*
- V. Orden del día; y*
- VI. Firma del convocante.*

Las convocatorias serán emitidas por la o el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión deberán entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

ARTÍCULO 84. Atribuciones del Presidente de la Comisión. *El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;*
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;*
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;*
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;*
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor*



desempeño de las funciones de la comisión; y,
VI. Las demás que se atribuya el Presidente.

ARTÍCULO 85. Quórum. Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 86. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 87. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 88. Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático. El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático. Deberá conformarse por un Presidente, un Secretario Técnico y un integrante por cada dependencia que participe en la Comisión. En su integración, deberá contar con representación paritaria y con al menos un representante de los siguientes sectores sociales:

- I. Academia;
- II. Cultural;



- III. Organizaciones No Gubernamentales;
- IV. Miembros de Sociedad Civil Organizada o Colectivos;
- V. Indígena/Rural/Migrante;
- VI. Juventudes

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, y tendrán voz, pero no voto. Los integrantes del Consejo y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 89. Atribuciones. Las atribuciones del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático son las siguientes:

- I. Aprobar su normativa interna;
- II. Realizar su plan de trabajo;
- III. Realizar un informe anual;
- IV. Proporcionar insumos para la creación de políticas y programas Municipales en su materia;
- V. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;
- VI. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;
- VII. Hacer observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;
- VIII. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes.

ARTÍCULO 90. Representación del Consejo. La representación del Consejo corre a cargo de su Presidente, quien debe ser un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico, social y ambiental y, preferentemente, habitante del Municipio.

ARTÍCULO 91. Integrantes del Consejo. Los integrantes del Consejo deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, ser conocedor de la materia ambiental;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;
- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- IV. ~~No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa~~



Corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al Ayuntamiento para la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, debiendo ser aprobados por mayoría simple.

Una vez designados por el Ayuntamiento, a los miembros de este Consejo les será tomada la protesta de Ley por el Presidente Municipal y se expedirá a cada uno de los integrantes su nombramiento.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, ratificables en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

ARTÍCULO 92. Presidente del Consejo. *El Presidente del Consejo será electo de entre sus integrantes en la primera sesión ordinaria, llevando el Presidente Municipal o, si así lo dispone, el titular de la Secretaría, el orden de la misma hasta el momento en que se elija.*

ARTÍCULO 93. Sesiones. *El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.*

Las sesiones serán públicas y dirigidas por su Presidente. Para su validez, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia, pero sin voto.

ARTÍCULO 94. Convocatoria a sesión. *El Consejo sesionará, previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:*

- I. Fecha de convocatoria;*
- II. Tipo de convocatoria;*
- III. Fundamento Legal;*
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;*



V. Orden del día; y

VI. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberán entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

ARTÍCULO 95. Atribuciones del Presidente del Consejo. *El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;*
- II. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;*
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;*
- IV. Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades;*
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo; y*
- VI. Las demás que confiera la Ley.*

ARTÍCULO 96. Quórum. *Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.*

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.



ARTÍCULO 97. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 98. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 99. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático por medio del Sistema Municipal de Cambio Climático. Este se integrará por:

- I. El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático;
- II. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal; y
- III. Secretariado Técnico del Sistema.

ARTÍCULO 100. Sesiones. El Sistema deberá sesionar de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se considere necesario para el correcto funcionamiento de la política municipal de cambio climático.

Sus sesiones serán públicas y dirigidas por el Presidente de la Comisión Intersecretarial; el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial lo será también del Sistema, pudiendo contar con la ayuda del Secretario Técnico del Consejo.



Para la validez de las sesiones, se requiere que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión y del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 101. Convocatoria a sesión. *Para poder sesionar, el Presidente de la Comisión debe emitir una convocatoria, que circule al menos 3 días antes, en donde se establezcan los siguientes datos:*

- I. Fecha de convocatoria;*
- II. Tipo de convocatoria;*
- III. Fundamento Legal;*
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;*
- V. Orden del día; y*
- VI. Firma del convocante.*

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 102. Secretariado Técnico del Sistema Municipal de Cambio Climático. *El Secretariado Técnico es el encargado de auxiliar al Sistema Municipal de Cambio Climático y a sus partes integrantes en el desarrollo de sus reuniones, el cumplimiento de su agenda y la realización de su trabajo técnico.*

Éste es un encargo remunerado, con una duración de tres años, ratificables por otro periodo igual, y se encuentra integrado por el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal y el del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático.

ARTÍCULO 103. Designación. *El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal deberá ser propuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y el del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático por sus integrantes, debiendo ser ambos aprobados por mayoría simple.*



ARTÍCULO 104. *Para ser Secretario Técnico, se requiere cumplir con ciertos requisitos:*

- I. Experiencia verificable en protección ambiental y cambio climático;*
- II. Ser residente del Municipio y estar en pleno goce de sus derechos;*
- III. Poseer una antigüedad mínima de tres años residiendo dentro del Municipio;*
- IV. Título profesional de nivel licenciatura;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;*
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de manera previa a su nombramiento;*
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria;*
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria, y;*
- X. No tener parentesco consanguíneo o afinidad con integrantes del Ayuntamiento o del Gobierno Municipal.*

ARTÍCULO 105. Atribuciones del Secretario Técnico. *El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:*

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo, previo acuerdo del Presidente;*
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir por lo menos:*
 - a. La lista de asistentes;*
 - b. El orden del día;*
 - c. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y*
 - d. Los acuerdos adoptados en la sesión.*
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;*
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y verificar el quórum;*
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo;*



- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Consejo;
 - VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Consejo;
 - VIII. Formular el Proyecto de Reglamento Interno;
 - IX. Ayudar a proporcionar la información que requiera la Comisión o la Secretaría;
 - X. Formular los proyectos de evaluación al Municipio en materia de cambio climático;
 - XI. Recabar información y opiniones que sirvan de insumos al Sistema Municipal para la elaboración de políticas y programa municipales en materia de cambio climático;
 - XII. Elaborar proyectos de propuestas de mejora para las políticas y programas municipales en materia de cambio climático; y
- Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 106. Instrumentos económicos. Se entenderá por instrumentos económicos, los mecanismos normativos, administrativos o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación ante el cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 107. Tipos de instrumentos. Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. **De carácter fiscal:** consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios o para el financiamiento de actividades no relacionadas a la política municipal sobre cambio climático;
- II. **De carácter financiero:** son aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, bonos, los



fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono; y

III. De mercado: las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

CAPÍTULO II

DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 108. Fondo Municipal para el Cambio Climático. *El Municipio procurará constituir un fondo o etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables, y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio H. Ayuntamiento; estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal o en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio.*

ARTÍCULO 109. Fuentes de financiamiento. *Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:*

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;*
- II. Las aportaciones que realice el gobierno Estatal o Federal;*
- III. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia de medición y verificación de GyCEI;*
- IV. Los recursos que provengan de la inscripción de proyectos municipales para la reducción de emisiones en el mercado voluntario de carbono;*



- V. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- VI. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- VII. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia; estos recursos se destinarán o serán aplicados para uno o más de los supuestos descritos en el artículo 31, de la Ley Estatal, y se le dará prioridad a las acciones relacionadas con la adaptación.

Los recursos Federales que se transfieran al Municipio se sujetarán a las disposiciones Federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Se podrá solicitar acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberá cumplir con los lineamientos del Programa Estatal y que la Secretaría Estatal establezca, mismos que son obligatorios de su cumplimiento por parte del Municipio y el Consejo.

TÍTULO QUINTO
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 110. Declaratoria de Emergencia Climática. Cuando el Municipio se encuentre dentro de los escenarios de emergencia climática previstos por el Plan de Contingencia Climática Municipal, la Secretaría deberá hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, presentando, además, un Proyecto de Declaratoria de Emergencia Climática. Dicho proyecto deberá contener la propuesta de plan de trabajo a corto y mediano plazo para hacer frente a la emergencia climática en la que se encuentra el Municipio. Se entenderá por corto plazo de 1 a 6 meses, y mediano plazo de 7 meses a 3 años.

El Proyecto deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria, y de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.



ARTÍCULO 111. Modificación a la Declaratoria. De cambiar las circunstancias, encontrándose el Municipio en un escenario de emergencia distinto al declarado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible deberá informar al Presidente Municipal, presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se haga el cambio correspondiente.

Este cambio deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria; de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 112. Cese de la Declaratoria. Si el Municipio ya no se encontrara en un escenario de emergencia climática, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible deberá informar al Presidente Municipal, presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se establezca su cese.

Este cambio deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo; de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria y, de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 113. Derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y su garantía. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, por conducto de la Dirección de Atención al Cambio Climático, así como la Comisión, pongan a su disposición la información que les soliciten en materia de cambio climático en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.

La Secretaría deberá elaborar y desarrollar una página de internet (Sistema de Información de Cambio Climático Municipal) en la que como mínimo se ponga la información estipulada en el artículo 78, destacando



el informe anual de la situación del Municipio en materia de cambio climático, inventario GyCEI, el informe anual de la Comisión, las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático que se ejecuten con los recursos a que se refieren los artículos 108 y 109 de este Reglamento, los recursos que anualmente se asignen en el presupuesto de egresos del Municipio para las materias del cambio climático, el Programa Municipal de Acción Climática (PAC), el Atlas Municipal de Riesgos Climáticos, así como el Inventario y el Registro.

CAPÍTULO II

DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

ARTÍCULO 114. Reconocimiento del Acuerdo de Escazú. *El gobierno del Municipio, como Entidad Subnacional de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general, siendo firmado por el Gobierno Federal de México el 27 de septiembre de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020.*

ARTÍCULO 115. Cumplimiento del Acuerdo de Escazú. *El Municipio cooperará en la medida de sus capacidades y facultades para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de Escazú, que es el de la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.*

Lo anterior se sustenta de acuerdo con los principios generales y directrices del presente Reglamento, en torno a la cooperación internacional y la alineación del Municipio a los acuerdos y convenios internacionales relevantes en materia ambiental y de cambio climático.

ARTÍCULO 116. Jerarquía normativa del Acuerdo de Escazú. *El Municipio reconoce al Acuerdo de Escazú como un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, siendo a su vez un tratado de derechos humanos. De igual manera, el Municipio, en conjunto con el Acuerdo de Escazú, resalta la*



importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible. Las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, deben ser reconocidos y protegidos, con el fin de realizar sus actividades en un entorno propicio para las mismas.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 117. Participación social. *El gobierno del Municipio, por conducto del Presidente Municipal, el Sistema Municipal de Cambio Climático, la Secretaría y la Dirección de Atención al Cambio Climático, deberá promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal en materia de Cambio Climático, así como del Programa de Acción Climática Municipal (PAC), el Atlas Municipal de Riesgos Climáticos, y demás iniciativas para incrementar la capacidad de adaptación y la resiliencia.*

ARTÍCULO 118. Atribuciones gubernamentales en materia de participación social. *Para dar cumplimiento al artículo anterior y a través de la Secretaría, el Gobierno Municipal y la Comisión Intersecretarial deberán:*

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y reducción de vulnerabilidades;*
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la acción climática y el medio ambiente para:*
 - a. Fomentar acciones para implementar de manera conjunta acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y para incrementar la capacidad adaptativa y la resiliencia;*
 - b. El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;*
 - c. Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;*
 - d. La aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores;*
- III. En conjunto con otras Secretarías Municipales relevantes, fomentar y fortalecer la participación de*



infancias y juventudes en los procesos de consulta pública y de toma de decisiones para la acción climática, reconociendo el rol que dichas generaciones desempeñan en la planeación, implementación y vigilancia de las políticas climáticas del Municipio;

IV. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para incrementar la capacidad de adaptación, mitigación y resiliencia climática del Municipio; y

V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA

ARTÍCULO 119. Construcción de resiliencia y capacidad adaptativa. *El Municipio trabajará en la construcción de resiliencia y en una mayor capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, tanto de origen natural como provocados por el hombre, y sean capaces de recuperarse de manera rápida y sólida. La construcción de resiliencia también se debe hacer en períodos en que no se presentan desastres, es decir, no sólo de manera reactiva.*

ARTÍCULO 120. Atención al calor extremo. *En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio atenderá de manera prioritaria las causas y efectos del calor extremo en su jurisdicción, reconociendo los graves efectos que este tiene en la salud humana, los ecosistemas, y la infraestructura. El Municipio hace notar la importancia de generar líneas de acción específicas para la atención de este fenómeno hidrometeorológico, al ser identificado como de mayor frecuencia en la región.*

ARTÍCULO 121. Comunicación social de la resiliencia. *La Secretaría Estatal, en coordinación con las autoridades Municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del Municipio aprendan acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos ante catástrofes. Los ciudadanos deben estar informados sobre las amenazas y los diferentes tipos de vulnerabilidad.*



ARTÍCULO 122. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad ante el cambio climático. Las comunidades vulnerables y de bajos ingresos son las que menos contribuyen a la intensificación del cambio climático. Sin embargo, son quienes más intensamente viven los efectos devastadores de la crisis. En este sentido, el Municipio deberá garantizar, de manera prioritaria, que las personas más vulnerables estén protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático y demás catástrofes antropogénicas. Todas las medidas para la reducción de riesgos deberán contemplar análisis de vulnerabilidades, prestando especial atención a las necesidades especiales de diferentes comunidades vulnerables ante el cambio climático como lo son las infancias, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de la diversidad sexogenérica, entre otras.

ARTÍCULO 123. Aspectos a tomar en cuenta para la construcción de resiliencia. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;
- III. Mitigación del calor extremo y sus efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas;
- IV. El cumplimiento de Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo;
- V. Iniciativas para la captación, el almacenamiento, el filtrado, y el uso de agua pluvial a nivel comunitario;
- VI. Promover diseños y tecnologías orientados a la eficiencia energética y el diseño bioclimático;
- VII. El impacto de las inversiones: medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;
- VIII. Presupuestos participativos;
- IX. Movilidad Sostenible;
- X. Resiliencia social y justicia climática;
- XI. Inversión en sistemas de alerta temprana e infraestructura para reducir los riesgos;
- XII. Agricultura urbana y periurbana comunitaria;
- XIII. Manejo sostenible de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas,
- XIV. Redes de comunicación eficiente y confiable; y
- XV. Relocalización de asentamientos humanos fuera de las zonas de riesgo, como son las colindancias con los ríos o arroyos con altos caudales de agua pluvial, así como de las zonas de laderas con posibilidades de derrumbes o deslaves, entre otros.



TÍTULO OCTAVO
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 124. Inspección y vigilancia. *La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo del titular de la Secretaría y la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los inspectores adscritos a la Secretaría.*

ARTÍCULO 125. Obligaciones de los sujetos obligados. *Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.*

ARTÍCULO 126. Actos de inspección y vigilancia. *La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de GyCEI, de las de su competencia, para verificar la información proporcionada a la Secretaría Estatal, mediante su reporte de emisiones, así como para verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento, a las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático y en este Reglamento o, en su caso, a los convenios que se celebren con sustento en las normas de los ordenamientos antes referidos, y, en su caso, podrán ordenar y ejecutar las sanciones y/o las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.*

ARTÍCULO 127. Convenios de coordinación. *El Municipio, por conducto del Presidente Municipal y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar un convenio de coordinación con la Secretaría Estatal para coadyuvar en la inspección y vigilancia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento. Aunado a las visitas de verificaciones, deberá estar en coordinación con la Secretaría Estatal además de entregar la información necesaria que se emane de las visitas, verificación, sanciones y multas, para hacer de su conocimiento y facilitar el reporte de los lineamientos del Estado.*

ARTÍCULO 128. Legislación aplicable al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. *La Secretaría se sujetará a lo que disponga el contenido del Título Sexto, artículos 216 al 230, y 231, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, conceder el derecho de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y*



presentación de alegatos, dictar la resolución que proceda e imposición de medidas de seguridad, respectivamente.

ARTÍCULO 129. Orden de inspección. Para realizar inspecciones en los establecimientos en los que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de las que están sujetas a reporte, se requiere previamente que se expida una orden de inspección por el titular de la Secretaría, o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad.

ARTÍCULO 130. Procedimiento de inspección. De toda visita de inspección se levantará su respectiva acta circunstanciada en las que se hagan constar los hechos u omisiones que se hayan advertido durante la diligencia, así como los que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a las de éste Reglamento se levantarán por el (los) inspector(es) comisionado(s) por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo con el siguiente contenido:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos que, en su caso, estuvieron presentes, y el personal que realizó la inspección firmarán el acta circunstanciada que se levante. En el supuesto de que la persona que atendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o el interesado se niegue a aceptar copia del acta, estas circunstancias se asentarán en la misma, sin que esto afecte a la validez de la diligencia.

Del acta de inspección se dejará una copia a la Secretaría Estatal, a la persona visitada o a quien atiende la diligencia, y la original se entregará a quien ordenó la visita de inspección, para los efectos de analizar si



existieron infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se imponga la sanción que corresponda.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona de verificación o la persona con la que se entienda la diligencia de inspección están obligados a permitir el acceso y dar facilidades al inspector comisionado en la orden de inspección, así como proporcionar la información que le sea solicitada o requerida, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 131. Infracciones. Se considera infracción la omisión en que incurra una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de GyCEI, de competencia del Municipio, y que sean de las que están sujetas a reporte. De no entregar el reporte anual de emisiones de GyCEI, la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, se circulará un informe a la Secretaría Estatal.

También se considera infracción el que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte proporcione información falsa a la Secretaría o a la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal y a la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 132. Otras infracciones. También serán conductas infractoras las siguientes:

- I. El impedir al personal autorizado con una orden de inspección el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de los dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y/o éste Reglamento;
- y
- II. Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y/o el presente Reglamento, diversas a lo expuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES



ARTÍCULO 133. Sanciones. *Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa, y su monto serán:*

I.- A quien incurra en la omisión descrita en el artículo 131 párrafo primero de este Reglamento, el titular de la Secretaría o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

II.- A quien incurra en la conducta descrita en el artículo 131 párrafo segundo de este Reglamento, el titular de la Secretaría o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 300 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

III.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 132, fracción I, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

IV.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 132 fracción II, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

V.- Son acreedores a una multa los propietarios o copropietarios de bienes inmuebles que se encuentran sin amparo y descuido, siendo sujetos a provocar incendios ostensiblemente contaminantes a la atmósfera por actividades de desastres naturales y/o humanos, y serán acreedores a una sanción de hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer el incendio por acción u omisión.

Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada ‘en veces’ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 134. Liquidación y pago de la multa. *Para la liquidación de la multa, se multiplicará el importe o equivalencia en valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la imposición de la multa por la cantidad de unidades que se le impongan como sanción de multa. El resultado será el importe en dinero en efectivo que el infractor debe de pagar a la Tesorería Municipal.*



La multa que se imponga deberá ser pagada en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone, en caso de omisión, la autoridad que imponga la multa remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el efecto de que proceda a realizar el cobro de la multa o hacerla efectiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que disponga el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 135. Elementos para la imposición de multas. *La autoridad que conozca de las actas de inspección y/o la competente para imponer de las sanciones, al individualizar e imponer la sanción aplicable al infractor, deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La condición económica del infractor;

III.- La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

IV.- En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 136. Ingresos por multas. *Los ingresos por concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, se destinarán a la integración del Fondo Municipal para el Cambio Climático o los recursos para apoyar la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.*

En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 137. Amonestación. *La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.*

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



ARTÍCULO 138. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Secretaría, de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, o por los inspectores adscritos a la Secretaría, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.

El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Secretaría, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique por oficio a la Secretaría la aprobación y posterior publicación del presente Reglamento, a fin de que realice las acciones necesarias para su aplicación y vigilancia.*

SEGUNDO. *La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, el Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, y el Sistema Municipal de Cambio Climático deberán realizar su instalación y primera sesión a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento; así mismo, se establecerán grupos de trabajo y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.*



TERCERO. El gobierno municipal, por conducto de la Secretaría, el Ayuntamiento y la Secretaría del Ayuntamiento, debe expedir el Programa de Acción Climática Municipal dentro de los próximos 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, mismo que debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado y, en el supuesto de que cuenten con el órgano de difusión oficial municipal, también debe publicarse en la Gaceta Municipal.

CUARTO. La Dirección de Protección Civil del Municipio, en coordinación con la Secretaría, deberá de formular el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático o, en su caso, promover las reformas al Atlas de Riesgo del Municipio, para efecto de incorporar lo relativo al Cambio Climático como se detalla en el presente Reglamento, en el cual se deben de prever, entre otros temas, la descripción de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático, instrumento que deberá presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, lo cual debe de efectuarse dentro de un término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. El Ayuntamiento debe prever, para cada ejercicio fiscal, la asignación de partidas cuyo destino específico sea para la implementación de las acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, que considere un presupuesto transversal para las dependencias municipales que realicen las acciones previstas en Programa Municipal PAC, Estrategia de Cambio Climático y la Agenda de Acción Climática.

SEXTO. El Registro de Emisiones de GyCEI será operado, administrado y resguardado por la Secretaría Estatal con la información procesada del Registro de Emisiones; la Secretaría Estatal compartirá la información necesaria para que el Municipio apoye con el proceso de verificación, con las visitas de inspección y vigilancia; dicho proceso será coordinado con la Secretaría Estatal para evitar inconsistencias; así mismo la información servirá para elaborar anualmente el inventario de emisiones de GyCEI, y deberá instalarse y funcionar dentro de un término de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. El Fondo o los recursos para apoyar la implementación de acciones para la mitigación y adaptación ante el Cambio Climático deberá ser constituido por el H. Ayuntamiento, con la participación de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León”



NOVENO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.

DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Establecer la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*



Período de la consulta: 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la

Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, descrito en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta** por medio de las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo



PRIMERO del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN
CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO
GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH
PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Dictamen respecto a la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial de las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Avenida Juan de Ayolas; y de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LAS CALLES RINCÓN DE LAS CUMBRES, RINCÓN DE LAS MITRAS Y RINCÓN DE LA CIMA, TODAS ELLAS EN SU CRUCE CON LA AVENIDA JUAN DE AYOLAS; Y DE LA CALLE LOS NOGALES EN SU CRUCE CON LA CALLE NOGAL, DE LA COLONIA RINCÓN DE LAS CUMBRES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. - Que mediante oficio No. SIGA-DPC/447/2022, la Mtra. Laura de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, el expediente respecto a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Avenida Juan de Ayolas; y de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, de la Colonia Rincón de las Cumbres, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso a), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, total, que es aquel que comprende el cierre completo de la vialidad (incluida la superficie de rodamiento y banquetas) por medio de uno o varios dispositivos semifijos, los cuales deberán contar con un mecanismo que permita la circulación en caso de contingencia, para la prestación de servicios y de acceso a cualquier autoridad municipal, estatal y/o federal y vehículos oficiales.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación con el Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León,, las documentales siguientes:

I.- Escrito con anexo de fecha del 23 de noviembre del 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Marco Antonio Silva Amezcua, en el que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Mtra. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes la exposición de motivos para solicitar la restricción temporal parcial de dicha vialidad, así como el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

II.- 82-ochenta y dos expedientes de los vecinos residentes de la colonia en comento que representa más del 60 %-sesenta por ciento reglamentario, presentados mediante el C. Marco Antonio Silva Amezcua, representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres del



Municipio de Monterrey, Nuevo León, los cuales contienen: identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial, con lo cual justifican su aprobación relativa a instalar controles de acceso (portones) para cerrar la vialidad como medida de seguridad.

III. - El Reglamento del Control de Acceso Vial de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para la utilización de los mecanismos o controles de acceso que se proponen utilizar.

IV.- Plano de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

V. - Escrito suscrito por el C. Marco Antonio Silva Amezcua, en el que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada (si se autorizare).

VI. - Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

A) **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio número **20788/SEDUSO/2022** de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

“ ...

El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el fraccionamiento Rincón de las Cumbres, perteneciente a la Delegación Poniente Distrito Cumbres, es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar tal como se observa en la siguiente figura. Es importante informar que el mismo plan contempla un Corredor de Mediano Impacto sobre la calle Nogal, en su colindancia con el fraccionamiento.

...”

B) **Dictamen de movilidad para la restricción temporal de acceso vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **SEDUSO/20586/2022**, de fecha 07 de diciembre de 2022, del cual se desprende que:

“ ...



Al respecto, le informo que, personal de la Dirección de Seguridad Vial realizó una inspección técnica en el sitio, detectando que actualmente la colonia tiene habilitados 4-cuatro controles de acceso por las calles Los Nogales, Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, observando lo siguiente:

- La calle Los Nogales, es una calle local con 2-dos sentidos de circulación y conecta a la calle Rincón de las Cumbres con la av. Paseo de los Navegantes; tiene un arroyo vial de 6.0-seis m de ancho, con banquetta de 2.5-dos punto cinco m de ancho en su lado poniente sin acceso peatonal y jardín de 6.0-seis m de ancho sin banquetta de lado oriente. Cuenta con una reja metálica abatible la cual se encontraba cerrada al momento de la inspección.
- La calle Rincón de las Cumbres; es una calle local con 2-dos sentidos de/Circulación y conecta a la calle Los Nogales con la calle Juan de Ayolas, tiene un arroyo vial de 8.0-ocho m de ancho, con 1.8-uno punto ocho metros de banquetta en la acera norte y 1.5-uno punto cinco metros de ancho en la acera sur, sin acceso peatonal. Cuenta con una reja metálica abatible, la cual funciona con sistema de apertura y cierre automático.
- La calle Rincón de las Mitras; es una calle local con 2-dos sentidos de circulación y conecta la calle Los Nogales con la calle Juan de Ayolas, tiene un arroyo vial de 8.4-ocho punto cuatro metros de ancho, con 1.9-uno punto nueve metros de banquetta en ambas aceras, con acceso peatonal en la acera norte, cuenta con reja metálica corrediza la cual funciona con sistema de apertura y cierre automático.
- La calle Rincón de la Cima es una calle local con 2-dos sentidos de circulación y conecta la calle Los Nogales con la calle Juan de Ayolas, tiene un arroyo vial de 8.2-ocho punto dos metros de ancho, con 2.0-dós metros de banquetta en ambos costados sin acceso peatonal. Cuenta con una reja metálica abatible la cual funciona con sistema de apertura y cierre automático.

Por todo lo anteriormente descrito, se determina que la restricción temporal de acceso sobre las calles Los Nogales, Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, no impacta negativamente al funcionamiento de la red vial. Por lo tanto, se considera factible la restricción de acceso siempre y cuando se permita la circulación segura de vehículos de servicios municipales y de emergencia.

...”

C) Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio número 5842/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSION:



“ ...

PRIMERO.- Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Rincón de las Cumbres de este municipio, se estima la existencia de índice delictivo bajo la misma, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.

...”

D) Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 29 de noviembre del 2022, con número de oficio: **SSPC/DPC/4461/2022** del cual se desprende que:

“ ...

ANÁLISIS

El carril de ingreso a residentes y visitantes, proveedores están amplios para cualquier vehículo grande, esto no dificulta la entrada a vehículos de emergencia o plataformas grandes, así el portón de emergencia también esta adecuado para la entrada a cualquier vehículo grande y de la salida de proveedores está amplio para la entrada y salida de vehículos en dado caso de una emergencia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que cuenten con un claro de 3.60 a 4.0 metros aproximadamente para las entradas y salidas de vehículos de emergencia.
2. No cuestionar a los cuerpos de emergencia al momento de ingresar a la colonia en una contingencia esto para evitar el tiempo de respuesta.

CONCLUSIONES

*Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la colonia Rincón de las Cumbres en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una **DICTAMINACION APROBATORIA**, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana.*

...”

E) Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 06 de diciembre de 2022, con número de oficio **DP/1571/2022**, del cual se desprende que:



“ ...

Que, una vez realizada la revisión en los archivos de ésta Dirección de Patrimonio, así como, la Visita de Inspección y Verificación realizada en fecha del día 28 del mes de noviembre del año 2022, por los CC. Ing. Felipe Torres Rossano y Lic. Emilio Estrada Estrada, servidores públicos adscritos a ésta misma Dirección, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 5, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y, preceptos jurídicos 1, 2, 3, 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso d, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey; **se emite el presente Dictamen, en el sentido de que, las vías públicas, calle Los Nogales, calle Rincón de Las Cumbres, calle Rincón de Las Mitras y la calle Rincón de la Cima, en Monterrey, Nuevo León, forman parte de los bienes de dominio público municipal.**

F) Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 19 de diciembre de 2022, con número de oficio **SSP/2954/2022**, mediante el cual informa:

“ ...

Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo del acceso de la colonia "**Colonia Rincón de las Cumbres**", de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, **no representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos, 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes.**

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc.. con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo. "

VII.- Acta circunstanciada del C. Marco Antonio Silva Amezcua, representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad de más del 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.



VIII.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LAS CALLES RINCÓN DE LAS CUMBRES, RINCÓN DE LAS MITRAS Y RINCÓN DE LA CIMA, TODAS ELLAS EN SU CRUCE CON LA AVENIDA JUAN DE AYOLAS; Y DE LA CALLE LOS NOGALES EN SU CRUCE CON LA CALLE NOGAL, DE LA COLONIA RINCÓN DE LAS CUMBRES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Ciudad Heroica de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen, así como la constancia de autorización al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE ENERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**Punto de Acuerdo respecto a la propuesta de modificación de Comisiones
Permanentes del Ayuntamiento.**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

El suscrito, **LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con fundamento el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, acudo a presentar **la siguiente proposición con punto de acuerdo ante este órgano colegiado:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, con base en la reforma del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en el Capítulo V “Comisiones del Ayuntamiento”, se realizaron cinco cambios de denominación y se añadieron dos nuevas comisiones.

SEGUNDO.- Que el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establece que la integración de las comisiones podrá ser renovada cada año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Asimismo, se integran las siguientes dos comisiones:

- a. Innovación Gubernamental, integrada por:
 - I. Coordinador: Jorge Adrián Ayala Cantú
 - II. Marcelo González Jiménez
 - III. Alejandra Machorro Fuentes
 - IV. Karla Lizzeth Torres Martínez
 - V. Ruth Carolina Cavazos Nieto

- b. Comisión de Asuntos Metropolitanos, integrada por:



- I. Coordinadora: Erika Moncayo Santacruz
- II. Luis Carlos Treviño Berchermann
- III. Jorge Adrián Ayala Cantú
- IV. Franciso Donaciano Bahena Sampogna
- V. Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal

SEGUNDO.- Finalmente, las siguientes comisiones tuvieron cambios en sus integrantes y quedaron de la siguiente forma:

a. Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo

- I. Coordinadora: Bertha Alicia Garza Elizondo
- II. María Claudia Cantú Martínez
- III. José Francisco Salinas Carrillo
- IV. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez
- V. Jorge Adrián Ayala Cantú

b. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

- I. Coordinadora: Águeda Ale Valdés
- II. Carmen Cristina Salinas Ruiz
- III. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez
- IV. Bertha Alicia Garza Elizondo
- V. Alejandra García Ortíz

TERCERO.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal. Así como se incorpore el boletín digital a la página de Gobierno Municipal.

**CIUDADA HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE ENERO DE 2023.
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Dictamen referente al Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre de 2022

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen respecto del **INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El C. Secretario de Finanzas y Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sostuvimos una reunión con personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.

III. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera por el cuarto trimestre del año 2022, contiene los siguientes apartados:

Introducción y Fundamento legal

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León

Período: acumulado al cuarto trimestre del ejercicio 2022

- a) Estado de actividades
- b) Estado de situación financiera
- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Estado de flujo de efectivo

f) Notas a los estados financieros



- g) Estado analítico del activo
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Estado analítico de los ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

III - Anexos

- a) Informe de reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales
- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF)
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2022
- h) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos Estatales
- j) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 31 de diciembre de 2022
- k) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- l) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en los artículos 33, fracción III, incisos e), i) y j), 66, fracciones III y V, y 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, fracción XII, 7, 10 y 14 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León; y artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales está facultada para la elaboración y presentación del presente dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo, a los artículos 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que procedimos al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios, reducciones y bonificaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 que preparó el Secretario de Finanzas y Administración y sobre el cual esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales ha realizado el análisis correspondiente.

CUARTO. Que se nos brindó por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.

QUINTO. Que, derivado de las modificaciones en la contabilidad a este tipo de entidades de gobierno, el Municipio elabora sus Estados Financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el CONAC, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

SEXTO. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, es el siguiente:

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Período: acumulado al cuarto trimestre del ejercicio 2022.



a) Estado de actividades

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2022 y 2021		
	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	3,512,687,362.36	3,081,185,453.32
Impuestos	2,491,065,112.25	2,235,768,000.65
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	3,926.12
Derechos	322,226,436.31	251,534,860.97
Productos	282,458,832.75	326,331,439.82
Aprovechamientos	416,936,981.05	267,547,225.76
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,641,104,166.86	3,784,029,094.03
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,059,192,055.73	3,452,976,859.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	581,912,111.13	331,052,234.12
Otros Ingresos y Beneficios	49,252,409.80	3,457,169.60
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	49,220,918.78	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	31,491.02	3,457,169.60
Total de Ingresos y Otros Beneficios	8,203,043,939.02	6,868,671,716.95
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	4,905,505,090.06	4,468,024,911.97
Servicios Personales	2,029,049,420.59	1,861,046,599.33
Materiales y Suministros	796,722,081.94	817,514,733.45
Servicios Generales	2,079,733,587.53	1,789,463,579.19
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	672,086,675.48	800,740,952.49
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	79,646,068.15	44,439,228.85
Subsidios y Subvenciones	3,000,000.00	3,660,581.66
Ayudas Sociales	80,301,179.33	191,278,787.65
Pensiones y Jubilaciones	485,799,684.40	483,823,474.05
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	23,339,743.60	77,538,880.28
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-

Continúa en la siguiente página ...



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2022 y 2021

	2022	2021
Participaciones y Aportaciones	74,165,379.41	89,265,566.36
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	74,165,379.41	89,265,566.36
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	195,724,189.50	198,698,514.87
Intereses de la Deuda Pública	195,724,189.50	198,698,514.87
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	346,380,526.19	517,461,253.18
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	345,762,675.58	416,978,189.93
Provisiones	-	50,378,376.56
Disminución de Inventarios	-	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
Otros Gastos	617,850.61	50,104,686.69
Inversión Pública	207,283,323.31	230,042,774.59
Inversión Pública no Capitalizable	207,283,323.31	230,042,774.59
Total de Gastos y Otras Pérdidas	6,401,145,183.95	6,304,233,973.46
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,801,898,755.07	564,437,743.49

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



b) Estado de situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021					
ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	907,881,663.58	709,087,531.49	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	225,073,703.74	178,230,302.25
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,183,822.29	10,527,286.54	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,537,421.89	14,409,022.51	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	35,285,419.67	35,233,986.26
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 8,962,387.67	-2,250,582.27	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	10,139,200.85	6,301,243.83
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	23,869,838.57	73,090,757.35
			Otros Pasivos a Corto Plazo	31,919,588.75	25,478,028.06
Total de Activos Circulantes	919,640,520.09	731,773,258.27	Total de Pasivos Circulantes	326,287,751.58	318,334,317.75
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	317,746,257.07	109,300,583.08	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,255,612,159.16	20,192,476,483.68	Deuda Pública a Largo Plazo	1,590,964,540.13	1,895,664,317.21
Bienes Muebles	2,536,258,791.75	2,271,350,479.93	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	81,685,131.94	77,000,412.28	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	7,858,529.71	7,858,529.71
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,857,763,723.85	-1,523,344,442.90	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	173,759,287.06	147,822,492.27	Total de Pasivos No Circulantes	1,598,823,069.84	1,903,522,846.92
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	4,665,872,461.60	Total del Pasivo	1,925,110,821.42	2,221,857,164.67
Total de Activos No Circulantes	27,173,170,364.73	25,940,478,469.94	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	28,092,810,884.82	26,672,251,728.21	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	26,167,700,063.40	24,450,394,563.54
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,801,898,755.07	564,437,743.49
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,765,561,761.37	4,287,927,032.15
			Revalúos	11,164,141,474.60	11,164,141,474.50
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,436,098,072.36	8,433,888,313.40
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	26,167,700,063.40	24,450,394,563.54
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	28,092,810,884.82	26,672,251,728.21

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



c) Estado de variación en la hacienda pública

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Variación en la Hacienda Pública Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022					
Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2021	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2021	-	23,885,956,820.05	564,437,743.49	-	24,450,394,563.54
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	564,437,743.49	-	564,437,743.49
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	4,287,927,032.15	-	-	4,287,927,032.15
Revalúos	-	11,164,141,474.50	-	-	11,164,141,474.50
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	8,433,888,313.40	-	-	8,433,888,313.40
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2021	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2021	-	23,885,956,820.05	564,437,743.49	-	24,450,394,563.54
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2022	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2022	-	477,634,729.22	1,239,670,770.64	-	1,717,305,499.86
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,801,898,755.07	-	1,801,898,755.07
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	477,634,729.22	-564,437,743.49	-	86,803,014.27
Revalúos	-	-	0.10	-	0.10
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	2,209,758.96	-	2,209,758.96
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2022	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2022	-	24,363,591,549.27	1,804,108,514.13	-	26,167,700,063.40

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



d) Estado de cambios en la situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022		
	Origen	Aplicación
ACTIVO	349,002,686.97	1,769,561,843.58
Activo Circulante	14,583,406.02	202,450,667.84
Efectivo y Equivalentes	-	198,794,132.09
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	3,656,535.75
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,871,600.62	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	6,711,805.40	-
Otros Activos Circulantes	-	-
Activo No Circulante	334,419,280.95	1,567,111,175.74
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	208,445,673.99
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	1,063,135,675.48
Bienes Muebles	-	264,908,311.82
Activos Intangibles	-	4,684,719.66
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	334,419,280.95	-
Activos Diferidos	-	25,936,794.79
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-
PASIVO	57,174,352.61	353,920,695.86
Pasivo Circulante	57,174,352.61	49,220,918.78
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	46,843,401.49	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	51,433.41	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,837,957.02	-
Provisiones a Corto Plazo	-	49,220,918.78
Otros Pasivos a Corto Plazo	6,441,560.69	-
<i>Continúa en la siguiente página...</i>		



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

	Origen	Aplicación
<i>Pasivo No Circulante</i>	-	304,699,777.08
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	304,699,777.08
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
<i>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</i>	1,804,108,514.13	86,803,014.27
<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	-	-
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	1,804,108,514.13	86,803,014.27
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,801,898,755.07	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	86,803,014.27
Revalúos	0.10	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	2,209,758.96	-
<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



e) Estado de flujo de efectivo

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021		
Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	8,220,123,308.74	6,957,658,657.13
Impuestos	2,491,065,112.25	2,235,768,000.65
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de mejoras	-	3,926.12
Derechos	322,226,436.31	251,534,860.97
Productos	282,458,832.75	326,331,439.82
Aprovechamientos	416,936,981.05	267,547,225.76
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,059,192,055.73	3,452,976,859.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	581,912,111.13	331,052,234.12
Otros Orígenes de Operación	66,331,779.52	92,444,109.78
Aplicación	5,754,453,359.76	5,478,405,491.52
Servicios Personales	2,029,035,920.59	1,858,843,744.23
Materiales y Suministros	796,598,077.25	813,229,608.80
Servicios Generales	2,072,776,657.38	1,777,610,154.26
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	79,646,068.15	44,439,228.85
Subsidios y Subvenciones	3,000,000.00	3,660,581.66
Ayudas Sociales	80,032,832.74	191,175,373.65
Pensionamientos y Jubilaciones	485,799,684.40	483,823,474.05
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	23,339,743.60	77,538,880.28
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	74,165,379.41	89,265,566.36
Otras Aplicaciones de Operación	110,058,996.24	138,818,879.38
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	2,465,669,948.98	1,479,253,165.61

Continúa en la siguiente página...



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	4,199,824.43	8,567,962.63
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,322.11	-
Bienes Muebles	4,192,502.32	8,567,962.63
Otros Orígenes de Inversión	-	-
Aplicación	1,770,703,108.15	1,345,160,390.15
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,306,155,482.56	1,129,513,958.24
Bienes Muebles	230,165,156.81	184,739,680.85
Otras Aplicaciones de Inversión	234,382,468.78	30,906,751.06
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-1,766,503,283.72	-1,336,592,427.52
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	-	-
Origen		
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	500,372,533.17	228,759,547.88
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	304,648,343.67	30,061,033.01
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	195,724,189.50	198,698,514.87
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-500,372,533.17	-228,759,547.88
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	198,794,132.09	-86,098,809.79
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	709,087,531.49	795,186,341.28
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	907,881,663.58	709,087,531.49

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

f) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas a los estados financieros se encuentra incluida en el informe referido en el numeral I, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022.



g) Estado analítico del activo

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado Analítico del Activo					
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	26,672,251,728.21	52,607,369,749.87	51,186,810,593.26	28,092,810,884.82	1,420,559,156.61
Activo Circulante	731,773,258.27	46,689,975,017.75	46,502,107,755.93	919,640,520.09	187,867,261.82
Efectivo y Equivalentes	709,087,531.49	35,913,713,176.13	35,714,919,044.04	907,881,663.58	198,794,132.09
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,527,286.54	10,775,815,955.56	10,772,159,419.81	14,183,822.29	3,656,535.75
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,409,022.51	-	7,871,600.62	6,537,421.89	7,871,600.62
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-2,250,582.27	445,886.06	7,157,691.46	-8,962,387.67	-6,711,805.40
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	25,940,478,469.94	5,917,394,732.12	4,684,702,837.33	27,173,170,364.73	1,232,691,894.79
Inversiones Financieras a Largo Plazo	109,300,583.08	4,075,051,549.96	3,866,605,875.97	317,746,257.07	208,445,673.99
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	20,192,476,483.68	1,459,850,776.65	396,715,101.17	21,255,612,159.16	1,063,135,675.48
Bienes Muebles	2,271,350,479.93	313,056,686.01	48,148,374.19	2,536,258,791.75	264,908,311.82
Activos Intangibles	77,000,412.28	4,684,719.66	-	81,685,131.94	4,684,719.66
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,523,344,442.90	36,685,864.66	371,105,145.61	-1,857,763,723.85	-334,419,280.95
Activos Diferidos	147,822,492.27	28,065,135.18	2,128,340.39	173,759,287.06	25,936,794.79
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	-	-	4,665,872,461.60	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

Municipio de la Ciudad de Monterrey				
Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos				
Del 1 enero al 31 de diciembre de 2022				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREDEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto plazo:				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	16,696,097.54	19,460,214.62
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,023,826.46	1,195,237.47
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	14,272,594.98	14,629,967.58
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	3,241,467.28	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			35,233,986.26	35,285,419.67
Largo plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	903,669,675.51	884,418,306.50
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	55,207,224.85	54,013,987.38
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	762,687,872.08	652,532,246.25
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	174,099,544.77	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			1,895,664,317.21	1,590,964,540.13
Total de Otros Pasivos			290,958,861.20	298,860,861.62
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			2,221,857,164.67	1,925,110,821.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

a) Estado analítico de los ingresos



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico de Ingresos
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	2,281,770,937.58	-	2,281,770,937.58	2,491,065,112.25	2,491,065,112.25	209,294,174.67
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos	268,214,704.19	-	268,214,704.19	322,226,436.31	322,226,436.31	54,011,732.12
Productos	129,665,602.07	-	129,665,602.07	282,450,959.55	282,450,959.55	152,785,357.48
Aprovechamientos	228,099,297.62	-	228,099,297.62	416,944,854.25	416,944,854.25	188,845,556.63
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-					
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,612,610,374.05	200,143,989.11	3,812,754,363.16	4,059,192,055.73	4,059,192,055.73	446,581,681.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	76,226,930.91	356,429,258.26	432,656,189.17	581,912,111.13	581,912,111.13	505,685,180.22
Ingresos Derivados de Financiamientos	329,829,392.32	-	329,829,392.32	-	-	329,829,392.32
Total	6,926,417,238.74	556,573,247.37	7,482,990,486.11	8,153,791,529.22	8,153,791,529.22	1,227,374,290.48
				Ingresos excedentes		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	6,596,587,846.42	556,573,247.37	7,153,161,093.79	8,153,791,529.22	8,153,791,529.22	1,557,203,682.80
Impuestos	2,281,770,937.58	-	2,281,770,937.58	2,491,065,112.25	2,491,065,112.25	209,294,174.67
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos	268,214,704.19	-	268,214,704.19	322,226,436.31	322,226,436.31	54,011,732.12
Productos	129,665,602.07	-	129,665,602.07	282,450,959.55	282,450,959.55	152,785,357.48
Aprovechamientos	228,099,297.62	-	228,099,297.62	416,944,854.25	416,944,854.25	188,845,556.63
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,612,610,374.05	200,143,989.11	3,812,754,363.16	4,059,192,055.73	4,059,192,055.73	446,581,681.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	76,226,930.91	356,429,258.26	432,656,189.17	581,912,111.13	581,912,111.13	505,685,180.22
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamiento	329,829,392.32	-	329,829,392.32	-	-	329,829,392.32
Ingresos Derivados de Financiamientos	329,829,392.32	-	329,829,392.32	-	-	329,829,392.32
Total	6,926,417,238.74	556,573,247.37	7,482,990,486.11	8,153,791,529.22	8,153,791,529.22	1,227,374,290.48
				Ingresos excedentes		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022						
--	--	--	--	--	--	--

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Poder Ejecutivo	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022						
--	--	--	--	--	--	--

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Ayuntamiento	55,261,734.99	-5,511,033.26	49,750,701.73	47,764,813.28	45,956,744.04	1,985,888.45
Secretaría Ejecutiva	222,533,439.17	58,802,692.54	281,336,131.71	277,863,886.94	276,258,130.99	3,472,244.77
Secretaría del Ayuntamiento	146,337,832.99	-18,704,501.36	127,633,331.63	124,649,741.04	124,599,132.51	2,983,590.59
Secretaría de Finanzas y Administración	1,440,028,171.15	333,150,113.51	1,773,178,284.66	1,749,839,295.36	1,744,299,681.61	23,338,989.30
Secretaría de la Contraloría	61,972,139.97	-12,428,137.18	49,544,002.79	48,439,696.84	48,435,286.64	1,104,305.95
Secretaría de Infraestructura Sostenible	820,406,962.23	781,152,331.11	1,601,559,293.34	1,466,977,992.94	1,419,220,351.19	134,581,300.40
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	73,415,891.95	101,250,150.49	174,666,042.44	159,422,484.88	159,185,563.80	15,243,557.56
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	269,931,109.25	67,379,134.86	337,310,244.11	322,344,407.12	320,719,660.02	14,965,836.99
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	178,371,697.33	-121,936,909.57	56,434,787.76	54,703,610.05	54,613,812.30	1,731,177.71
Programa de Previsión Social	536,731,771.42	-38,739,109.47	497,992,661.95	486,015,800.33	486,015,800.33	11,976,861.62
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	1,012,696,204.55	238,234,511.69	1,250,930,716.24	1,184,721,453.93	1,150,804,636.27	66,209,262.31
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	130,061,227.63	39,931,017.53	169,992,245.16	167,097,733.84	166,602,560.47	2,894,511.32
Secretaría de Desarrollo Económico	45,479,451.72	21,532,601.96	67,012,053.68	63,649,092.80	63,634,942.50	3,362,960.88
Secretaría de Servicios Públicos	1,603,360,212.07	184,003,682.00	1,787,363,894.07	1,716,244,746.50	1,695,923,063.49	71,119,147.57
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)

Municipio de la Ciudad de Monterrey
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
 Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	5,212,346,015.37	321,155,410.62	5,533,501,425.99	5,361,668,150.05	5,354,318,868.62	171,833,275.94
Gasto de Capital	813,354,479.99	1,005,138,915.65	1,818,493,395.64	1,648,796,428.53	1,561,720,186.40	169,696,967.11
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	35,100,801.13	339,832,222.49	374,933,023.62	373,470,492.87	354,430,626.74	1,462,530.75
Pensiones y Jubilaciones	535,786,549.93	38,010,003.91	497,776,546.02	485,799,684.40	485,799,684.40	11,976,861.62
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	2,042,098,415.92	8,592,711.73	2,033,505,704.19	2,029,035,920.59	2,029,035,920.59	4,469,783.60
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	998,741,305.00	87,363,489.69	1,086,104,794.69	1,083,582,480.09	1,083,582,480.09	2,522,314.60
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	130,782,435.08	66,965,608.72	63,816,826.36	63,375,642.92	63,375,642.92	441,183.44
Remuneraciones Adicionales y Especiales	353,851,293.66	50,654,838.71	303,196,454.95	302,992,482.41	302,992,482.41	203,972.54
Seguridad Social	38,806,435.18	1,258,890.42	37,547,544.76	37,543,464.85	37,543,464.85	4,079.91
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	504,961,488.51	22,268,060.35	527,229,548.86	525,949,275.75	525,949,275.75	1,280,273.11
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	14,955,458.49	655,076.08	15,610,534.57	15,592,574.57	15,592,574.57	17,960.00
Materiales y Suministros	885,078,784.59	2,834,322.48	887,913,107.07	796,722,081.94	796,509,319.41	91,191,025.13
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	41,923,039.99	7,621,984.47	34,301,055.52	31,318,266.26	31,318,266.26	2,982,789.26
Alimentos y Utensilios	25,016,399.26	23,482,400.93	48,498,800.19	44,532,527.98	44,434,304.05	3,966,272.21
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	207,490,431.67	420,985.25	207,911,416.92	183,014,207.89	183,014,207.89	24,897,209.03
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	240,213,739.69	20,606,913.26	260,820,652.95	254,466,702.63	254,388,914.22	6,353,950.32
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	268,219,003.04	58,630,124.50	209,588,878.54	177,672,812.61	177,672,812.61	31,916,065.93
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Deportivos	33,081,015.40	10,938,864.59	44,019,879.99	42,875,913.93	42,865,263.74	1,143,966.06
Materiales y Suministros para Seguridad	8,643,011.42	2,489,593.00	6,153,418.42	1,557,573.12	1,557,573.12	4,595,845.30
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	60,492,144.12	16,126,860.42	76,619,004.54	61,284,077.52	61,257,977.52	15,334,927.02
Servicios Generales	1,837,916,125.98	312,127,971.58	2,150,044,097.56	2,079,733,587.53	2,072,865,415.22	70,310,510.03
Servicios Básicos	297,396,340.74	113,756,051.91	411,152,392.65	395,886,321.25	395,721,891.25	15,266,071.40
Servicios de Arrendamiento	197,751,111.17	4,324,833.24	193,426,277.93	171,666,784.99	171,666,784.99	21,759,492.94
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	419,440,488.11	97,531,406.68	516,971,894.79	501,656,563.57	501,260,422.83	15,315,331.22
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	94,045,831.91	7,428,857.42	101,474,689.33	100,333,961.95	98,869,742.98	1,140,727.38
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	523,486,204.00	58,965,047.84	582,451,251.84	580,866,363.83	580,467,353.01	1,584,888.01
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	111,406,062.90	632,449.01	112,038,511.91	112,038,511.91	111,463,848.35	-
Servicios de Traslados y Viáticos	772,513.09	1,267,556.55	2,040,069.64	1,136,269.64	1,136,269.64	903,800.00
Servicios Oficiales	60,083,481.62	45,560,209.52	105,643,691.14	105,466,919.14	103,869,211.70	176,772.00
Otros Servicios Generales	133,534,092.44	8,688,774.11	124,845,318.33	110,681,891.25	108,409,890.47	14,163,427.08
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	739,553,278.88	50,901,092.16	688,652,186.72	672,086,675.48	671,818,328.89	16,565,511.24
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	44,810,000.00	34,839,352.70	79,649,352.70	79,646,068.15	79,646,068.15	3,284.55
Subsidios y Subvenciones	5,000,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	-
Ayudas Sociales	123,956,728.95	39,070,184.55	84,886,544.40	80,301,179.33	80,032,832.74	4,585,365.07
Pensiones y Jubilaciones	535,786,549.93	38,010,003.91	497,776,546.02	485,799,684.40	485,799,684.40	11,976,861.62
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	30,000,000.00	6,660,256.40	23,339,743.60	23,339,743.60	23,339,743.60	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	177,243,237.87	132,647,912.02	309,891,149.89	269,614,077.25	230,165,156.81	40,277,072.64
Mobiliario y Equipo de Administración	34,841,640.10	2,050,546.52	36,892,186.62	35,935,855.41	35,779,255.41	956,331.21
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	6,294,493.88	42,439,898.98	48,734,392.86	15,566,468.85	8,556,434.73	33,167,924.01
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1,418,727.66	1,068,060.78	2,486,788.44	2,486,788.44	2,486,788.44	-
Vehículos y Equipo de Transporte	67,298,666.65	97,833,408.12	165,132,074.77	164,799,907.45	164,570,250.72	332,167.32
Equipo de Defensa y Seguridad	14,065,322.18	12,641,974.59	1,423,347.59	932,369.86	932,369.86	490,977.73
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	27,458,527.25	22,859,872.70	50,318,399.95	45,207,967.58	16,796,046.98	5,110,432.37
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	25,865,860.15	20,961,900.49	4,903,959.66	4,684,719.66	1,044,010.67	219,240.00



Municipio de la Ciudad de Monterrey
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Inversión Pública	636,111,242.12	872,491,003.63	1,508,602,245.75	1,379,182,351.28	1,331,555,029.59	129,419,894.47
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	604,682,392.88	869,897,383.12	1,474,579,776.00	1,345,159,881.53	1,297,532,559.84	129,419,894.47
Obra Pública en Bienes Propios	1,057,153.45	7,565,769.27	8,622,922.72	8,622,922.72	8,622,922.72	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	30,371,695.79	4,972,148.76	25,399,547.03	25,399,547.03	25,399,547.03	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	28,277,192.99	47,161,493.98	75,438,686.97	74,165,379.41	74,165,379.41	1,273,307.56
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	28,277,192.99	47,161,493.98	75,438,686.97	74,165,379.41	74,165,379.41	1,273,307.56
Deuda Pública	250,309,568.07	320,347,645.05	570,657,213.12	569,194,682.37	550,154,816.24	1,462,530.75
Amortización de la Deuda Pública	35,100,801.13	269,547,542.49	304,648,343.62	304,648,343.62	304,648,343.62	-
Intereses de la Deuda Pública	215,208,766.94	19,484,577.44	195,724,189.50	195,724,189.50	195,724,189.50	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) ¹	-	70,284,680.00	70,284,680.00	68,822,149.25	49,782,283.12	1,462,530.75
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Gasto por Categoría Programática						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	-	-	-	-	-	-
Sujetos a Reglas de Operación	-	-	-	-	-	-
Otros Subsidios	-	-	-	-	-	-
Desempeño de las Funciones						
Prestación de Servicios Públicos	2,786,012,063.99	55,034,121.39	2,841,046,185.38	2,699,081,580.63	2,660,935,199.68	141,964,604.75
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	98,434,343.93	25,192,681.75	73,241,662.18	70,642,163.97	70,626,306.77	2,599,498.21
Promoción y fomento	103,648,704.55	26,628,051.52	77,020,653.03	72,328,245.63	72,328,245.63	4,692,407.40
Regulación y suspensión	123,672,718.44	45,186,372.20	78,486,346.24	75,345,137.36	75,345,137.36	3,141,208.88
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	34,839,115.65	18,240,050.52	53,079,166.17	52,917,129.03	52,917,129.03	162,037.14
Proyectos de Inversión	544,935,917.89	802,205,356.83	1,347,141,274.72	1,215,473,166.16	1,206,637,112.15	131,668,108.56
Administrativos y de Apoyo						
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,450,766,323.53	629,375,378.09	2,080,141,701.62	2,026,507,911.58	2,021,512,656.85	53,633,790.04
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	29,477,616.69	4,912,791.40	34,390,408.09	33,613,288.41	33,613,288.41	777,119.68
Operaciones ajenas	-	-	-	-	-	-
Compromisos						
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	16,576,730.42	5,138,657.22	21,715,387.64	21,330,320.31	21,330,320.31	385,067.33
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
Obligaciones						
Pensiones y jubilaciones	536,731,771.42	38,739,109.47	497,992,661.95	486,015,800.33	486,015,800.33	11,976,861.62
Aportaciones a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-	-	-	-	-	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)						
Gasto Federalizado	871,492,539.91	178,671,724.34	1,050,164,264.25	1,047,657,863.19	1,005,225,886.52	2,506,401.06
Participaciones a entidades federativas y municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	70,284,680.00	70,284,680.00	68,822,149.25	49,782,283.12	1,462,530.75
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Gobierno	2,613,146,438.67	317,763,447.26	2,930,909,885.93	2,834,868,538.35	2,795,737,218.28	96,041,347.58
Legislación	55,261,734.99	5,833,111.24	49,428,623.75	47,442,735.30	45,845,027.86	1,985,888.45
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	1,051,649,749.29	8,635,717.37	1,060,285,466.66	1,043,733,514.59	1,043,679,070.08	16,551,952.07
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	335,008,439.86	83,955,401.55	418,963,841.41	407,549,241.58	404,212,342.96	11,414,599.83
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,047,535,320.20	236,198,475.27	1,283,733,795.47	1,218,296,145.47	1,184,732,600.27	65,437,650.00
Otros Servicios Generales	123,691,194.33	5,193,035.69	118,498,158.64	117,846,901.41	117,268,177.11	651,257.23
Desarrollo Social	3,531,799,720.02	984,834,402.69	4,516,634,122.71	4,265,009,898.08	4,209,715,694.59	251,624,224.63
Protección Ambiental	16,916,133.09	4,723,464.38	12,192,668.71	10,937,677.76	10,937,677.76	1,254,990.95
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,480,763,783.27	847,716,026.82	3,328,479,810.09	3,130,509,434.31	3,082,836,874.06	197,970,375.78
Salud	23,337,674.02	8,559,789.77	31,897,463.79	28,163,485.14	27,809,676.74	3,733,978.65
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	193,588,334.24	100,550,531.78	294,138,866.02	268,081,086.29	261,365,112.17	26,057,779.73
Educación	12,204,757.96	40,228,448.39	52,433,206.35	52,093,329.88	52,093,329.88	339,876.47
Protección Social	690,027,583.15	10,577,972.05	679,449,611.10	664,211,208.46	663,659,347.74	15,238,402.64
Otros Asuntos Sociales	114,961,454.29	3,081,042.36	118,042,496.65	111,013,676.24	111,013,676.24	7,028,820.41
Desarrollo Económico	126,522,119.66	28,714,244.27	97,807,875.39	92,015,568.90	92,015,568.90	5,792,306.49
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	35,285,848.69	10,353,517.34	45,639,366.03	41,134,692.37	41,134,692.37	4,504,673.66
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	10,193,603.03	12,601,983.02	22,795,586.05	22,482,850.13	22,482,850.13	312,735.92
Ciencia, Tecnología e Innovación	81,042,667.94	51,669,744.63	29,372,923.31	28,398,026.40	28,398,026.40	974,896.91
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	325,119,568.07	354,232,939.17	679,352,507.24	677,840,750.52	658,800,884.39	1,511,756.72
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	250,309,568.07	250,062,965.05	500,372,533.12	500,372,533.12	500,372,533.12	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	74,810,000.00	33,885,294.12	108,695,294.12	108,646,068.15	108,646,068.15	49,225.97
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	70,284,680.00	70,284,680.00	68,822,149.25	49,782,283.12	1,462,530.75
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,628,116,544.85	8,224,704,391.27	7,869,734,755.85	7,756,269,366.16	354,969,635.42

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

III – Anexos

La integración detallada de los anexos se encuentra incluida en el informe referido en el numeral III, del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022.

Para los informes contables y presupuestales, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el anexo del informe correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera al cuarto trimestre del ejercicio 2022.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, en los términos del considerando sexto del presente dictamen.

SEGUNDO. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que envíe al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Publíquese el Informe de Avance de Gestión Financiera al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022 en el Periódico Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial De Internet: www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE ENERO DE 2023

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



Dictamen respecto a la desincorporación y donación de 3 vehículos a favor del municipio de General Zuazua, Nuevo León

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el Dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de tres vehículos y se otorguen mediante Donación, solicitada por la C. Presidenta Municipal de General Zuazua, Nuevo León, consistentes en, un vehículo tipo recolector de basura y de dos vehículos tipo patrullas, con el fin de ser usadas para la prestación de servicios públicos para el beneficio de los habitantes de dicho Municipio, unidades municipales que estuvieron asignadas a diversas dependencias del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y, que por su deterioro y antigüedad, ya no son útiles para su desempeño, por lo cual, esta Comisión, tiene a bien presentar el siguiente Dictamen, para cuya redacción, tomó en cuenta los Antecedentes y Consideraciones del orden legal, siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Se han recibido en la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Oficios de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, de este mismo Municipio, que indican tener la necesidad de dar de baja, de sus activos, algunos de sus vehículos asignados, ello con motivo de su costeabilidad, toda vez que, su mantenimiento representa una mayor erogación de recursos, tales como, mantenimiento, placas, refrendos, gasolina y seguros, en proporción al beneficio obtenido de los mismos.

II.- Por lo anterior, se han cuantificado algunos bienes muebles del dominio público municipal consistentes en unidades automotoras, tales como, automóviles, camionetas, camiones, entre otros, que por su uso, antigüedad y deterioro que presentan, han causado baja del servicio activo, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

A).- Vehículo tipo camión recolector de basura, con número de inventario 84034, con número de serie 3BKHHM8X8EF301571, marca: Kenworth-Kenmex, tipo T370, color blanco.

modelo 2014, número de motor: 73574513, con compactador de basura, bajo las siguientes especificaciones: marca: Mcneilus, modelo Mteropack, número de serie 135772.



B).- Vehículo tipo patrulla, automóvil con número de inventario 82453, con número de serie 2C3CDXAG0HH503254, marca Dodge, línea: Charger Police V6, modelo 2017, clase LDDE48-27A, tipo pasajeros, color: negro/gris/negro.

C).- Vehículo tipo patrulla, camioneta con número de inventario 82386, número de VIN 3C6SRADTXHG582910, marca: RAM, tipo: RAM 2500, modelo 2017, color: negro, clave vehicular 1013213.

III. En fecha 20 del mes de enero del año 2023, se recibió oficio signado por el C. Juan Armando Pacheco González, Secretario Ejecutivo de la Oficina del Presidente Municipal, mediante el cual remite el oficio No. PM/012/2023 de fecha 17 de enero del presente año, mediante el cual la C. Nancy Olinda Gutiérrez Arrambide, Presidente Municipal del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, solicitó al Alcalde de Monterrey, el Apoyo de 2 unidades de vigilancia y un recolector de basura, esto para prestar mejor servicio a la población de su municipio.

IV. Por lo que, observando la solicitud señalada en el punto anterior y atendiendo a que, de los bienes muebles que forman parte del municipio y que han sido dados de baja atendiendo a que ya no son de utilidad para los servicios que presta la Administración de Monterrey, se encuentran algunos que pudieran servir al solicitante para los servicios públicos que señala, por lo que, contamos con un vehículo tipo recolector de basura con número de inventario 84034 y dos vehículos tipo patrullas con números de inventarios, 82453 y 82386, respectivamente.

Por lo anterior, se anexa la documentación correspondiente a los vehículos identificados con los números de inventario 84034, 82453, 82386, siendo la siguiente:

1.- Vehículo tipo recolector de basura, con número de inventario 84034:

a) Factura número FSRM000852, emitida por Red Recolector, S. A. de C. V., de fecha del 2 de agosto del 2021, que ampara al vehículo con Número de Serie: 3BKHHM8X8EF301571, Marca: Kenworth-Kenmex, Tipo T370, Camión Pesado, Color Blanco, modelo 2014, con número de motor: 73574513, con compactador de basura, bajo las siguientes especificaciones: Marca: Mcneilus, modelo Mteropack, número de serie 135772.

b) Registro físico del vehículo, en cita.

c) Oficio de la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el cual solicitan la baja de dicho vehículo.

d) Baja administrativa del vehículo, en comento.

e) Impresiones fotográficas del vehículo, en cuestión.

2.- Vehículo tipo patrulla, con número de inventario 82453:

a) Factura número ANS4873, emitida por Car One Monterrey, S. A. de C. V., de fecha del 29 de diciembre del 2016, que ampara al vehículo con Número de Serie: 2C3CDXAG0HH503254, Marca: Dodge, Línea: Charger Police V6, Modelo: 2017, Clase: LDDE48-27A, Tipo: Pasajeros, Color: Negro/Gris/Negro.

b) Registro físico del vehículo, en comento.



- c) Oficio de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, mediante el cual solicitan la baja de dicho vehículo.
- d) Baja administrativa del vehículo, en cita.
- e) Impresiones fotográficas del vehículo, en cuestión.

3.- Vehículo tipo patrulla, con número de inventario 82386:

- a) Factura número 15868 A, emitida por Autokam Regiomontana, S. A. de C. V., de fecha del 30 de diciembre del 2016, que ampara al vehículo con Número de VIN: 3C6SRADTXHG582910, Marca: RAM, Tipo: RAM 2500, Modelo 2017, Color: Negro, Clave Vehicular: 1013213.
- b) Registro físico del vehículo, en comento.
- c) Oficio de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, mediante el cual solicitan la baja de dicho vehículo.
- d) Baja administrativa del vehículo, en cita.
- e) Impresiones fotográficas del vehículo, en cuestión.

IV.- Por parte del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, se anexan los siguientes documentos:

- a) Oficio número No. PM/012/2023, signado por la C. Nancy Olinda Gutiérrez Arrambide, Presidenta Municipal de General Zuazua, Nuevo León, mediante el cual solicita el apoyo con dos unidades de vigilancia y un camión recolector de basura.
- b) Constancia de Mayoría de la Segunda Sindicatura Propietaria, a favor del C. TOMAS GERARDO VILLARREAL MARTINEZ, expedido por la Comisión Municipal Electoral del Municipio de General Zuazua, Nuevo León y su identificación oficial.
- c) Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del C. PROFE. MIGUEL ANGEL SILVA SEGOVIA, expedido y signado por la C. Presidenta Municipal de General Zuazua, Nuevo León, así como, su identificación oficial.
- d) Nombramiento del Tesorero Municipal del C. C.P. JOSÉ RAFAEL CARDENAS HERNANDEZ, expedido y signado por la C. Presidenta Municipal de General Zuazua, Nuevo León, se adjunta su identificación oficial.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43, y relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Que los vehículos objetos del presente Dictamen forman parte de los bienes de dominio privado municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 209 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que el Municipio, hasta en tanto, no los destine a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen para estos fines.

CUARTO. Que, tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que los bienes muebles del dominio privado municipal, fueron objeto de una baja administrativa por no ser útiles para los fines del servicio público del Municipio de Monterrey, Nuevo León y que los mismos, no han sido incorporados a los bienes del dominio público municipal, por lo que, es factible Desincorporarlos del Patrimonio Municipal.

QUINTO. A su vez, los artículos 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo los numerales legales 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, refiere que los municipios son autónomos y están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a la Ley.

SEXTO. Así mismo, el artículo 211 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común; esto correlacionado con los diversos artículos 2226, 2228, 2229, 2234, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, señalan que la Donación, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a la transmisión gratuita del dominio de una cosa y la otra a recibirla, de conformidad.

SÉPTIMO. En tales consecuencias, se obtiene como resultado que el Municipio, al gozar de personalidad jurídica, autonomía y manejar su patrimonio, que los bienes identificados en los puntos que preceden, forman parte de los bienes de dominio privado, al no estar afectos a brindar algún servicio público, por no reunir las condiciones para ser utilizados por este Municipio, por lo que fueron dados de baja, se establece que los vehículos identificados, respectivamente con los números de inventario 84031, 82453 y 82386, pueden ser otorgados en Donación al Municipio de General Zuazua, Nuevo León, con la finalidad de que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos en beneficio de los habitantes del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

OCTAVO. Derivado del punto anterior, a fin de otorgar en Donación al Municipio de General Zuazua, Nuevo León, los vehículos en cita, este se compromete a lo siguiente:

1.- Los vehículos serán utilizados única y exclusivamente, con el objeto para el que se otorguen en Donación.



- 2.- Los vehículos no podrán ser dados en compra venta, comodato, ni subcomodatarse y/o arrendarse y/o subarrendarse, o bien, entregar el uso y/o posesión del vehículo a terceros mediante cualquier instrumento jurídico.
- 3.- Los vehículos serán utilizados por personal adscrito al Municipio de General Zuazua, Nuevo León, que se encuentren capacitados para ello.
- 4.- Deberá realizar ante el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, el alta respectiva, cambio de propietario y sus placas a nombre del Municipio de Zuazua, Nuevo León.
- 5.- Realizar el pago de refrendos y cualquier otro derecho, impuesto que se genere o se produzca, por el uso de los citados vehículos.
- 6.- Hacerse responsable ante terceros en caso de siniestros, dejando sin responsabilidad alguna por dicho evento, al Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 7.- Aceptar y reconocer, recibir los vehículos en las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentran actualmente.
- 8.- Realizar cualquier reparación que requieran los vehículos, en cita, para su buen funcionamiento, sin responsabilidad, carga, o algún tipo de indemnización para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 9.- Que no existe, ni existirá, ninguna relación laboral y de ningún tipo, entre los empleados que utilicen los vehículos del Municipio de General Zuazua y el Municipio de Monterrey, ambos del Estado de Nuevo León, así mismo, sin responsabilidad con estos y/o el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, en caso de siniestros donde se vean involucrados los empleados o resultaren con alguna lesión o muerte, por dicho evento, dejara al Municipio de Monterrey, Nuevo León, exento de cualquier responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Desincorporación del Dominio Privado del Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los vehículos descritos en los Antecedentes del presente Dictamen, en atención a que ya no son de utilidad para la prestación de los servicios públicos que presta la presente Administración Municipal en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se aprueba otorgar en Donación a favor del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, los vehículos descritos en los Antecedentes del presente Dictamen con el fin de que sean utilizados bajo su responsabilidad para la prestación de los servicios públicos que determine su Administración.



TERCERO. Se instruyen a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos, PRIMERO y SEGUNDO del presente Dictamen, así como, la elaboración de los instrumentos jurídicos respectivos y necesarios para su consecución.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE ENERO DE 2023.

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso d) y 35, apartado A, fracción II y VIII, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I, VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito; así como proponer al Ayuntamiento entre otros, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.



SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracción I y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 17, 19 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, la Secretaría del Ayuntamiento es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

OCTAVO. Que para ser Secretario del Ayuntamiento se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

NOVENO. Que el C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que es procedente proponerle para tal cargo público ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, como Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al momento de su aprobación.

TERCERO. Tómese protesta al C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, como Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 31 DE ENERO DE 2023

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Punto de acuerdo referente a la aprobación para la suscripción de la solicitud de donación de equipo táctico a favor del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE.-

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 8-ocho de diciembre de 2022-dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó al Municipio de Monterrey solicitar al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y a la autoridad estatal que corresponda, en carácter de donación, Equipo Táctico al amparo del programa Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2022), consistente en Chalecos Balísticos Nivel III-A con 2-dos Placas Balísticas Nivel IV, cascos balísticos, chalecos tácticos, uniformes, fornituras, botas, cámaras de solapa y demás equipo que pueda servir de apoyo en sus labores.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como facultades delegables las de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos

administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, además de emitir puntos de acuerdo



por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios son independientes entre sí, están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con el Gobierno Estatal la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que, de acuerdo con el Antecedente **ÚNICO** del presente Punto de Acuerdo, se está solicitando la aprobación de la suscripción del Presidente Municipal de Monterrey para solicitar al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, a través de Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en carácter de donación, vehículos equipados como patrullas, cámaras de solapa, equipo de cómputo, cargadores de cámara y un desarrollo de software, a fin de ser utilizadas como equipo auxiliar de la Seguridad Pública Municipal.

SEXTO. Que para solicitar, celebrar, acceder, coordinar y ejecutar la donación del programa Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, es necesaria la autorización del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Monterrey para suscribir la solicitud dirigida al www.monterrey.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, a través de Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en carácter de donación, vehículos equipados como patrullas, cámaras de solapa, equipo de cómputo, cargadores de cámara y un desarrollo de software, a fin de ser utilizadas como equipo auxiliar de la Seguridad Pública Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Monterrey, a efecto de dar seguimiento a las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 31 DE ENERO DE 2023

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Punto de acuerdo respecto a la integración del Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC).

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE.-

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Ayuntamiento de Monterrey, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, aprobó la emisión de la convocatoria para la integración como Consejeros o Consejeras representantes vecinales de cada una de las 5 delegaciones del Municipio del Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC).
- II. En 2018 se envió la lista del Consejo y los perfiles de las y los ciudadanos propuestos para formar el Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

SEGUNDO.- Que el artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León establece que los municipios con una población superior a cincuenta mil habitantes deben crear consejos municipales de participación ciudadana para el desarrollo urbano y vivienda.



TERCERO.- Que el artículo 56, fracción V, inciso b) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León menciona que los Consejos Municipales de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Vivienda deberán procurar integrarse en similares características que el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Y que, ante dicho Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, al inicio del proceso de Consulta Pública de los planes y programas de desarrollo urbano, se deberá exponer el proyecto de plan o programa o sus modificaciones.

CUARTO.- Que el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, señala que dicho Instituto es la instancia técnica para la planeación integral del territorio municipal y que su Consejo Ciudadano está conformado en similares características que el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

QUINTO.- Que el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, establece que los Consejeros que integran el Consejo Ciudadano de dicho instituto, tiene una vigencia de cuatro años. Por lo que, se requiere la renovación de los integrantes del Consejo Ciudadano, integrado en el año 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se designa a los integrantes del Consejo Ciudadano Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, como consejeros y consejeras, a los siguientes:

Universidades	
Facultad de Arquitectura de la UANL:	Dr. Francisco Fabela Bernal
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Ing. José Antonio Torre Medina
Universidad Metropolitana de Monterrey	Lic. Héctor Sepúlveda Prieto
Universidad Regiomontana	Arq. Julia Neira Tijerina
Colegios profesionales	
Colegio de Cronistas de Nuevo León	Lic. Carlos González Rodríguez
Colegio de Arquitectos de Nuevo León	Arq. Abril D. Balbuena López
Sociedad de Urbanismo de Monterrey	Lic. Carlota Vargas Garza



Academia Nacional de Arquitectura	Jorge Eduardo Galván Salinas
Colegio de Ingenieros Civiles	Ing. José Delfino Camacho Velázquez
Cámaras Empresariales	
Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda	Lic. Roberto Ortiz Ramones
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey	Lic. Sergio Anguiano Ayala
Vértebra Social de Nuevo León	Lic. Gabriela Sagaón Sánchez
Cámara de Propietarios de Bienes y Raíces	Ing. David Probert Canseco
Dependencias públicas	
Instituto de la Vivienda de Nuevo León	Eugenio Montiel Amoroso
Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana de Nuevo León	Hernán Manuel Villarreal Rodríguez
Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León	Lic. José Manuel Valdez Gaytán
Sistema de Transporte Colectivo METRORREY	Ing. Roberto Abraham Vargas Molina
Secretaría de Igualdad e Inclusión de Nuevo León	Lic. Martha Patricia Herrera González
Representante Estatal SEDATU	Arq. Carlos Francisco Aguado Rivas
Delegado Regional INFONAVIT	C.P. Sergio Manuel Zertuche Romero
Secretaría de Infraestructura Sostenible de Monterrey	M.I Guillermo Hernández Ramírez
Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey	Ing. José Santos Valdés Salinas
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de Monterrey	Lic. Brenda Sánchez Castro



Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey	Lic. Alejandro Garza y Garza
Vecinos	
Delegación Centro	Arq. Carlos Ayala Delgado
Delegación Norte	Arq. Alexander Amado Contreras González
Delegación Poniente	Arq. Nélide Escobedo Ruiz
Delegación Sur	Arq. Sheila Ferniza Quiroz
Delegación Huajuco	C.P. Artemio Jesús Garza Rodríguez

SEGUNDO.– El Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey también fungirá como parte del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TERCERO.– Notifíquese y publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 31 DE ENERO DE 2023
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Dictamen Referente a la Expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VII y XI, 37, fracción III, incisos c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 14, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, mediante oficio número DGA/178/2022, el Lic. David Cueva Sada, Director General de Administración, presentó **INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de establecer y desarrollar las bases para la planeación, organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/11889/2022, remitió el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18-dieciocho de octubre de 2022-dos mil veintidós, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que dicho plazo feneció en fecha 25-veinticinco de noviembre del 2022-dos mil veintidós, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 155 de fecha 28-veintiocho de octubre de 2022-dos mil veintidós.



V. Que durante el período de consulta se recibió y atendió los comentarios de 1-una propuesta por parte de un miembro de la Administración Pública Municipal; dichos comentarios refieren a los trabajos del Comité del Servicio Profesional de Carrera.

VI. Que la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-056/2023 remitió el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del

Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los



particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación

derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 14, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como sus unidades administrativas, en el ámbito de sus atribuciones y en lo previsto por el Reglamento cuentan con la facultad de elaborar, revisar, analizar o emitir anteproyectos de iniciativas de reglamentos.

SEXTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** como se describe en los Antecedentes III, IV y V.

SÉPTIMO. Que la consulta pública del proyecto de reglamento ha concluido, período en el que se recibieron y atendieron los comentarios de 1-una propuesta por parte de un miembro de la Administración Pública Municipal; dichos comentarios refieren a los trabajos del Comité del Servicio Profesional de Carrera.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley



de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que durante el período de Consulta Ciudadana Pública la Comisión estudió y analizó la propuesta de Reglamento por lo cual se realizaron diversas modificaciones al proyecto las cuales mejoran la redacción y técnica legislativa de la misma.

DÉCIMO. Que derivado de lo anterior, la propuesta de **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

ÍNDICE DE CONTENIDO	Páginas
Título Primero.- DISPOSICIONES GENERALES	
Título Segundo.- DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	
Capítulo Primero DE LA ETAPA DE INGRESO	
Capítulo Segundo DE LA ETAPA DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	
Capítulo Tercero DE LA ETAPA DE MEJORAMIENTO SALARIAL	
Capítulo Cuarto DE LA ETAPA DE PROMOCIÓN	
Capítulo Quinto DE LA ETAPA DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	
Título Tercero.- DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	
Título Cuarto.- DE LAS EVALUACIONES	
Título Quinto.- DE LA PERMANENCIA Y LOS ESTÍMULOS	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**Título Primero
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar las bases para la planeación, organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, dotándolo de funcionarias y funcionarios especializados para prestar sus servicios, que aseguren el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población, el desempeño profesional inclusivo, sostenible, sensible y eficiente de las actividades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera, tiene como misión impulsar el desarrollo de las y los funcionarios públicos para beneficio de la sociedad, construyendo y operando un sistema en el que converjan en un fin y respondan mejor a los retos sociales, promoviendo la formación y el desarrollo profesional fortaleciendo sus capacidades y competencias laborales.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera es el mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia a la función pública del Municipio de Monterrey, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera es una política pública que tiene por objeto el acceso y la permanencia de las y los Servidores Públicos, fomenta la eficiencia y eficacia de la gestión pública, lo que se traducirá en una mejora en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

Este sistema permite administrar los recursos humanos de las instituciones y garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia en la Administración Pública Municipal a través del mérito y la igualdad de oportunidades; en un marco de transparencia y legalidad.

El Sistema del Servicio Profesional de Carrera brinda a las y los Servidores Públicos la posibilidad de desarrollar una carrera en el servicio público; ingresar y ascender en el gobierno con base en el mérito profesional y aportar con creatividad y profesionalismo sus mejores talentos para el beneficio de la sociedad.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, es el sistema que aprobará el ingreso de las y los aspirantes que cumplan con el perfil correspondiente, así como el desarrollo y la permanencia de las y los Servidores Públicos en función.

El Servicio Profesional de Carrera se sujetará a los siguientes principios:

I. **El mérito:** Los logros, distinciones, reconocimientos o premios obtenidos en el ejercicio profesional o por destacar en alguna actividad en lo individual, así como en el desempeño de empleos, cargos, comisiones en el Servicio Público o Privado.

II. **Igualdad de Oportunidades:** Equidad, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, discapacidad, religión o credo, estado civil, condición social, preferencia política, sexo o género.

III. **Legalidad:** Observancia estricta de las disposiciones que establece este Reglamento, así como



los demás ordenamientos Jurídicos aplicables.

IV. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna.

V. **Vocación de Servicio:** Principio de las y los Servidores Públicos, se caracteriza por la disposición a la ciudadanía en todas las funciones que esté llamado a desempeñar.

VI. **Objetividad:** Actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en este Reglamento y en las disposiciones Jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento.

VII. **Eficiencia:** Cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable de los recursos disponibles.

VIII. **Lealtad institucional:** Fidelidad a la Institución, identificación, actuar con dedicación y transparencia en la gestión y buscar el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio.

Artículo 6.- Son sujetos del presente Reglamento todas y todos los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal con puestos de Jefas, Jefes, Coordinadoras y Coordinadores.

Artículo 7.- No podrán participar en el programa del Sistema del Servicio Profesional de Carrera:

- I. Las y los funcionarios de elección popular;
- II. Las personas titulares de la Entidades Públicas, Secretarías, Direcciones Generales, así como de las Direcciones;
- III. El personal Sindicalizado;
- IV. El personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; y
- V. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

El personal mencionado en las fracciones IV y V se regirán para su nombramiento, promoción, ascensos y capacitación especializada, de conformidad con los ordenamientos respectivos y aplicables a la dependencia a la que están adscritos.

Título Segundo DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 8.- El Servicio Profesional de Carrera consta de cinco etapas, las cuales son: Ingreso, Permanencia, Mejoramiento Salarial, Promoción y por último la etapa de Separación.

Capítulo Primero DE LA ETAPA DE INGRESO

Artículo 9.- La etapa de Ingreso regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatas y candidatos, así como los requisitos necesarios para que las y los aspirantes se incorporen al sistema.



El desarrollo de esta etapa se rige de acuerdo al siguiente proceso:

- I. Publicación de convocatoria.
 - a) Las plazas vacantes de los puestos considerados como del Servicio Profesional de Carrera, deben ser cubiertas por medio de concurso de oposición.
 - b) Las bases para el concurso de oposición se deben establecer en la convocatoria conteniendo información como mínimo y aplicarán sin distingo para las y los Servidores Públicos interesados en evaluarse y acreditar para la plaza vacante como para las y los ciudadanos quienes deseen inscribirse.
 - Nombre del puesto vacante.
 - Categoría del puesto vacante.
 - Adscripción de la plaza.
 - Descripción de la función general del puesto.
 - Jornada laboral.
 - Perfil de la o el candidato para ocupar el puesto.
 - Fecha, lugar y hora para la recepción de documentos y entrevista correspondiente.
 - Fecha, lugar y hora de exámenes.
 - Requisitos de inscripción.
- II. Registro de Aspirantes.
- III. Revisión Curricular.
- IV. Reactivación de Folios, mediante un padrón que contiene la información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública Municipal y se utilizará con fines de apoyar el desarrollo de la o el Servidor Público del Servicio Profesional de Carrera dentro de las dependencias.
- V. Examen de Conocimientos.
- VI. Evaluación de Habilidades.
- VII. Presentación de Documentos.
- VIII. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos.

Capítulo Segundo
DE LA ETAPA DE PERMANENCIA EN EL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 10.- La implementación de la etapa de permanencia otorga las herramientas necesarias a las y los Servidores Públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen continuidad a los planes, programas y demás acciones que tenga contemplado el Municipio de Monterrey.

Se documentará y se sustentará por méritos, acreditando los procedimientos de inducción, capacitación, actualización, promoción y evaluación.

Artículo 11.- El desarrollo de la etapa de Permanencia se registrará a través de una evaluación anual a la cual se sujetará la o el Servidor Público inscrito en el Servicio Profesional de Carrera.



La consecuencia directa de incumplimiento de la evaluación será la baja del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 12.- Aspectos a evaluar dentro de la etapa de Permanencia:

- a) Formación Profesional. La o el Servidor Público deberá comprobar que mantiene una formación profesional continua en áreas de beneficio a su desempeño profesional sin que esto implique que deberá tener concluidos dichos estudios, si no que se mantiene dentro de un proceso de educación formal: estudios de grados concluidos, estudiando posgrados, entre otros.
- b) Capacitación y Actualización. Implica proveer a las o los Servidores Públicos de las herramientas necesarias para mantener un proceso permanente y continuo de actualización en conocimientos jurídicos, administrativos y técnicos acordes a su puesto; habilidades y destrezas, innovaciones tecnológicas, desarrollo humano, formación inclusiva y manejo de trabajo en equipo y liderazgo, así como aspectos que fortalezcan sus actitudes y sus aptitudes para un mejor desempeño de la función que realiza; para acreditar lo anterior las o los Servidores Públicos deben acudir o impartir un curso anual en los campos de su función.
- c) Criterios del desempeño por el Comité. El Comité del Servicio Profesional de Carrera deberá diseñar un mecanismo de evaluación, acorde a las necesidades profesionales, de desempeño, tecnológicas, de inclusión, actitudinales y aptitudinales que demande el puesto para el cual se está evaluando.
- d) Evaluación cualitativa por parte de la o el superior jerárquico. Con fundamento a los indicadores diseñados y validados por el Comité del Servicio Profesional de Carrera, la o el servidor con funciones de superior jerárquico aplicará una evaluación a partir de una entrevista con la o el aspirante evaluado.
- e) Innovación a la Gestión Pública. Toda o todo Servidor Público inscrito en el programa del Servicio Profesional de Carrera está obligado a buscar la mejora continua y para ello proponer, diseñar, implementar y evaluar planes, programas y estrategias que contribuyan a eficientizar el servicio público municipal; dichas acciones deberán estar acordes a la normatividad vigente, Plan Municipal de Desarrollo, y otras disposiciones aplicables a cada caso, así como contar con la validación del superior jerárquico.
- f) Implementación de Políticas Transversales. Se consideran políticas transversales aquellas que deben implementarse por igual en todas las acciones, programas y funciones que se desempeñen en cualquier tarea del servicio público municipal.

Artículo 13.-Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera medir las evaluaciones aplicadas a cada aspirante para cada puesto en concurso dentro del Servicio Profesional de Carrera. Dichas evaluaciones serán remitidas al Comité del Servicio Profesional de Carrera para su valoración y en su caso el respectivo dictamen.

En los casos donde se presentaren evaluaciones con los mismos resultados, será facultad del Comité del Servicio Profesional de Carrera establecer los lineamientos, indicadores y mediciones que definan la persona que obtenga la plaza en concurso.

Artículo 14.- En la puntuación requerida, podrá permanecer dentro del Servicio Profesional de



Carrera por el tiempo de un año y hasta la siguiente evaluación.

Capítulo Tercero
DE LA ETAPA DE MEJORAMIENTO SALARIAL

Artículo 15.- Se considera mejoramiento horizontal, es decir, en el mismo puesto, la búsqueda para obtener una mejoría salarial derivada de los resultados de las evaluaciones acorde a lo establecido en el tabulador aplicable al puesto.

Artículo 16.- Los aspectos a evaluar dentro de la etapa de mejoramiento salarial serán los siguientes:

- a) Formación Profesional. La o el Servidor Público deberá comprobar que mantiene una formación profesional continua en áreas de beneficio a su desempeño profesional sin que esto implique que deberá tener concluidos dichos estudios, si no que se mantiene dentro de un proceso de educación formal: estudios de grados concluidos, estudiando posgrados, entre otros.
- b) Capacitación y Actualización. Implica proveer a las o los Servidores Públicos de las herramientas necesarias para mantener un proceso permanente y continuo de actualización en conocimientos jurídicos, administrativos y técnicos acordes a su puesto; habilidades y destrezas, innovaciones tecnológicas, desarrollo humano, formación inclusiva y manejo de trabajo en equipo y liderazgo, así como aspectos que fortalezcan sus actitudes y sus aptitudes para un mejor desempeño de la función que realiza; para acreditar lo anterior las o los Servidores Públicos deben acudir o impartir un curso anual en los campos de su función.
- c) Criterios del desempeño por el Comité. El Comité del Servicio Profesional de Carrera deberá diseñar un mecanismo de evaluación, acorde a las necesidades profesionales, de desempeño, tecnológicas, de inclusión, actitudinales y aptitudinales que demande el puesto para el cual se está evaluando.
- d) Evaluación cualitativa por parte de la o el superior jerárquico. Con fundamento en los indicadores diseñados y validados por el Comité del Servicio Profesional de Carrera la o el servidor con funciones de superior jerárquico aplicará una evaluación a partir de una entrevista con la o el aspirante evaluado.
- e) Innovación a la Gestión Pública. Toda o todo Servidor Público inscrito en el programa del Servicio Profesional de Carrera está obligado a buscar la mejora continua y para ello proponer, diseñar, implementar y evaluar planes, programas y estrategias que contribuyan a eficientizar el servicio público municipal; dichas acciones deberán estar acordes a la normatividad vigente, reglamentación municipal, Plan Municipal de Desarrollo, y otras disposiciones aplicables a cada caso, así como contar con la validación del superior jerárquico.
- f) Implementación de Políticas Transversales. Se consideran políticas transversales aquellas que deben implementarse por igual en todas las acciones, programas y funciones que se desempeñen en cualquier tarea del servicio público municipal.

Capítulo Cuarto
DE LA ETAPA DE PROMOCIÓN

Artículo 17.- Dentro de la etapa de promoción, se desarrollarán los procedimientos para la



identificación de las trayectorias, así como los requisitos para ocupar puestos de igual o mayor cargo jerárquico.

Artículo 18.- El proceso de promoción, ascenso y movilidad es aquel mediante el cual las y los Servidores Públicos del Servicio Profesional de Carrera pueden ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en base al mérito, capacidad y aptitud.

Artículo 19.- Los aspectos a evaluar en la etapa de promoción son los siguientes:

- a) Formación Profesional. La o el servidor público deberá comprobar que mantiene una formación profesional continua en áreas de beneficio a su desempeño profesional sin que esto implique que deberá tener concluidos dichos estudios, si no que se mantiene dentro de un proceso de educación formal: estudios de grados concluidos, estudiando posgrados, entre otros.
- b) Capacitación y Actualización. Implica proveer a las o los Servidores Públicos de las herramientas necesarias para mantener un proceso permanente y continuo de actualización en conocimientos jurídicos, administrativos y técnicos acordes a su puesto; habilidades y destrezas, innovaciones tecnológicas, desarrollo humano, formación inclusiva y manejo de trabajo en equipo y liderazgo, así como aspectos que fortalezcan sus actitudes y sus aptitudes para un mejor desempeño de la función que realiza; para acreditar lo anterior las o los servidores públicos deben acudir o impartir un curso anual en los campos de su función.
- c) Criterios del desempeño por el comité. El Comité del Servicio Profesional de Carrera deberá diseñar un mecanismo de evaluación, acorde a las necesidades profesionales, de desempeño, tecnológicas, de inclusión, actitudinales y aptitudinales que demande el puesto para el cual se está evaluando.
- d) Evaluación cualitativa por parte de la o el superior jerárquico. Con fundamento en los indicadores diseñados y validados por el Comité del Servicio Profesional de Carrera, la o el servidor con funciones de superior jerárquico aplicará una evaluación a partir de una entrevista con la o el aspirante evaluado.
- e) Innovación a la Gestión Pública. Toda o todo Servidor Público inscrito en el programa del Servicio Profesional de Carrera está obligado a buscar la mejora continua y para ello proponer, diseñar, implementar y evaluar planes, programas y estrategias que contribuyan a eficientizar el servicio público municipal; dichas acciones deberán estar acordes a la normatividad vigente, reglamentación municipal, Plan Municipal de Desarrollo, y otras disposiciones aplicables a cada caso, así como contar con la validación del superior jerárquico.
- f) Implementación de Políticas Transversales. Se consideran políticas transversales aquellas que deben implementarse por igual en todas las acciones, programas y funciones que se desempeñen en cualquier tarea del servicio público municipal.

Artículo 20.- La evaluación por el desempeño de la o el Servidor Público se realizará mediante un Comité plural quien establezca los indicadores de medición, los instrumentos de evaluación, además tendrá a su cargo la supervisión e implementación de la evaluación de desempeño, incluida la dictaminación o resultado.



Capítulo Quinto
DE LA ETAPA DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 21.- Será separado del Servicio Profesional de Carrera toda o todo Servidor Público cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No presentar la evaluación correspondiente en los tiempos en que se le convoque. Si la ausencia fuese por motivos imponderables de salud o fuerza mayor se le reprogramará la evaluación por una única ocasión.
- b) Llegar con 15 minutos o más después de iniciada la evaluación correspondiente.
- c) Intento o uso de medios fraudulentos durante las diferentes etapas de evaluación.
- d) Presentación de documentos apócrifos.
- e) Acogerse a un sistema de pensión o jubilación.
- f) Renuncia voluntaria al Servicio Profesional de Carrera o al cargo.
- g) Incumplir con alguna de las prescripciones previstas en la Convocatoria.
- h) Sentencia ejecutoriada que implique la privación de la libertad de las y los servidores públicos.
- i) Hacerse acreedor a sanciones administrativas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- j) Violación al Código de Ética.
- k) Incumplimiento en la implementación de políticas transversales.
- l) No acreditar el refrendo de la permanencia anual.
- m) Defunción.

Artículo 22.- Además de los supuestos señalados en el artículo anterior, queda excluido del proceso de promoción aquel personal que en los últimos 2 años cuente con licencias mayores a 30 días naturales, así como que hayan sido sujeto de:

- a) Sanción de la Comisión de Honor y Justicia.
- b) Sanciones, observaciones o cualquier señalamiento administrativo o judicial derivado de su función pública.
- c) Suspensiones de más de 30 días.

Título Tercero
DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 23.- El Comité Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de revisar y aprobar las políticas y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como de resolver los asuntos que en la materia se sometan a su consideración.

Artículo 24.- El Comité conocerá y validará las evaluaciones del desempeño de la o el Servidor Público emitiendo recomendaciones sobre las mismas.

Artículo 25.- La implementación de la evaluación del desempeño, de acuerdo a las convocatorias, será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera;



reservando la dictaminación de cada postulante al Comité del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 26.- El Comité del Servicio Profesional de Carrera se integrará en forma interdisciplinaria de la siguiente manera:

- a) La persona quien desempeñe la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración fungirá en la Presidencia del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- b) La persona quien desempeñe la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera fungirá en la Secretaría Técnica del Comité.
- c) Un vocal designado por la Contraloría Municipal.
- d) Un vocal representante del Ayuntamiento de Monterrey de la primera mayoría.
- e) Un vocal representante del Ayuntamiento de Monterrey de la primera minoría.
- f) Un vocal representante de la Secretaría de Finanzas y Administración
- g) Un vocal de representación ciudadana.
- h) Un vocal de representación Académica.

La designación de la representación ciudadana y académica se realizará mediante convocatoria ciudadana pública emitida por el Ayuntamiento y la selección deberá ser aprobada por el mismo. Por cada propietario habrá un suplente, quien tendrá voz y voto solamente en ausencia del titular o propietario, mismo que deberá designarse en la primera sesión del Comité.

Los integrantes de representación ciudadana y académica del Comité tendrán un tiempo en su ejercicio por un máximo de 3 (tres) años y podrán ser reelectos por un periodo adicional como vocales propietarios o suplentes.

Artículo 27.- Para garantizar la legalidad, transparencia y certidumbre se otorga al Comité el carácter de evaluador del Servicio Profesional de Carrera, el cual tiene, entre otras atribuciones, las de planear, elaborar, diseñar, aprobar, vigilar y supervisar la implementación de las evaluaciones que se apliquen a las y los Servidores Públicos, con la finalidad de participar en cualquiera de las etapas del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 28.- Las funciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

1. Persona Titular de la Presidencia del Comité.
 - a) Representar al Comité ante autoridades.
 - b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - c) Vigilar el correcto funcionamiento del Comité.
 - d) Proponer al Comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes casos.
2. Persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité.
 - a) Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del presidente del Comité.



- b) Vigilar el cumplimiento de acuerdos.
- c) Llevar el orden del día en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Pasar lista de asistencia en las reuniones del Comité.
- e) Redactar las actas de las sesiones con su firma.
- f) Expedir copias de actas de las sesiones con su firma.
- g) Suplir al Presidente del Comité en su ausencia.
- h) Elaborar y organizar el directorio.
- i) Aquellas obligaciones que le demande el Presidente.

3. Personas asignadas como Vocales y suplentes de Vocal del Comité.

- a) Asistir a todas las sesiones del Comité.
- b) Tener voz y voto en las decisiones que se tomen en el Comité.

Artículo 29.- El Comité deberá reunirse al menos dos veces por año para evaluar las acciones emprendidas por el Servicio Profesional de Carrera y establecer la ruta de trabajo para la próxima evaluación a realizarse, tanto para el ingreso, permanencia, mejoramiento salarial o promoción en las plazas que así se requiera.

Lo anterior, no impide que pueda existir un número mayor de reuniones en función de las necesidades de concursar plazas fuera de los tiempos ordinarios de evaluación o cualquier otro requerimiento vinculado al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 30.- El Comité tendrá la responsabilidad de elaborar la convocatoria anual para participar en cualquiera de las etapas del Servicio Profesional de Carrera, en los casos de plazas que queden vacantes, el Comité faculta al Presidente y al Secretario Técnico a emitir la convocatoria en un plazo no mayor a 60 días hábiles, misma que se pondrá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 31.- En caso de que una plaza ya participante del Servicio Profesional de Carrera quede vacante previo al proceso de evaluación, la persona que realice las funciones del titular de dicha plaza, podrá participar para ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la evaluación correspondiente, la cual no deberá superar 60 días naturales a partir de que se presente la vacante de esa plaza.

Artículo 32.- Son atribuciones del Comité:

- I. Revisar y aprobar las políticas y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.
- II. Supervisar la implementación de la evaluación del desempeño, incluida la respuesta a dicha evaluación.
- III. Elaborar los instrumentos de evaluación del desempeño que se aplicarán a las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera durante las diferentes etapas del mismo.
- IV. Establecer los parámetros de puntuación para cada uno de los aspectos contemplados en la medición para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera.
- V. Recomendar programas de capacitación institucionales, así como el desarrollo de cursos de



especialización dirigidos al personal que forme parte del Servicio Profesional de Carrera.

- VI. Elaborar la convocatoria para invitar a ocupar las vocalías ciudadana y/o académica cuando estas estén vacantes.
- VII. Socializar e informar sobre sus acciones a la Administración Pública Municipal.
- VIII. Conoce y opinar sobre los criterios de evaluación cualitativa del superior jerárquico, de acuerdo a lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.
- IX. Definir la puntuación para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera, la permanencia, el mejoramiento salarial, la promoción o la separación del programa.
- X. Las que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables.

Título Cuarto **DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 33.- Las y los servidores públicos que participen en las convocatorias emitidas para cubrir las plazas vacantes en el Servicio Profesional de Carrera se sujetarán a las evaluaciones establecidas por el Comité

Se denomina evaluación, al proceso de medición física o digital, que se realizará de manera presencial a fin de garantizar la honestidad del evaluado, privilegiando para ellos los medios digitales.

Artículo 34.- Las evaluaciones se basarán en indicadores definidos y establecidos por el Comité para cada plaza en particular, teniendo en cuenta la descripción del perfil del puesto, las funciones a desempeñar, la formación académica mínima requerida, la experiencia laboral o de desempeño, la valoración del conocimiento en el saber y el hacer, las habilidades tecnológicas necesarias para el puesto y las aptitudes, actitudes requeridas en el manejo de personal y la toma de decisiones.

Artículo 35.- El propósito de las evaluaciones es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de las y los Servidores Públicos de Carrera; que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos; así como garantizar la estabilidad laboral.

Artículo 36.- Los aspectos a evaluar serán, de acuerdo a cada etapa, los siguientes:

- a) Formación profesional. La o el servidor público deberá comprobar que mantiene una Formación profesional continua en áreas de beneficio a su desempeño profesional sin que esto implique que deberá tener concluidos dichos estudios, si no que se mantiene dentro de un proceso de educación formal: estudios de grados concluidos, estudiando posgrados, entre otros.
- b) Desempeño o experiencia laboral. Se refiere al conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona o grupo en un determinado puesto laboral, o durante un periodo de tiempo específico. Se comprobará mediante el análisis de su Currículo y la verificación de las referencias laborales. Para evaluar el desempeño se consideran los siguientes aspectos: dominio del conocimiento técnico del área, dominio del conocimiento jurídico y administrativo del área, aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, empatía,



actitudes y dominio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- c) Capacitación y actualización. Implica proveer a las o los Servidores Públicos de las herramientas necesarias para mantener un proceso permanente y continuo de actualización en conocimientos jurídicos, administrativos y técnicos acordes a su puesto; habilidades y destrezas, innovaciones tecnológicas, desarrollo humano, formación inclusiva y manejo de trabajo en equipo y liderazgo, así como aspectos que fortalezcan sus actitudes y sus aptitudes para un mejor desempeño de la función que realiza; para acreditar lo anterior las o los Servidores Públicos deben acudir o impartir un curso anual en los campos de su función.
- d) Evaluación cualitativa por parte de la o el superior jerárquico. Con fundamento en los indicadores diseñados y validados por el comité del SPC, la o el servidor con funciones de superior jerárquico aplicará una evaluación a partir de una entrevista con la o el aspirante evaluado.
- e) Innovación a la gestión pública. Toda o todo Servidor Público inscrito en el programa del SPC está obligado a buscar la mejora continua y para ello proponer, diseñar, implementar y evaluar planes, programas y estrategias que contribuyan a eficientizar el servicio público municipal; dichas acciones deberán estar acordes a la normatividad vigente, reglamentación municipal, Plan Municipal de Desarrollo, y otras disposiciones aplicables a cada caso, así como contar con la validación del superior jerárquico.
- f) Implementación de políticas transversales. Se consideran políticas transversales aquellas que deben implementarse por igual en todas las acciones, programas y funciones que se desempeñen en cualquier tarea del servicio público municipal.

Cada evaluación tendrá una puntuación diferenciada para cada uno de los aspectos anteriores basado en la plaza a concursar. En todos los casos la suma de puntuación deberá ser de 100 (cien). El periodo de aplicación de evaluaciones será durante los meses de febrero - marzo de cada año.

Artículo 37.- Cada aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera en alguna de las plazas concursadas tendrá la posibilidad de solicitar recurso de revisión a su evaluación sumatoria, el cual se deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación del resultado de la evaluación. El recurso se atenderá en un transcurso de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 38.- El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los aspectos de la evaluación donde considera debe haber una rectificación;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por ofrecidas, si se acompañan al escrito en el que propongan el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente;
- IV. La Secretaría Técnica del Comité podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;
- V. El Comité emitirá un informe sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen



ofrecido, dando respuesta en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles;

- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el Comité dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, se dará a conocer el resultado al interesado.

Artículo 39.- El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente a la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Título Quinto **DE LA PERMANENCIA Y LOS ESTÍMULOS**

Artículo 40.- El estímulo es el reconocimiento, susceptible de otorgarse a una o un servidor público por su desempeño destacado.

Este tiene como propósito motivar el excelente desempeño de las y los Servidores Públicos y puede consistir en apoyos institucionales académicos para el desarrollo profesional de las y los Servidores Públicos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 41.- Las y los servidores públicos podrán ser sujetos de estímulos, reconocimientos e incentivos por sus méritos laborales. Para su otorgamiento se deberá observar que las y los Servidores Públicos obtengan un desempeño sobresaliente durante el periodo evaluado.

Artículo 42.- Los estímulos, reconocimientos e incentivos, consistirán en diplomas, reconocimientos, menciones especiales dentro de las Dependencias a las que se está adscrito y /o promociones laborales.

Los reconocimientos e incentivos podrán ser individuales o colectivos, a fin de promover la cultura del desempeño, la responsabilidad en el logro de objetivos institucionales, el desarrollo de las y los servidores públicos y la adecuada orientación y dirección de los mandos superiores.

Artículo 43.- Los estímulos, reconocimientos e incentivos se otorgarán a aquellas servidoras y servidores públicos que se distingan por:

- I. El desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas.
- II. Actitudes positivas y espíritu de colaboración entre compañeros y superiores.
- III. Aportaciones destacadas en materia de sistemas de consumo, mantenimiento de equipos, aprovechamiento de recursos humanos y materiales que optimicen la ejecución de las actividades en su área de trabajo.
- IV. Elaboración de estudios, iniciativas e innovación que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de las actividades del Municipio de Monterrey.

Artículo 44.- Los estímulos, reconocimientos e incentivos no se eliminan entre sí, por lo que pueden otorgarse varios cuando la o el servidor público lo amerite.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para las y los servidores públicos que ya están en activo y forman parte de la actual Administración y deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberá contar con:

- a) Tener el puesto nominal de Coordinación o Jefatura.
- b) Contar con perfil profesional afín al cargo.
- c) Tener seis meses mínimos en el puesto actual.
- d) Aprobar los requisitos y evaluaciones para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO TERCERO. Únicamente para el año 2023, el periodo de evaluaciones será durante los meses agosto – septiembre.

ARTÍCULO CUARTO. Se tendrá el plazo de 90 días hábiles para elaborar los lineamientos, indicadores y mediciones que definan los casos donde se presenten evaluaciones con los mismos resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **DÉCIMO**.

SEGUNDO. Publíquese la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

SÍNDICO SEGUNDO



FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA



Dictamen de Exención de Exención de Analisis de Impacto Regulatorio

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

No. de Oficio: SIGA/DMR-056/2023

Asunto: Exención de Analisis de Impacto Regulatorio.

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey; y en respuesta al oficio de solicitud 302-J/2022, en el cual remite a la Dirección a mi cargo la iniciativa de expedición del "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para las y los servidores públicos del Municipio de Monterrey", establecido en la Agenda Regulatoria con número de folio AR23/03, se exime la obligación de elaborar el Analisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

• ANTECEDENTES

La rotación de personal se realiza cada tres años con la entrada en el cambio de administración, ante esto la profesionalización de los servidores públicos se detiene ante la inminente entrada y salida de nuevo personal en la Administración Pública Municipal.

Debido a que no existe una regulación respecto a las promociones y movilidad en los cargos de la administración, la presente propuesta de Reglamento estipula la creación de procedimientos, lineamientos y bases relativos al Servicio Profesional de Carrera de los servidores públicos del Municipio de Monterrey.

Sobre esto, el Municipio considera en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 objetivos para que Monterrey se transforme en una Ciudad Abierta, ajustando acciones que permita lograr un Control interno eficaz y capacitaciones para un alto desempeño (Objetivo 5.4). Esto se logra mediante ejercicios que permitan asegurar mecanismos de vigilancia, evaluación y capacitación continua del personal respecto a resultados esperados y rendición de cuentas de las actividades municipales.

En este sentido, se determinó que la mejor práctica para lograrlo es a través del Sistema del Servicio Profesional de Carrera; herramienta viable que permitirá la formación de las y los servidores públicos orientados a los resultados que impulsen la mejora en el desarrollo de procesos y la prestación de servicios municipales.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



24 ENE 2023

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y ASUNTOS POLÍTICOS
Secretaría del Ayuntamiento

17:17 Bahena Bde



“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

No. de Oficio: SIGA/DMR-056/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

Además de contar con adiestramiento continuo, por medio del Plan Anual de Capacitación, se realizarán evaluaciones de satisfacción ciudadana en todas las dependencias para conocer el desempeño de las y los servidores públicos. Asimismo, se establecerán las bases y requisitos de reclutamiento, plan de carrera e incentivos para procurar la excelencia profesional en el ejercicio de sus actividades.

En este sentido, y con el objetivo de establecer y desarrollar las bases para la planeación, organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey; mediante oficio número DGA/178/2022, el Lic. David Cueva Sada, Director General de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Administración presentó la iniciativa de expedición de dicho reglamento.

DICTAMEN

• OBSERVACIONES

- I. La propuesta regulatoria cubrirá una omisión legislativa, al no existir disposiciones jurídicas de aplicación de la Administración Pública Municipal, de acuerdo al artículo segundo transitorio de la Ley del Servicio Social del Estado de Nuevo León.
- II. Con la emisión de esta regulación se dará cumplimiento a una de las acciones del eje rector para tener una Ciudad Abierta, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; mismo que establece un control interno eficaz y capacitación para un alto desempeño de los servidores públicos.
- III. La propuesta busca la profesionalización y permanencia de los servidores públicos calificados para brindar una mayor orientación y servicios de calidad a la ciudadanía.
- IV. La iniciativa de reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar las bases para la planeación, organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera del Municipio, dotándolo de funcionarias y funcionarios especializados para prestar sus servicios, que aseguren el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el bienestar.

• BENEFICIOS

La presente propuesta regulatoria señala que no genera costos de cumplimiento para la ciudadanía, ni crea obligaciones para terceros, tampoco reduce ni restringe derechos o prestaciones para particulares; a continuación, se describen los beneficios de la propuesta regulatoria:

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

No. de Oficio: SIGA/DMR-056/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

CONCLUSIONES

Se analizó la iniciativa de la propuesta regulatoria, así como los documentos que se derivaron en el proceso para expedir un reglamento, como lo es el formato de Solicitud de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (CMU-PLC-55) remitido mediante **oficio 302-J/2022** y los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y se observó lo siguiente:

La Dirección Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAJ/11889/2022** expuso que *"no tiene objeción respecto al proyecto del citado Reglamento"* por lo que se procedió continuar con el proceso respectivo para realizar la emisión correspondiente al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.

En este sentido y considerando que al no existir inconveniente legal alguno para la modificación, adición y derogación de dicho reglamento se llegó a la conclusión que, de acuerdo con la reforma de la regulación, la ciudadanía en general no se verá afectada con costos de cumplimiento, por lo que se determina que: **"dictamina como precedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la emisión del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.**

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO



Gobierno
de
Monterrey
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE
MEJORA REGULATORIA
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

JPC/MMG
C.c.p./ Mtra. Rosa María Vázquez Reyes - Directora de Gobierno y Asuntos Políticos
C.c.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Monterrey

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), XXI, incisos a), c), d) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 10-diez de marzo de 2022-dos mil veintidós, la Regidora Agueda Ale Valdés presentó Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- II. Que, en fecha 27-veintisiete de enero de 2023-dos mil veintrés, el Presidente Municipal, Luis Donald Colosio Riojas, la Regidora Agueda Ale Valdés y el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, presentaron en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal, así como la promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad, y la consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, el artículo 1 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, entró en vigor para el Estado Mexicano el 12 de diciembre de 1998, el cual señala en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

CUARTO. Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 1 y 2, señala que los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

QUINTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

SEXTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere



que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

X. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

XI. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

XII. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

XIII. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

XIV. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

XV. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

XVI. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;



XVII. *Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

XVIII. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVO. Que una vez estudiadas y analizadas ambas iniciativas por estas Comisiones Unidas del Ayuntamiento, se ha realizado un proyecto integral el cual contiene el espíritu de ambas propuestas **PARA EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consistente en lo que a continuación se transcribe:

**“REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y tienen por objeto:*



- I. *Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal;*
- II. *La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad; y*
- III. *La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

ARTÍCULO 2. - *Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia vigente en Nuevo León, se entenderá por:*

- I. *BAESVIM: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*
- II. *CAIPA: Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey;*
- III. *Defensoría Municipal: Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- IV. *Dependencias Especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto de las Mujeres Regias, al Sistema DIF Monterrey, la Dirección de Salud, la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; El Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- V. *Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
- VI. *Persona usuaria: Toda persona que sea atendida en alguna de las áreas de atención municipal descritas en el presente Reglamento;*
- VII. *Programa Municipal Integral: El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- VIII. *Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el municipio de Monterrey;*
- IX. *Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y*
- X. *UAVVI: Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.*

ARTÍCULO 3.- *Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento todas aquellas integrantes del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y las que dispongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.*

ARTÍCULO 4.- *Corresponde al Ayuntamiento y a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.*



ARTÍCULO 5.- Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en el municipio de Monterrey son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;*
- II. La dignidad;*
- III. La no discriminación;*
- IV. La libertad;*
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;*
- VI. La perspectiva de género;*
- VII. La debida diligencia;*
- VIII. La interseccionalidad;*
- IX. La interculturalidad;*
- X. El enfoque diferencial; y*
- XI. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO 6.- Todas las acciones que lleve a cabo el municipio en cumplimiento del presente Reglamento deberán realizarse sin discriminación por motivos de etnia, raza, idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, orientación sexual, o cualquier otra que tenga por efecto el menoscabo de sus derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 7.- Los tipos de violencia contras las mujeres son aquellos que contempla la legislación en la materia, mismos que incluyen pero no se limitan a:

- I. Violencia psicológica;*
- II. Violencia física;*
- III. Violencia patrimonial;*
- IV. Violencia económica;*
- V. Violencia sexual; y*
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen, sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas o que, en general, menoscaben los principios rectores a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 8.- Son ámbitos de la violencia aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen pero no se limitan a:

- I. Violencia en el ámbito familiar;*
- II. Violencia laboral;*
- III. Violencia docente;*



- IV. *Violencia en la comunidad;*
- V. *Violencia institucional;*
- VI. *Violencia política;*
- VII. *Violencia digital y mediática; y*
- VIII. *Violencia feminicida.*

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal funcionará y actuará bajo los principios de la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Nuevo León y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;*
- II. La Secretaría Ejecutiva;*
- III. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos, de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;*
- IV. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- V. La Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- VI. La Inspección General de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- VII. La Dirección de Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;*
- IX. La Dirección de Infancia y Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- X. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;*
- XI. La Dirección de Salud;*
- XII. La Dirección de Educación;*
- XIII. La Secretaría de Finanzas y Administración;*



- XIV. El Instituto de la Juventud Regia;
- XV. La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVI. La Sindicatura Primera;
- XVII. La Sindicatura Segunda; y
- XVIII. Además de los anteriores, formarán parte del Sistema Municipal dos representantes de la sociedad civil con experiencia comprobable en la materia regulada por el presente reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Sistema.

Cada una de las personas integrantes podrá nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Conocer de los indicadores, acciones y medidas referentes al cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres llevadas a cabo por las distintas dependencias del municipio;
- II. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo y monitorear su ejecución;
- III. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada e instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- IV. Vigilar el seguimiento de las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal, así como evaluar los resultados del mismo;
- V. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Municipal conforme lo establecido por este reglamento;
- VI. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal establecido en este reglamento;
- VII. Vigilar la transversalización de la perspectiva de género en los programas, acciones y proyectos de las dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Definir el proyecto de ejecución municipal de los recursos destinados para atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Nuevo León , así como de recursos financieros o presupuestos especiales que tienen por objeto la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;
- X. Proponer reformas a los reglamentos municipales en materia del derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia conforme a las necesidades identificadas en la implementación del Programa Municipal, para una mejora continua;



- XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de un Plan Estratégico de Largo Plazo Municipal y proyectos multianuales, cuya duración sea superior a la del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; y
- XII. Diseñar el formato de rendición de cuentas anual del Programa Municipal que señala el artículo 18.

ARTÍCULO 13.- Las personas integrantes del Sistema Municipal podrán, previo aviso a la Secretaría Técnica, invitar a las personas titulares de otras dependencias de la Administración Pública Municipal o de organismos de la sociedad civil a participar con voz en el mismo, respecto de los temas que por sus atribuciones u objeto les sean relevantes o tengan probada experiencia en la materia, pudiendo hacer uso de la voz, pero sin voto en las sesiones a las que sean invitados.

ARTÍCULO 14.- Para la designación de las personas representantes de sociedad civil, las y los servidores públicos que integran el Sistema Municipal presentarán una propuesta de perfiles de personas con experiencia en prevención y/o atención de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y la someterán a la persona titular de la Presidencia Municipal. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a los representantes, debiendo estos últimos permanecer en el cargo de manera honoraria por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Presidencia Municipal elaborará el proyecto de lineamientos para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Instituto un informe semestral respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal Integral, el cual deberá incluir acciones ejecutadas, indicadores y estadísticas, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Integral en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal sesionará de manera trimestral y tendrán la finalidad de actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, el funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El Programa Municipal será elaborado cada tres años, y podrá revisarse por año. El Programa desarrollará las acciones que señalan el Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones aplicables de la Ley Estatal General.

Artículo 19.- El Programa Municipal Integral, tiene carácter de prioritario y es el documento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y deberá contener los siguientes ejes operativos:

- I. Prevención;*
- II. Atención;*
- III. Sanción; y*



IV. *Erradicación.*

ARTÍCULO 20. El Programa Municipal deberá contener en su diseño y ejecución, al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;*
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;*
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;*
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones para la ejecución del Programa Integral Municipal;*
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;*
- VI. Los indicadores específicos;*
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;*
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;*
- IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas, servidoras públicas; y,*
- X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.*

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- El Programa Municipal tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Establecer los proyectos estratégicos y las acciones prioritarias de la administración en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. Formular recomendaciones para la distribución de responsabilidades en función de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las Secretarías e Institutos y el Ayuntamiento;*
- III. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; y*
- IV. Definir el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y las acciones establecidas en el mismo.*

ARTÍCULO 22.- Anualmente, durante el mes de noviembre, la persona titular de la Presidencia Municipal, las personas titulares de las Secretarías e Institutos, las personas integrantes del Ayuntamiento y las personas integrantes del Sistema Municipal, rendirán un informe a la ciudadanía de los avances y/o estatus de los proyectos y acciones descritos en el Programa Municipal, en lo que les concierne.



TÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- *Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:*

- I. Presidir el Sistema;*
- II. Proponer al Ayuntamiento la modificación de atribuciones y funciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las acciones y proyectos que emanen del Programa Municipal;*
- III. Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como vigilar su cumplimiento;*
- IV. Incluir las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en lo correspondiente al Programa Municipal;*
- VI. Inspeccionar las áreas municipales de atención a mujeres, niñas y adolescentes, disponiendo lo necesario para mejorar su funcionamiento;*
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y*
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 24.- *Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal estrategias para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal;*
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en las acciones y proyectos del Programa Municipal que le correspondan;*
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la persona titular de la Presidencia Municipal, los miembros de su gabinete y el Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlos a conocer a las personas integrantes del Sistema Municipal;*
- V. Supervisar la difusión de información y comunicación hacia la ciudadanía con relación a las acciones y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que realice la Administración Municipal, mediante los diversos medios de comunicación;*
- VI. Vigilar y dar seguimiento a la implementación y gestión de recursos financieros, humanos y materiales para las acciones y proyectos estratégicos del Programa Municipal;*



- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ENLACE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 25.- *Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:*

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema;*
- II. Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal;*
- III. Incluir la perspectiva de género en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales;*
- IV. Promover la inclusión de las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;*
- V. Incorporar en la programación del presupuesto anual los montos necesarios para la ejecución del Programa Municipal; y*
- VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden.*
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 26.- *Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:*

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Monterrey y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;*
- II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en los ámbitos de su competencia, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- III. Supervisar que se incluya en los programas de formación y capacitación policial la perspectiva de género;*
- IV. Supervisar que la actuación del personal operativo a su cargo sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia, y en caso de violaciones iniciar el procedimiento correspondiente;*
- V. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;*
- VI. Atender de manera permanente las necesidades de las áreas de atención adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*



- VII. *Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y*
- VIII. *Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan.*
- IX. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la persona titular de la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

- I. *Diseñar, en conjunto con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;*
- II. *Coadyuvar con la Inspección General de Operación Policial para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;*
- III. *Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de las áreas de atención a su cargo, así como asegurar que cuenten con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- IV. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- V. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la persona titular de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

- I. *Vigilar el buen funcionamiento y la actuación del personal a su cargo, con la finalidad de verificar que sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia;*
- II. *Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;*
- III. *Coadyuvar con la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;*
- IV. *Vigilar que el despliegue del Estado de Fuerza y de las Unidades Operativas tome en consideración los delitos violentos en contra de las mujeres, que incluyen pero no se limitan a: violencia familiar, acoso y hostigamiento sexual, y violación;*



- V. Apoyar y asesorar al personal operativo a su cargo en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- VI. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones en delitos de desaparición y trata de personas, siempre y cuando sean asuntos relacionados con sus atribuciones;
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 29.- *Corresponde a la persona titular de la Dirección de Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:*

- I. Brindar atención y protección integral a víctimas de violencia por razones de género a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género;
- II. Brindar atención y seguimiento a adolescentes en riesgo o que se encuentren en conflicto con la ley, a través del Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey;
- III. Generar recomendaciones operativas a las acciones y proyectos del Programa Municipal, con base en las experiencias de las áreas de atención a su cargo;
- IV. Asesorar a la coordinación de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y al Centro de Atención Integral para Adolescentes en la operación de los mismos, así como vigilar su buen funcionamiento;
- V. Generar y actualizar periódicamente un diagnóstico de las necesidades de las áreas de atención a su cargo, el cual deberá entregarse a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía;
- VI. Vigilar la integración del BAESVIM;
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

ARTÍCULO 30.- *Corresponde a la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las siguientes atribuciones:*

- I. Integrar las acciones y proyectos correspondientes a sus funciones del Programa Municipal, en el Plan Municipal de las Mujeres;
- II. Generar acciones de fortalecimiento con base en las necesidades diagnosticadas de las áreas municipales de atención integral de las mujeres, niñas y adolescentes;
- III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Municipal, en los presupuestos y en los programas y acciones que deriven de las labores del Sistema Municipal;



- IV. Proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;
- V. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
- VI. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE INFANCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Infancia y Familia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar acciones y programas de prevención de problemáticas y violencia familiar, mediante la detección temprana de casos que permita una eficiente canalización;
- II. Instrumentar programas de prevención de violencia a niñas, niños y adolescentes;
- III. Asesorar a la Defensoría Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la operación de la misma, así como vigilar su buen funcionamiento;
- IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
- V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia contra este grupo de población;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- V. Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promuevan el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa;
- VI. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de salud, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres víctimas de violencia;*
- III. Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;*
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que se brindan a mujeres víctimas de violencia, y*
- V. Brindar los servicios médicos a las mujeres y en su caso, hijas e hijos.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas educativos con contenidos relacionados con la equidad de género;*
- II. Planear, elaborar, encabezar y ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia educativa enfocadas en mujeres, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados; y*
- III. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a las mujeres que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, asimismo llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios, propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal; así como, realizar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la planeación, programación y operación de actividades, cursos y talleres autogestivos, que se impartan en los Centros de Bienestar Familiar.*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la persona titular del Instituto de la juventud Regia, las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente en la elaboración del Programa, aportando información y propuestas que de acuerdo a su experiencia en el tema de la juventud, sean medios eficaces para los logros del mismo en dicho rubro:*



- II. *Colaborar activamente en el Sistema, y con las opiniones jurídicas o de políticas públicas sobre la repercusión de las acciones en la juventud;*
- III. *Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*
- IV. *Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la violencia y su erradicación entre los jóvenes;*
- V. *Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia; y*
- VI. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 36.- *Corresponde a la persona titular de la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, las siguientes atribuciones:*

- I. *Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos con instituciones y organismos para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia;*
- II. *Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y*
- III. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SINDICATURA SEGUNDA

ARTÍCULO 37.- *Corresponde a la persona titular de la Sindicatura Segunda, las siguientes atribuciones:*

- I. *Vigilar que los reglamentos municipales no menoscaben los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes;*
- II. *Vigilar que los reglamentos no contravengan los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes establecidos en el presente Reglamento;*
- III. *Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y*
- IV. *Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.*

TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN



ARTÍCULO 38.- Las áreas de atención municipal que contempla el presente Reglamento son:

- I. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- II. El Centro de Atención Integral para Adolescentes, CAIPA Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- III. La Defensoría Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- V. El Instituto de las Mujeres Regias; y*
- VI. La Dirección de Salud.*

ARTÍCULO 39.- Se deberá contar con una base de datos unificada, cuyo control, administración y resguardo de la información estará a cargo del Instituto, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 40.- Para la adecuada operación, las dependencias especializadas deberán:

- I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia, el proceso de atención y canalización;*
- II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales; y*
- III. Identificar los factores de riesgo.*

ARTÍCULO 41.- Las áreas de atención deberán contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento. Para esto, deberán ser priorizadas las necesidades operativas de las mismas en la elaboración del presupuesto de sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 42.- El presupuesto designado para las áreas de atención municipal contenidas en el presente Reglamento, deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 43.- Los equipos de atención se conformarán de personas especialistas en psicología, derecho, trabajo social, criminología, medicina, o cualquier otra profesión que atienda las necesidades de las personas usuarias. Quienes realizan estas labores deberán contar con la formación profesional que acredite su conocimiento en la materia. Los equipos de atención podrán incluir, en su caso, agentes de policía.

ARTÍCULO 44.- Los equipos de atención de las áreas mencionadas en el presente Reglamento deberán recibir contención psicológica obligatoria para el cuidado de su salud mental, así como para mantener su buen desempeño profesional. Deberán estar dados de alta nominalmente de acuerdo a la función que desempeñan, y percibir un salario digno correspondiente a las labores de atención que realizan.

ARTÍCULO 45.- Los equipos de atención de las áreas mencionadas en el presente Reglamento



deberán estar capacitadas o certificadas, según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los criterios que establezcan sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 46.- Las áreas de atención deberán actuar coordinadamente para brindar atención integral y especializada a las personas usuarias. Una sola persona usuaria puede llevar procesos de atención en una o más áreas de atención municipal.

Las áreas de atención podrán canalizar a personas usuarias a otras dependencias gubernamentales o instituciones privadas, en caso de ser necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 47.- Serán atendidas en la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, todas las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los numerados en el artículo 7 del presente Reglamento y que habitan o transitan en el municipio de Monterrey, siempre que, siendo menores de edad, acudan acompañadas por su padre, madre o tutor.

ARTÍCULO 48.- La UAVVI deberá atender a todas las mujeres que cumplan con el perfil de usuaria que establece el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI, sin importar su situación socioeconómica, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, religión, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aquellas personas que acudan a la UAVVI que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.

ARTÍCULO 49.- La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género actuará conforme a lo establecido en el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

ARTÍCULO 50.- Las usuarias de la UAVVI tendrán derecho a los siguientes servicios:

- I. Auxilio policial las 24 horas, los 365 días del año;
- II. Atención multidisciplinaria de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica;
- III. Acompañamiento y apoyo en traslados;
- IV. Casa de emergencia por hasta 72 horas;
- V. Visitas y llamadas de seguimiento a la atención inicial, y
- VI. Rondines de seguridad.

ARTÍCULO 51.- Los principios rectores bajo los cuales actuará el personal de la UAVVI son:



- I. Garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar y de género;
- II. Garantizar la seguridad del personal de la UAVVI;
- III. Atender con empatía y apertura a las víctimas;
- IV. Garantizar el interés superior de la niñez;
- V. Evitar criminalizar y fomentar que no se criminalice a las víctimas de violencia familiar y de género, y
- VI. Actuar con perspectiva de género, ofreciendo una atención diferenciada, especializada, gratuita y específica a las víctimas de violencia familiar y de género, sin discriminarlas por su condición.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

ARTÍCULO 52.- Serán atendidos en el Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey los adolescentes de 12 a 17 años, sin distinción de género, que hayan tenido conflicto con la Ley o que presenten conductas antisociales, acompañados por su padre, madre o tutor.

ARTÍCULO 53.- El Centro de Atención Integral para Adolescentes, Monterrey actuará conforme a lo establecido en su Modelo de Atención Integral.

ARTÍCULO 54.- Las personas usuarias del CAIPA tendrán derecho a acceder a los siguientes servicios:

- I. Atención psicológica a adolescentes;
- II. Orientación a padres o madres de familia y/o tutores;
- III. Valoración especializada por medio de trabajo social, psicología y criminología;
- IV. Facilitación de inserción laboral y/o académica;
- V. Acompañamiento y canalización, y
- VI. Llamadas y visitas de seguimiento.

ARTÍCULO 55.- El Centro de Atención Integral para Adolescentes proporcionará atención gratuita, especializada y diferenciada a adolescentes mujeres y hombres, propiciando el trabajo de masculinidades no violentas y con perspectiva de género.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 56.- Serán atendidas en la Defensoría Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los enlistados en el artículo 7 del presente Reglamento, que habitan o transitan en el municipio de Monterrey y que no sean acompañadas por su padre, madre o tutor.



También serán atendidos en la Defensoría Municipal los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento serán cubiertas con el presupuesto aprobado a las áreas competentes para su implementación, para el año 2023.”*

NOVENO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), XXI, incisos a), c), d) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.

DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*



- III. Objeto:** Establecer la normatividad para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- IV. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- V. Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Coordinadora de la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del



REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, descrito en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta** por medio de las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS
RUIZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA JANETH ALICIA SEPÚLVEDA
SÁNCHEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

II. Que, en fecha 20-veinte de enero de 2023-dos mil veintidós, las Regidoras Carmen Cristina Salinas Ruiz, Alejandra García Ortiz y Tania Elizabeth Partida Hernández, así como el Regidor, Fidel Ayala Monsivais, presentaron una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, con el objeto de modificar el nombre de la medalla “Mérito Ecológico” a “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.



SEGUNDO. Que, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4 quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho y en su correlativo artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estableciendo el deber de conservarlo, y dentro del mismo artículo, en su párrafo sexto, menciona que el Estado y los Municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.

TERCERO. Que en el artículo 1° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CUARTO. Que el 9 de junio de 1999 el Ayuntamiento de Monterrey acordó instituir la entrega de la “Medalla al Mérito Ecológico”, para ser entregada cada año, el día 5 de junio “Día Mundial del Medio Ambiente”, a las y los ciudadanos u organizaciones que de manera destacada lleven a cabo acciones importantes en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en la ciudad de Monterrey.

QUINTO. Que derivado del estudio de la definición contenida en el diccionario electrónico de la Real Academia Española, la **ecología**, es la “*Ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno*”, sin embargo, al ser una Ciencia, no abarca las acciones de conservación del medio ambiente que nos establece nuestra legislación Estatal, lo cual sí se contempla en el concepto de **sostenibilidad**, en su conjunto con el concepto de **medio ambiente**, ambos contenidos en la Real Academia Española digital. Entendiendo por tanto:

- Sostenibilidad: “*Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente*”.
- Medio ambiente: “*Conjunto de componentes físicos, químicos, y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos*”.

SEXTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases



generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y



IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVO. Que la propuesta **PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes: I.-IV. ...	ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes: I.-IV. ...



V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO: a) -g) ... h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “Mérito Ecológico”; y, i) ...	V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO: a) -g) ... h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “ Mérito ambiental y sostenible de Monterrey; y, i) ...
--	--

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:

I.-IV. ...

V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO:

a)-g) ...

h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “**Mérito ambiental y sostenible de Monterrey**”; y,

i) ...

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.



DÉCIMO PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas del Ayuntamiento ha determinado bajar el plazo de Consulta Ciudadana Pública a 5-cinco días hábiles derivado de la naturaleza de la propuesta que se pretende reformar y que esta no tendría costos de cumplimiento para la ciudadanía, estas Comisiones Unidas del Ayuntamiento ha determinado bajar el plazo de Consulta Ciudadana Pública a 5-cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY en los siguientes términos:

I. Objeto: *Con el objeto de modificar el nombre de la medalla “Mérito Ecológico” a “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

II. Requisitos: *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*

III. Período de la consulta: *5-cinco días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de



la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de 5-cinco días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta** por medio de las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**



en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS
RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Dictamen respecto al término de contratación de arrendamiento de inmueble privado hasta por 5 años

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a), y III, incisos b) e) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos b), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado la **AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TERMINO MAYOR A LA ADMINISTRACION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AV. FRANCISCO I. MADERO PTE. 934, COLONIA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, debido a que rebasan la vigencia de la administración Pública Municipal 2021-2024, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La Secretaría de Finanzas y Administración solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, por petición de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, someter a consideración del Ayuntamiento la suscripción de un contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en Av. Francisco I. Madero Pte. 934, Colonia Centro de Monterrey, Nuevo León.

II. Que mediante oficio ICOM 23183008 la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración se emitió la suficiencia presupuestal para el arrendamiento con IVA incluido del inmueble Maderería Victoria, el cual será destinado como un “Centro de extensión cultural especializado en Letras” para la población de Monterrey.

II. En fecha 07 de diciembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo para emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de adjudicación directa para el arrendamiento de bien inmueble ubicado en Av. Francisco I. Madero Pte. 934, Colonia Centro de Monterrey, Nuevo León.

III. Con el fin de poder continuar con el cumplimiento del Eje Rector Ciudad Humana, objetivo 4.7, estrategia 4.7.2 y línea de acción 4.7.2.2 y estrategia 4.7.3 y líneas de acción 4.7.3.1 y 4.7.3.2 del Plan Municipal de Desarrollo:

“Ofrecer talleres literarios de poesía, dramaturgia, escritura y declamación; organizar conferencias y foros; y realizar presentaciones y donaciones de libros, a través del programa Ahora Leemos Juntos;



Promover y difundir la oferta cultural y artística a través de los actores que fomentan el desarrollo cultural, mediante encuentros, diálogos y participación ciudadana en las políticas culturales municipales (Consejo Consultivo de Cultura), y

Reconocer y apoyar el esfuerzo e invaluable contribución de organizaciones, empresas, fundaciones y grupos artísticos comprometidos con el desarrollo cultural y el fortalecimiento de la identidad del municipio de Monterrey.”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y b), y III, incisos b), e) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos b), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, 1 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que éstos administrarán libremente su hacienda.

TERCERO. Que según el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, el Ayuntamiento tiene entre sus facultades y obligaciones el aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Así mismo, que para la aprobación de la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, conforme lo estipula el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece que los recursos económicos serán administrados. Conforme a los principios de administración de recursos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



QUINTO. Que el artículo 2, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey estipula que, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos, entre otros, el arrendamiento de bienes.

SEXTO. Que, el inmueble será destinado para un “Centro de extensión cultural especializado en Letras” para la población del municipio de Monterrey, enfocado a la lectura, habilitando un espacio que sea accesible e incluyente para todos y todas las personas. Además, se tiene planeado contar con espacios para trabajar la oferta de agenda de acciones como talleres, foros, conferencias, y demás para realizar diversas actividades de escritura, poesía, cuenta cuentos, círculos de lectura y actividades diversas que vayan enfocadas al fomento, práctica de la lectura, y otras expresiones de extensión cultural. Pactándose como renta mensual la siguiente:

AÑO	MES	RENTA
2023	FEBRERO	\$150,000.00 + IVA
	MARZO	\$150,000.00 + IVA
	ABRIL	\$150,000.00 + IVA
	MAYO	\$150,000.00 + IVA
	JUNIO	\$150,000.00 + IVA
	JULIO	\$150,000.00 + IVA
	AGOSTO	\$150,000.00 + IVA
	SEPTIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	OCTUBRE	\$150,000.00 + IVA
	NOVIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	DICIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	TOTAL	\$1,650,000.00 +IVA

AÑO	MES	RENTA
2024	ENERO	\$150,000.00 + IVA
	FEBRERO	\$150,000.00 + IVA
	MARZO	\$150,000.00 + IVA
	ABRIL	\$150,000.00 + IVA
	MAYO	\$150,000.00 + IVA
	JUNIO	\$150,000.00 + IVA
	JULIO	\$150,000.00 + IVA
	AGOSTO	\$150,000.00 + IVA
	SEPTIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	OCTUBRE	\$150,000.00 + IVA
	NOVIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	DICIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
TOTAL	\$1,800,000.00 +IVA	



AÑO	MES	RENTA
2025	ENERO	\$150,000.00 + IVA
	FEBRERO	\$150,000.00 + IVA
	MARZO	\$150,000.00 + IVA
	ABRIL	\$150,000.00 + IVA
	MAYO	\$150,000.00 + IVA
	JUNIO	\$150,000.00 + IVA
	JULIO	\$150,000.00 + IVA
	AGOSTO	\$150,000.00 + IVA
	SEPTIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	OCTUBRE	\$150,000.00 + IVA
	NOVIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	DICIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	TOTAL	\$1,800,000.00 +IVA

AÑO	MES	RENTA
2026	ENERO	\$150,000.00 + IVA
	FEBRERO	\$150,000.00 + IVA
	MARZO	\$150,000.00 + IVA
	ABRIL	\$150,000.00 + IVA
	MAYO	\$150,000.00 + IVA
	JUNIO	\$150,000.00 + IVA
	JULIO	\$150,000.00 + IVA
	AGOSTO	\$150,000.00 + IVA
	SEPTIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	OCTUBRE	\$150,000.00 + IVA
	NOVIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	DICIEMBRE	\$150,000.00 + IVA
	TOTAL	\$1,800,000.00 +IVA

AÑO	MES	RENTA
2027	ENERO	\$150,000.00 + IVA
	TOTAL	\$150,000.00 + IVA

- **A partir del mes de febrero del año 2027 la renta mensual será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N) + IVA**

AÑO	MES	RENTA
-----	-----	-------



2027	FEBRERO	\$300,000.00 + IVA
	MARZO	\$300,000.00 + IVA
	ABRIL	\$300,000.00 + IVA
	MAYO	\$300,000.00 + IVA
	JUNIO	\$300,000.00 + IVA
	JULIO	\$300,000.00 + IVA
	AGOSTO	\$300,000.00 + IVA
	SEPTIEMBRE	\$300,000.00 + IVA
	OCTUBRE	\$300,000.00 + IVA
	NOVIEMBRE	\$300,000.00 + IVA
	DICIEMBRE	\$300,000.00 + IVA
	TOTAL	\$3,300,000+IVA

AÑO	MES	RENTA
2028	ENERO	\$300,000.00 + IVA
	TOTAL	\$300,000.00 + IVA

SÉPTIMO. Que las cantidades se encuentra debidamente presupuestadas, mediante el oficio ICOM-23183008 de fecha 16 de enero de 2023, por un total de \$12,354,000.00 (Doce Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N) de acuerdo al antecedente II de este Dictamen.

OCTAVO. Que lo establecido en el considerando anterior se realizará mediante la contratación de arrendamientos de bienes inmuebles, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la suscripción de contrato con temporalidad mayor a la administración en curso, sobre arrendamiento respecto el bien inmueble ubicado en Av. Francisco I. Madero Pte. 934, Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, hasta por 60-sesenta meses a partir de su adjudicación previ6 agotamiento del procedimiento aplicable según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva a presentar el dictamen correspondiente ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, para que se continúe con el procedimiento conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES.**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE ENERO DE 2023

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINAGARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHERMAN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
ABSTENCIÓN**



Dictamen para Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de Forma Parcial, del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA EL ENCINO DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-455/2022, la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial de los vecinos del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, por parte de la Comisión y a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal,



que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

I.- Escrito con fecha de recibido del 22-veintidós de julio del 2021-dos mil veintiuno, suscrito por el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar un mecanismo o control de acceso a la vía pública para apertura y cierre, para la Restricción Temporal Parcial.

II.- 6-seis escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa el porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, presentados mediante el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante



común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;

III.- Escrito con fecha de 23-veintitrés de diciembre del 2022-dos mil veintidós, suscrito por el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción del acceso a la vía;

IV. - El reglamento de operación del mecanismo o controles de acceso del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el reglamento interno del mismo para el Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León;

V. - Plano del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;

VI. - Escrito suscrito por el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);

VII.- Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

A) **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio número **20700/SEDUSO/2022** de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

“...El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el fraccionamiento Privada El Encino, perteneciente a la Delegación Huajuco Distrito Valle Alto El Diente, es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar tal como se observa en la siguiente figura...”



- B) **Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número 5474/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSIONES:

PRIMERO.- *Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Privada el Encino en este municipio, se estima que es viable la restricción de acceso que se pretende realizar en dicha colonia, en razón a la existencia de índice delictivo en la misma, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.”*

- C) **Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número DGMEP/068/2022, de fecha 22 de junio de 2022, del cual se desprende que:

“La calle Privada El Encino, conecta con la calle Camino al Parque Funeral y es calle cerrada con retorno al final de la misma, tiene un ancho de 12.00 m incluyendo banquetas y con doble sentido de circulación; en la parte de la conexión con la calle Camino al Parque Funeral cuenta con 1-carril por sentido de 3.70 m de ancho cada uno y camellón al centro de 2.60 m de ancho.

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la Privada el Encino en el sistema vial de la zona es bajo, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:”

- D) **Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** de fecha 11 de febrero del año 2022, con número de oficio: DPCSSPC/110/2022 del cual se desprende que:

“ANÁLISIS

No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular.

CONCLUSIONES

1.- Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de



emergencia con un claro mínimo de calle de 4.00 Mts, aunado a esto evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate.”

E) **Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** de fecha 05 de agosto de 2021, con número de oficio **DP/573/2021,** del cual se desprende que:

*“Que realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 03 de agosto de 2021, por los C.C. Ing. Felipe Torres Rossano y C.P. César Armando González Fernández, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso "d" del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que la vía pública Privada El Encino, forma parte de los bienes de dominio público municipal.**”*

F) **Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** de fecha 24 de noviembre de 2021, con número de oficio **SSP/814/2021,** mediante el cual informa:

*“...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en la calle: **Privada el Encino, Fraccionamiento El Encino, no representa. ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 78 al 85 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así mismo me permito hacer de su conocimiento de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo mantenimiento de luminarias, pintura. etc. con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo.**”*

VIII.- Acta circunstanciada de la comparecencia del C. Guillermo Rivero Chapa, en la que comparece en su carácter de representante común del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad del porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.



IX.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA EL ENCINO DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto de la Ciudad Heroica de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



Dictamen Respecto a la Ampliación del Periodo de Recepción de las Propuestas de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer Que Inspira 2023”

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las integrantes de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción V, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción XXI, incisos a) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la emisión del **DICTAMEN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA 2023”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de noviembre de 2022-dos mil veintidós, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, para reconocer cada uno de los esfuerzos realizados por todas las mujeres regiomontanas que día a día se enfrentan con situaciones adversas y que desean ser un ejemplo para sus familias.
- II. Que en fecha 13-trece de enero de 2023-dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Dictamen respecto a la emisión de la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, el cual contiene las bases de dicha Convocatoria en su considerando **CUARTO**.
- III. Que, de acuerdo con la Base VII de la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2023”, la fecha límite de recepción de propuestas es hasta el día 8-ocho de febrero de 2023-dos mil veintitrés.
- IV. Que, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 13 de septiembre de 2022, se publicó el acuerdo a nivel estatal, por el que se dan a conocer los días inhábiles del segundo semestre del año 2022 y del mes de enero de 2023 el cual quedó comprendido entre los días 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023.
- V. Que posteriormente, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 de diciembre de 2022, se publicó una modificación al acuerdo mencionado en antecedente IV, declarando inhábiles los días comprendidos entre el 13 diciembre al 30 de diciembre del año 2022.
- VI. Que en fecha 1 de enero de 2023, se publicó una segunda modificación al acuerdo



mencionado en los antecedentes IV y V por el que se da a conocer los días inhábiles del segundo semestre del año 2022 y del mes de enero del 2023, para declarar inhábiles los días comprendidos entre el 13 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023, periodo que repercutió con los procesos de publicación en el Periódico Oficial del Estado a efecto de estar en condiciones legales de recibir propuestas de postulantes a la Convocatoria del reconocimiento público “Mujer que inspira 2023”, así como para su publicidad.

VII. Que en fecha 13 de enero de 2023 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria del reconocimiento público “Mujer que inspira 2023”.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la propuesta que hoy nos reúne tiene como objetivo reconocer la labor de aquellas mujeres regiomontanas, que se han destacado por su esfuerzo y acciones en favor de los derechos de las mujeres y por conducir a nuestra sociedad hacia una vida libre de violencia que ha culminado en logros y éxitos palpables para su comunidad, para sus familias y/o para la sociedad regiomontana.

SEGUNDO. Que la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León establece en sus artículos 36, fracciones V y VII, y 38, párrafo tercero, la obligación de las Regidoras y Regidores de desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; mediante las que estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

CUARTO. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León menciona en su artículo 25, fracción XXI, incisos b), d) y e), la facultad de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo y asimismo, el promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como entre la población del municipio de Monterrey, acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género.

QUINTO. Que, de conformidad con la Base VII de la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público “Mujer Que Inspira 2023” aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022, la fecha límite de recepción de propuestas, es hasta el 8 de febrero de 2023, y toda vez que esta fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero de 2023, su periodo quedó comprendido del 13 de enero de 2023 al 8 de febrero de 2023.

SEXTO. Que, derivado de lo expuesto en los Antecedentes IV, V, VI y VII del presente Dictamen, se concluye que derivado de la publicación tardía en el Periódico Oficial del Estado se ha reducido el tiempo con el que legalmente cuentan las personas interesadas para registrarse en la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público “Mujer Que Inspira 2023”, así como el tiempo a efecto de realizar la mayor publicidad de la misma, por lo tanto y a efecto de garantizar el acceso a la participación de las interesadas, esta Comisión del Ayuntamiento sugiere ampliar la fecha de recepción de solicitudes.



Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba ampliar el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes al Reconocimiento Público “Mujer Que Inspira 2023”, teniendo como fecha límite para la recepción de documentos el día 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Instrúyase al Instituto Municipal de las Mujeres Regias y a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva perteneciente a la Secretaría Ejecutiva, para difundir por los medios idóneos la ampliación del plazo a que refiere el Acuerdo **PRIMERO**, posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE ENERO DE 2023

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
REGIDOR JANETH ALICIA SEPULVEDA SANCHEZ
REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



Acuerdo Modificatorio al Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias 2023



Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

C. DEISY HERNÁNDEZ MORENO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracciones V, XI y LI, inciso g), LIII, 23, 24, fracción I y II, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 88, 89, 111, 115, y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 6, 14, 12, 14, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, 3, 4, 5, 25, 27 y demás relativos, del Reglamento del Instituto del Instituto Municipal de las Mujeres Regias y el Acuerdo que regula la integración funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos.

CONSIDERANDO

I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6 inciso A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar este derecho respecto de la información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integran la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracción, XI, LI, inciso g), 23, 24 fracciones I y II, 56, 57 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable, el cual dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus normatividades internas y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos del artículo 60.





Instituto
Municipal de las
Mujeres Regias

Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

III. Que adicionalmente a las funciones que se confieren a las Unidades y Comités de Transparencia en los artículos 57, 58 y demás relativos a la Ley de Transparencia, existen diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se desprenden funciones adicionales conferidas a dichas instancias, entre los que se encuentran los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, Lineamientos para la organización y Conservación de los Archivos, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; entre otros.

IV. Que, por consiguiente, el **ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS** de fecha 28 de diciembre de 2016, establece el marco que debe regir en la integración, funcionamiento y atribuciones de dichas instancias al interior de cada sujeto obligado.

V. Que, en este contexto, se desprende que la Ley de Gobierno Municipal, en sus artículos, 88, 91 y 94 en relación con los dispositivos citados en los Considerandos II y III del presente instrumento, otorgan atribuciones otorgan atribuciones al suscrito sujeto obligado para constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia al establecer, en esencia, que la Administración Pública paramunicipal estará integrada por organismos públicos descentralizados y fideicomisos aprobados por el Ayuntamiento, las que ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y reglamentos municipales, debiendo cada titular, tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia y suscribir los actos administrativos y jurídicos que deban celebrarse, auxiliándose, para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de deberes, con los servidores públicos que les estén subordinados, delegando cualquiera de sus facultades administrativas, con excepción de las que deban ser ejercidas directamente

VI. Que, por tanto, y toda vez que el Instituto Municipal de las Mujeres Regias es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia, en atención a sus artículos 1, 3 fracción LI, inciso g) y 23, en relación con los diversos 86, 88, 89, 111, 113 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 2, 4 y demás relativos del reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, al ser una dependencia de la Administración Pública Paraestatal Desconcentrada del Municipio de Monterrey, que auxilia el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, debe en consecuencia, constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, de conformidad con las atribuciones y funciones conferidas en los dispositivos señalados en los Considerando que anteceden y demás que resulten aplicables.

Céntrica 110, Col. Céntrica,
Monterrey, N.L. / C.P. 64520
T. (81) 2090 2828
www.monterrey.gob.mx

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ahorajuntas.



Instituto
Municipal de las
Mujeres Regias

Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

VII. Que para efecto de los considerandos anteriores en fecha de 28 de diciembre de 2016 el Instituto Municipal de las Mujeres Regias expidió el **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS.**

VIII. Que, por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden, así como los movimientos del personal adscrito a este Instituto Municipal de las Mujeres Regias y que forman parte del comité de Transparencia, en aras de dar cumplimiento a la normatividad aplicable para que la Unidad y Comité de Transparencia de este sujeto obligado estén debidamente integrados, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el artículo 2 del **ACUERDO POR LOS QUE SE MODIFICA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Integración del Comité

El Comité de Transparencia es una instancia colegiada que estará integrada en número impar, por las siguientes personas adscritas al Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en calidad de integrantes, las cuales tendrán derecho a voz y voto, y quienes no dependen jerárquicamente entre sí:

1. Una Presidenta o Presidente, que será la o el Responsable del área de Planeación e Investigación del Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
2. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la o el Jefe Jurídico y de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, y
3. Una o un vocal, que será la Jefa Jurídica en Proyectos de Prevención de Violencias contra las Mujeres del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

El Comité de Transparencia, por conducto de la persona que Preside o la persona Secretaria Técnica, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarias o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité.

Céntrica 110. Col. Céntrica,
Monterrey, N.L. / C.P. 64520
T. (81) 2090 2828
www.monterrey.gob.mx

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ahorajuntas.



Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo se lleva a cabo sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

TERCERO. Difúndase el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

En Monterrey, Nuevo León a los 11 días del mes de enero del año 2023-dos mil veintitrés.

LA C. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS



MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO

LA PRESENTE HOJA QUE SE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2023.